



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL PLAZO RAZONABLE, DE ACUERDO A LA DOCTRINA DEL “NO PLAZO” EN
LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, FISCALIAS SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE LIMA ESTE, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Benites Guillen, Jeraldine Karol

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

Código ORCID 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

7%

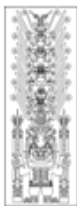
PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL PLAZO RAZONABLE, DE ACUERDO A LA DOCTRINA DEL “NO PLAZO”

EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, FISCALIAS SUPERIORES DEL

DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Benites Guillen, Jeraldine Karol

Asesor(a):

Miranda Aburto, Elder Jaime

(Código ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Vigil Farias, José

**Lima – Perú
2024**

DEDICATORIA

A mi madre Carolina quien ha estado conmigo en cada momento, por su valentía, esfuerzo y gran amor. A mi padre Ruben por haberme brindado su apoyo y comprensión desde siempre. A mi mamita Rosa por su ejemplo de valentía. A Josue aquella persona que he encontrado en esta vida para compartir y alcanzarlo todo juntos. A mis futuras alegrías, que todo lo hago pensado en ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jehová por estar conmigo en cada paso que doy y por permitirme estar alcanzando una de mis metas. A mi familia, por su soporte y su amor eterno. A mi asesor Dr. Elder J. Miranda Aburto, mi profundo agradecimiento por sus conocimientos impartidos y por su exigencia académica, además de su paciencia. Agradezco a la Universidad Nacional Federico Villarreal y a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por su invaluable contribución a mi formación.

A los profesionales entrevistados, con su amplia trayectoria y conocimientos especializados, han sido fundamentales para el desarrollo de esta investigación

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I. Introducción	1
1.1. Descripción y formulación del problema	1
1.1.1. Formulación del problema.....	4
1.1.1.1. General.....	4
1.1.1.2. Específicos.....	4
1.2. Antecedentes	4
1.2.1. Internacionales.....	4
1.2.2. Nacionales	9
1.3. Objetivos	14
1.3.1. General.....	14
1.3.2. Específicos.....	14
1.4. Justificación	15
1.4.1. Teórica	15
1.4.2. Práctica	15
1.4.3. Metodológica	15
II. Marco Teórico	16
2.1. Plazo Razonable	16
2.1.1. Definición	16
2.1.2. El derecho al plazo razonable como derecho fundamental	17
2.1.3. Teorías del plazo razonable	19
2.1.3.1. Teoría del plazo.....	19
2.1.3.2. Teoría del no plazo.....	19
2.1.4. Criterios para determinar el plazo razonable	20
2.1.4.1. Criterios objetivos	23
2.1.4.2. Criterios subjetivos	24
A. El comportamiento del investigado.....	24
B. El comportamiento del fiscal.....	26
2.1.5. La distinción entre el plazo razonable y el plazo establecido por la ley ..	28
2.1.6. Los supuestos de control de razonabilidad de los plazos	28
2.1.6.1. El exceso del plazo	28
2.1.6.2. La disminución del plazo.....	29
2.1.7. Conexión entre el derecho al plazo razonable y otros derechos.....	30

2.1.7.1.	<i>Relación con la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso...</i>	30
2.1.7.2.	<i>Recurso sencillo, efectivo y rápido</i>	31
2.1.7.3.	<i>Derecho de petición</i>	31
2.1.8.	El plazo razonable en el proceso penal como derecho implícito del debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano.....	31
2.1.9.	La violación del plazo razonable y sus consecuencias jurídicas	32
2.1.10.	El plazo	33
2.1.11.	Plazo en las diligencias preliminares.....	34
2.1.12.	La facultad del Juez de investigación preparatoria y el control de plazo .	34
2.1.13.	Sentencias emitidas por el TC con respecto al Plazo Razonable	35
2.1.13.1.	<i>Caso Gleiser Katz.....</i>	35
2.1.13.2.	<i>Caso Mosquera Izquierdo</i>	36
2.1.13.3.	<i>Caso Chacón Málaga.....</i>	37
2.1.14.	Sentencias emitidas por la CS con respecto al Plazo Razonable.....	38
2.1.14.1.	<i>Casación N° 309-2015- Lima.....</i>	38
2.1.14.2.	<i>Recurso de Nulidad N° 2089-2017</i>	38
2.1.14.3.	<i>Casación N° 648-2018 – La Libertad</i>	39
2.2.	Diligencias Preliminares	41
2.2.1.	Definición	41
2.2.2.	Características de las Diligencias Preliminares	42
2.2.3.	Objeto y finalidad de las diligencias preliminares.....	44
2.2.4.	Las diligencias preliminares y sus plazos.....	47
2.2.5.	Control de plazo en las diligencias preliminares	48
2.2.6.	El adecuado desarrollo de las diligencias preliminares	49
2.2.7.	La desnaturalización de las diligencias preliminares	50
2.2.7.1.	<i>Desconocimiento del estándar probatorio brindado por la Sentencia Plenaria Casatorio 01-2017</i>	50
2.2.7.2.	<i>Prórroga del plazo en las diligencias preliminares</i>	50
2.2.8.	Consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares ...	51
2.2.9.	Sentencias emitidas por la CS con respecto a las diligencias preliminares	52
2.2.9.1.	<i>Casación 02-2008 – La Libertad</i>	52
2.2.9.2.	<i>Casación 144-2012 – Ancash.....</i>	53
2.2.9.3.	<i>Casación 528-2018 – Nacional.....</i>	54
2.2.9.4.	<i>Casación 599-2018- Lima.....</i>	55
III.	Método	57
3.1.	Tipo de Investigación.....	57

3.1.1. Enfoque	57
3.1.2. Nivel de investigación.....	58
3.1.3. Diseño de Investigación	58
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	58
3.3. Variables	59
3.4. Población y muestra.....	60
3.5. Instrumentos.....	61
3.6. Procedimientos	61
3.7. Análisis de datos	62
3.8. Consideraciones éticas	62
IV. Resultados	63
V. Discusión de resultados	70
VI. Conclusiones	79
VII. Recomendaciones	81
VIII. Referencias.....	82
IX. Anexos	87
Anexo A: Matriz de Consistencia.....	87
Anexo B: Guía de entrevista.....	89
Anexo C: Lista de Abreviaturas	92
Anexo D: Instrumento de validación a través de juicio de expertos.	93
Anexo E: Entrevistas Realizadas.....	110
Anexo F: Matriz de triangulación de Jueces	150
Anexo G: Matriz de triangulación de Fiscales Penales	157
Anexo H: Matriz de triangulación de abogados especialistas en Derecho Penal..	163
Anexo I: Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional con respecto al Plazo Razonable.....	168
Anexo J: Sentencias de la Corte Suprema con respecto al Plazo Razonable	169
Anexo K: Sentencias de la Corte Suprema con respecto a las Diligencias Preliminares	170
Anexo L: Declaración jurada.....	172

LISTA DE TABLAS

Tabla 01: Operacionalización de categorías.....	59
Tabla 02: Listado de participantes.....	60
Tabla 03: Matriz de Consistencia.....	87
Tabla 04: Matriz de triangulación de Jueces.....	150
Tabla 05: Matriz de triangulación de Fiscales.....	157
Tabla 06: Matriz de triangulación de Abogados especialistas en Derecho Penal.....	163

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problemática al plazo razonable bajo la doctrina del no plazo en las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores el Distrito Fiscal de Lima Este, teniendo para ello como categorías al “plazo razonable” y “diligencias preliminares”, con el objetivo de determinar de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023. Se utilizó como metodología de la investigación el enfoque cualitativo, de tipo básico, a nivel descriptivo – explicativo y bajo un diseño no experimental de tipo correlacional. Y se concluyó que se vulnera el plazo razonable en las diligencias preliminares; asimismo, confunden la investigación preliminar con la investigación preparatoria ya que la primera solo debe llevar actos urgentes inaplazables por lo tanto Fiscalía no debe realizar actos de complejidad o pericias.

Palabras claves: Plazo razonable, diligencias preliminares y doctrina del no plazo.

ABSTRACT

The present research work had as a problem the reasonable time limit under the doctrine of no time limit in the preliminary proceedings in the Superior Prosecutor's Offices of the Lima East Prosecutor's District, having as categories “reasonable time limit” and “preliminary proceedings”, with the objective of determining how the reasonable time limit is violated “under the doctrine of no time limit” in the stage of preliminary proceedings in the Superior Prosecutor's Offices of the Lima East Prosecutor's District in the year 2023. The research methodology used was a qualitative approach, basic, descriptive-explanatory and under a non-experimental design of correlational type. And it was concluded that the reasonable term is violated in the preliminary proceedings; likewise, they confuse the preliminary investigation with the preparatory investigation since the former should only carry out urgent acts that cannot be postponed, therefore the Prosecutor's Office should not carry out acts of complexity or expertise.

Keywords: Reasonable time, preliminary proceedings and doctrine of no time limit.

I. Introducción

1.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, específicamente el art. 7 inc. 5 de la CADH, establece que toda persona detenida debe ser juzgada en un plazo razonable o liberada, sin que esto implique la suspensión del proceso judicial. Este derecho resalta la importancia de evitar detenciones prolongadas sin justificación adecuada, asegurando un equilibrio entre la administración de justicia y los derechos individuales.

En varios países, el plazo razonable está regulado en sus ordenamientos jurídicos. Por ejemplo, en Colombia, el art. 29 de la CP consagra el DPr., que incluye el derecho a un plazo razonable. Esto implica que cada caso debe ser evaluado de acuerdo con sus circunstancias específicas, lo que se conoce como la doctrina “del no plazo”, es decir, no existe un plazo concreto predeterminado, sino que se analiza caso por caso.

En México, la Constitución, en el numeral VII inciso B del artículo 2º, establece plazos concretos que limitan la duración de los procesos penales. Estos plazos varían entre cuatro meses y un año, según la gravedad del delito, con el fin de evitar la prolongación indefinida de los procedimientos judiciales.

Por otro lado, en Argentina, aunque no existe una regulación explícita a nivel federal sobre el plazo razonable, varias provincias han desarrollado normativas al respecto, estableciendo límites para garantizar que los procesos no se prolonguen injustificadamente. Esto muestra cómo, a nivel regional, las distintas jurisdicciones han abordado la necesidad de evitar dilaciones indebidas en las acciones judiciales.

A nivel nacional, aunque el derecho al plazo razonable no está explícitamente reconocido, el art. 139 de la CP del Perú regula los principios fundamentales, que incluyen las garantías esenciales de la función jurisdiccional y, por ende, del DPr.

Según Rivadeneira (2011) el plazo razonable se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, considerando que nuestro país ha ratificado Tratados Internacionales que tienen rango constitucional y protegen los derechos humanos.

En cuanto a las diligencias preliminares, el art. 334° del NCPP establece un plazo de sesenta días, aunque el fiscal puede modificar este plazo dependiendo de la naturaleza, circunstancias de los hechos investigados y complejidad. Esto significa que no existe un límite de tiempo exacto para las diligencias preliminares, lo que ha llevado a que la jurisprudencia imponga restricciones para evitar la dilación indefinida de esta etapa del proceso.

La facultad del fiscal para prorrogar el plazo de las diligencias preliminares culminó con la emisión de las Casaciones 2-2008 - La Libertad, y 144-2012 - Áncash, las cuales establecieron que la duración máxima de esta etapa depende de la naturaleza del caso, diferenciando entre casos simples y complejos. En consecuencia, una vez transcurrido el plazo fijado, la fiscalía debe emitir una disposición que determine si formaliza o archiva el caso.

Cuando el fiscal decide archivar la investigación, la parte agraviada puede verse perjudicada por esta decisión y tiene la opción de apelar, lo que puede resultar en dos situaciones: que se ratifique el archivo o que se ordene la ampliación de las diligencias preliminares. Si la fiscalía superior ordena una ampliación de las diligencias incluso después de haber transcurrido los ciento veinte días para los casos simples o los ocho meses para los casos complejos, se produce una vulneración del plazo legal establecido por el marco procesal. En este escenario, el código procesal otorga a la parte investigada la posibilidad de formular una pretensión ante el operador de justicia a cargo del caso (representante del MP) para la finalización de la etapa preliminar indagatoria a fin de no ver vulnerados sus derechos fundamentales. Si en la eventual atención de dicha pretensión procesal, el defensor de la legalidad no accediera a dar por concluida la etapa preliminar o fijase un plazo no razonable para el desarrollo ulterior de mayores actos de investigación, la parte accionante tiene la

potestad de recurrir al magistrado del JIP con el objeto de obtener un pronunciamiento legal que ampare su derecho a la tutela jurisdiccional.

Son una fase crucial del DPr. las diligencias preliminares, ya que permiten reunir elementos probatorios que facilitarán a la fiscalía formalizar la investigación. Asimismo, el plazo razonable es un requisito fundamental para el DPr., puesto que garantiza que tanto la parte denunciante como la denunciada obtengan una resolución rápida de sus conflictos.

En muchas ocasiones, la ampliación de las diligencias preliminares se justifica debido a la falta de actuación de las diligencias de esclarecimiento, lo que refleja una deficiente labor investigativa. En tales casos, es necesario continuar con esta etapa para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva invocado por la parte recurrente, así como el respeto al DPr.. No obstante, una vez agotado el plazo estipulado, extender las diligencias preliminares implica añadir plazos adicionales, lo que puede derivar en una prolongada persecución penal que excede los límites establecidos por el NCPP, afectando así los derechos constitucionales del investigado.

Por esta razón, el presente trabajo de investigación se enfoca en determinar de qué manera la interpretación del plazo razonable bajo la doctrina del no plazo afecta las diligencias preliminares, esto es si se llega a vulnerar o no el debido proceso y los derechos constitucionales del procesado, y si su aplicación se da de manera estricta y conforme a los principios constitucionales, evitando cualquier dilación indebida que vulnere los derechos del investigado.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.1.1. General

¿De qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?

1.1.1.2. Específicos

P.E. 1: ¿De qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?

P.E. 2: ¿De qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?

P.E. 3: ¿Cómo el DPr. manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacionales

Bravo y Domínguez (2019) en su tesis titulada “*Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del juicio oral para los individuos privados de la Libertad*” para optar el título de Maestro por la Universidad de Santiago de Cali. En el que los autores concluyen que el DPr. es un principio jurídico fundamental que garantiza que los individuos puedan ser escuchados y defender sus intereses ante los jueces. Para que la tutela de los derechos sea eficaz, el proceso debe concluir dentro de un plazo razonable, lo que significa que las partes involucradas tienen derecho a obtener una solución en un tiempo adecuado. Sin embargo, los

autores destacan que un plazo razonable no debe ser confundido únicamente con la rapidez en los procesos, ya que la celeridad excesiva podría resultar perjudicial. Por ello, es necesario un análisis detallado para evitar decisiones arbitrarias. Asimismo, consideran que el plazo razonable es una garantía esencial para que las víctimas obtengan una respuesta rápida a sus conflictos, aunque se exceptúan los casos que requieren mayor tiempo debido a su complejidad.

En este sentido, concuerdo con los autores en que el plazo razonable es una garantía clave del DPr. y de la accesibilidad a una justicia rápida. Si bien es comprensible que, en los delitos graves, las investigaciones puedan extenderse, esto no debe convertirse en un pretexto para prolongar innecesariamente los plazos, ya que tal extensión contravendría el derecho al DPr..

Beltran – Cortez et al. (2019) en su tesis *“Eficacia de las diligencias preliminares promovidas por el futuro demandado”* para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas por la Universidad de El Salvador, en la investigación realizada se ha resaltado la importancia de comprender a fondo las características principales de las diligencias preliminares, las cuales son: Preparatorias, Judiciales e Instrumentales. Uno de los principales objetivos de esta investigación es exponer los posibles efectos y consecuencias que pueden derivarse de la interposición de dichas diligencias, ya que, como su nombre lo indica, estas son un mecanismo preliminar de defensa para el futuro demandado. Los autores concluyen que las diligencias previas son actuaciones requeridas antes de iniciar un proceso, cuyo propósito es obtener la intervención judicial, conforme lo establece la normativa vigente.

Estoy de acuerdo con el autor ya que las diligencias preliminares son muy importantes para la efectividad del proceso ya que de ellas se obtienen las pruebas esenciales para luego decidir formalizar o archivar.

Segura (2018) en su tesis titulada *“Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el DPr.”* para obtener la Licenciatura en Derecho por la

Universidad Empresarial Siglo 21 en Argentina, en esta investigación, se estableció como objetivo principal destacar la importancia legislativa y jurisprudencial del derecho a un proceso sin demoras. Se utilizó una metodología basada en el método descriptivo. A través de este análisis, se concluyó que, hasta la fecha, el legislador no ha determinado plazos específicos para la culminación de los procesos judiciales, lo que implica que el juez debe utilizar todos los instrumentos procesales disponibles para concluir un proceso que se prolongue más allá de un plazo razonable. En este sentido, el aporte de esta investigación radica en mostrar la relación directa entre el derecho a ser juzgado sin demoras y el DPr., ya que, si este derecho no es respetado, inevitablemente se afectará la integridad del DPr.. Asimismo, se concluye que el proceso judicial implica una restricción de la libertad personal del sujeto, lo que genera un daño a la persona, contraviniendo los principios de justicia.

En cuanto a la doctrina del "no plazo", considero que su aplicación no respeta el derecho fundamental de todo ser humano a ser juzgado dentro de un tiempo prudente, afectando el equilibrio necesario entre celeridad procesal y justicia.

Restrepo (2017) en su tesis "*Plazo Razonable en Investigaciones de Violaciones de Derechos Humanos*" para obtener el grado de Doctor por la Universidad Carlos III de Madrid, en esta investigación, el autor llega a las siguientes conclusiones: en primer lugar, sostiene que tanto la CIDH como el TEDH no han logrado establecer un concepto uniforme sobre el derecho a ser escuchado en un plazo razonable, sin demoras innecesarias. Asimismo, concluye que los tribunales han encontrado difícil precisar de manera exacta qué se considera un plazo razonable en términos de años, meses o semanas. Por ello, se ha recurrido a criterios que permitan una adecuada aplicación del plazo razonable, teniendo en cuenta factores como el comportamiento de las partes, la complejidad del caso y otros elementos relevantes.

En mi opinión, la ejecución del plazo razonable está vinculada a la situación particular del justiciable, lo que implica una subjetividad en su aplicación. Estoy parcialmente de acuerdo

con esta visión, ya que si bien es necesario considerar las circunstancias particulares de cada caso, también es fundamental establecer un plazo razonable para la realización de las diligencias preliminares, de modo que se eviten dilaciones injustificadas y se garantice el respeto al DPr.

González (2014) en su tesis titulada *“Garantía del “Plazo razonable” en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de “Justicia y Paz”* para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Nacional de Colombia, el autor estudia casos particulares, como el de Félix Quintero Cabrillo, quien apeló ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para cambiar su medida cautelar. El autor subraya la demora excesiva del gobierno en aprobar la postulación al programa de Justicia y Paz en 2006, lo cual generó un prolongado período de inactividad procesal. Esta situación, que se prolongó por más de un año y medio, afectó tanto al acusado como a las víctimas. El estudio concluye que el incumplimiento del principio de plazo razonable socava la legitimidad del derecho penal, al no garantizar una aplicación efectiva y oportuna de la ley. Aunque la investigación no precisa en qué etapa procesal debe primar este principio, el autor sugiere que su aplicación debe ser constante a lo largo de todo el procedimiento penal.

Estoy de acuerdo con el autor, ya que el plazo razonable es parte esencial del núcleo del derecho al DPr., lo que implica que su relativización debe ser estrictamente limitada y controlada, garantizando así que el proceso penal no se extienda innecesariamente y afecte la justicia para todas las partes involucradas.

Quispe (2013) en su tesis titulada *“Responsabilidad por el incumplimiento de los plazos procesales en la etapa preparatoria del Proceso Penal”* para obtener la licenciatura por la UMSA, el presente estudio analiza la naturaleza del plazo en términos de su carácter perentorio e improrrogable, según lo dispuesto en los artículos correspondientes del CPC en los artículos 89, 140, 220, 257, 298, 309, 341, 510, 688, 780. El plazo es perentorio en el sentido de que, al

llegar a su término, el derecho o la instancia caducan automáticamente por mandato legal, sin necesidad de una declaración judicial. Asimismo, no tiene prórroga, ya que una vez fijado, no puede extenderse, exigiendo la realización del acto procesal de manera obligatoria dentro del periodo establecido.

En términos concluyentes, el autor sostiene que durante la etapa preparatoria del proceso se busca la preparación para las fases posteriores del juicio oral. Para ello, es necesario que previamente se lleve a cabo una investigación preliminar bajo la supervisión de la autoridad policial correspondiente, cuyo plazo no debe exceder los cinco días, salvo que la complejidad del caso lo justifique, en cuyo caso el fiscal podrá solicitar una ampliación por un máximo de tres años. Este enfoque tiene como objetivo evitar la desnaturalización de la investigación preliminar.

Si bien comparto la opinión del autor en lo que respecta a la posibilidad de ampliar los plazos de investigación, considero que dicha extensión no debería ser excesivamente prolongada, pues ello generaría incertidumbre para la parte investigada.

Angulo (2012) en su tesis *“El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”* para optar el título de abogado por la Universidad Austral de Chile, la presente investigación adopta un enfoque cualitativo, con un tipo jurídico-dogmático, y se sitúa en un nivel explicativo, utilizando un diseño no experimental. Como herramienta metodológica, se empleó una guía de entrevistas. Los resultados permiten concluir que el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, aunque históricamente ha sido reconocido, ha adquirido su configuración moderna gracias a la jurisprudencia de tribunales internacionales, que han establecido sus límites y características actuales. Este derecho, aunque independiente, se encuentra íntimamente ligado a garantías procesales más amplias, tales como el acceso a la justicia y el DPr., lo cual coadyuva a su efectiva aplicación en los procedimientos judiciales.

Estoy de acuerdo con el autor en que muchas veces se dilatan las actuaciones indagatorias innecesariamente lo cual conlleva a que no se garantice el DPr., pero no estoy de acuerdo en el aspecto de que el autor menciona que el tiempo brindado resulta ser insuficiente para realizar las diligencias necesarias ya que si utilizarían a cabalidad los plazos que tienen reunirían todo lo necesario para formalizar la investigación preparatoria.

1.2.2. Nacionales

Vilchez (2023) en su investigación titulada “*Desnaturalización de las diligencias preliminares en el CPP*” para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Ricardo Palma, esta investigación, de carácter descriptivo y sociojurídico, tuvo como objetivo principal comprender las razones por las cuales las diligencias preliminares han perdido su propósito original, afectando el principio de inmediatez. Para ello, se empleó un enfoque mixto que combinó métodos cuantitativos y cualitativos, permitiendo una visión integral del problema. La población de estudio estuvo compuesta por 40 auxiliares administrativos de la fiscalía provincial de Villa María de Triunfo, seleccionados por conveniencia. A través del análisis de nueve casos y de encuestas aplicadas a estos trabajadores, se identificó que las diligencias preliminares adquieren una extensión desproporcionada, transformando la investigación preparatoria en una fase complementaria que desvirtúa su propósito original.

Estoy de acuerdo con el autor, ya que en muchas ocasiones los responsables de la acción penal no aplican los criterios de urgencia e inaplazabilidad, debido a la falta de claridad en el artículo trescientos treinta del CPP. Esto provoca que las diligencias durante la investigación fiscal pierdan su propósito original y se desnaturalicen

Gonzalo (2022) en su tesis titulada “*Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)*” para ostentar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la presente investigación tuvo como objetivo general identificar la

relación entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en el control de plazo y el derecho al plazo razonable en el contexto de Huacho, 2021. Mediante un diseño de investigación cuantitativo, se analizó la relación entre [variable independiente] y [variable dependiente] en una muestra de abogados colegiados de Huaura. Los datos se recolectaron a través de un cuestionario aplicado a los participantes.

Los resultados muestran que en la tabla 9 y la figura 04, el 87% de los encuestados señalaron que cuando el juez excluye los actos de investigación extemporáneos durante la audiencia de control de plazo, se garantiza el derecho al plazo razonable. Un 6% indicó que no, mientras que el 7% manifestó incertidumbre al responder "quizás". En cuanto a la conclusión, se encontró una relación significativa entre la potestad del juez para excluir actos extemporáneos y el derecho al plazo razonable, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0,352 y una significancia bilateral de $\leq 0,001 < 0,005$.

Coincidió con el autor en que el juez tiene la facultad de excluir actos de investigación extemporáneos en la audiencia de control de plazo cuando existe una posible afectación al plazo razonable, lo cual resulta fundamental para respetar el DPr.

Uscca (2021) en su tesis *“El Derecho al Plazo Razonable en el Procedimiento de Fiscalización”* para ostentar el grado de Maestra por la Universidad de Lima, A través de un análisis dogmático, se examinó la naturaleza jurídica del derecho al plazo razonable y su concreción en el procedimiento de fiscalización, tomando como punto de partida las disposiciones constitucionales peruanas, los tratados internacionales ratificados por el país, la jurisprudencia del TEDH, la CIDH, así como los pronunciamientos del TC del Perú y la normativa nacional aplicable. A partir de este análisis, se aplicó dicha problemática al contexto del procedimiento de fiscalización, concluyendo que la interpretación vigente de las normas relacionadas con el plazo razonable en dicho procedimiento vulnera esta garantía fundamental. En consecuencia, se propone una interpretación que esté más acorde con los principios

constitucionales del Perú, acompañado de recomendaciones específicas para fortalecer la protección de este derecho.

En mi opinión, el trabajo de investigación deja en evidencia que la normativa actual no establece un plazo concreto para la culminación del procedimiento de fiscalización, más allá de los términos de prescripción, lo cual genera su inconstitucionalidad. Esto se debe a que no garantiza ni la seguridad jurídica ni el respeto al derecho al plazo razonable, pilares fundamentales en un estado de derecho.

Herrera (2020) en su tesis “*Investigación suplementaria y plazo razonable*” para ostentar el título profesional de Abogado por la Universidad Privada del Norte, realiza un análisis de la figura de la investigación suplementaria, en el ámbito de la regulación nacional como en el derecho comparado (particularmente en países como Guatemala y Argentina), se realiza desde una perspectiva doctrinal e histórica, considerando sus antecedentes teóricos. En este contexto, se ha empleado como fuente de información plataformas como Google Academy, entre otras, y se ha enmarcado dentro de las disposiciones del CPP vigente. Se examina la relación de esta figura con el derecho al plazo razonable, el cual se evidencia que se ve afectado por la naturaleza indeterminada de dicho plazo suplementario, que queda bajo la discrecionalidad judicial. Este plazo puede ser tanto razonable como arbitrario, según el manejo jurisdiccional, generando riesgos en la aplicación del mismo.

El autor concluye que la razonabilidad del plazo debe ser evaluada no solo en las audiencias de control de plazos, sino también en las audiencias de control de sobreseimiento, dado que se está otorgando un plazo excepcional para corregir las deficiencias de la investigación fiscal, sin que exista una previsión legal que imponga un límite claro al criterio del juez.

Concuerdo con el autor en que la investigación suplementaria pone en riesgo el derecho al plazo razonable, debido a la ausencia de un límite legalmente establecido. Esto abre la puerta

a posibles arbitrariedades en la actuación judicial y compromete un análisis objetivo de la razonabilidad del plazo dentro del proceso penal, lo que puede llevar a una vulneración de la seguridad jurídica y del DPr.

Murriagui (2019) en su investigación titulada *“El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica”* para obtener el grado de Maestra por la Universidad Nacional Federico Villarreal, expone que, ante el incremento de actos delictivos, la labor investigativa del fiscal cobra una importancia crucial. Sin embargo, en ocasiones los hechos no se presentan de manera clara, lo que requiere una actividad investigativa previa para determinar si corresponden a conductas típicas. Esta fase preliminar, conocida en la Ley Procesal Penal como investigación o diligencias preliminares, tiene un carácter urgente, dada la naturaleza de los objetivos que persigue.

A pesar de la naturaleza urgente de las investigaciones preliminares, un estudio realizado en el Distrito Fiscal de Huancavelica evidenció que los fiscales suelen exceder los plazos legales establecidos, prolongando innecesariamente los procesos. Un hallazgo relevante del estudio es que el 92% de los encuestados señaló que las causas del problema son de carácter académico y subjetivo, lo que indica una necesidad urgente de capacitación y sensibilización

Estoy de acuerdo con el autor en que, en muchas ocasiones, el incumplimiento de los plazos establecidos en las diligencias preliminares se debe a causas subjetivas o personales, principalmente la falta de compromiso por parte de los fiscales. Este desinterés puede deberse a su nombramiento provisional, lo que lleva a que prioricen la investigación preparatoria sin cumplir adecuadamente con las indagaciones iniciales. Esto evidencia una deficiencia estructural y personal en la gestión de la fase preliminar, que afecta directamente el derecho al plazo razonable.

Huayta (2018) en su tesis *“Consecuencias Jurídicas producto de la vulneración del plazo razonable, Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Arequipa 2014”* para

ostentar el grado de Maestro por la Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez, el objetivo central de este estudio es examinar los efectos jurídicos que se producen cuando se vulnera el derecho a un proceso penal dentro de un plazo razonable, centrándose en los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria de Arequipa durante el año 2014. Se optó por un diseño de investigación no experimental de tipo explicativo, con el objetivo de comprender en profundidad las razones detrás de la vulneración del principio de razonabilidad. Para ello, se empleó un enfoque metodológico mixto que combinó el análisis histórico de la legislación y la jurisprudencia, con una rigurosa aplicación de métodos deductivos y lógicos para interpretar los datos y extraer conclusiones relevantes.

Los resultados de esta investigación ponen de manifiesto una preocupante realidad: la vulneración sistemática del derecho al plazo razonable en los procesos penales de Arequipa, a pesar de la existencia de normas legales que lo protegen.

Coincido con el autor en que la dilación excesiva de los plazos procesales vulnera no solo el marco jurídico, sino también los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal. Este retraso afecta directamente el derecho al DPr. y a la tutela judicial efectiva, socavando la confianza en el sistema de justicia.

Arana (2017) en su investigación titulada “*Aplicación del control de plazo y su efectividad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2012-2015*” para ostentar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, A través de este estudio, se busca comprender los fundamentos jurídicos que sustentan el control de plazo, una institución de reciente creación en el ámbito procesal penal, con el fin de evaluar su impacto y alcance. No se aborda únicamente desde una perspectiva doctrinal, sino que se estudia su aplicación práctica en casos concretos. La investigación se centra en el análisis del control de plazo como una garantía procesal instituida en el Código Penal peruano para asegurar que las diligencias preliminares y la investigación preparatoria se desarrollen

respetando los derechos del imputado. Asimismo busca identificar posibles desviaciones en la aplicación del control de plazo por parte de jueces, fiscales y abogados, y evaluar su impacto en principios básicos del proceso penal. Una de las conclusiones más relevantes es que no existe un pronunciamiento uniforme y coherente en los juzgados de investigación preparatoria, ya que cada uno interpreta de manera particular las disposiciones del CPP, en función de los pronunciamientos de la CS, a través de casaciones o acuerdos plenarios.

Estoy de acuerdo con el autor en que, si bien la potestad de investigación corresponde al MP, esta potestad no es absoluta, sino que está sujeta a límites, especialmente en cuanto a los plazos establecidos. A menudo se observa una actuación tardía por parte de los jueces de investigación preparatoria, lo que genera un incumplimiento de los plazos razonables y puede derivar en la vulneración de derechos procesales fundamentales, afectando la equidad y eficiencia del proceso penal.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023 .

1.3.2. Específicos

O.E. 1: Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

O.E. 2: Demostrar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

O.E. 3: Demostrar como el DPr. manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

Este estudio se sustenta en que se analizará la vulneración del plazo razonable bajo la doctrina del no plazo en las diligencias preliminares por lo que mi investigación supone una propuesta innovadora que busca construir un marco conceptual sólido para evitar la vulneración de los derechos del imputado en las diligencias preliminares.

1.4.2. Práctica

La relevancia de este estudio haya justificación en tanto permitirá analizar e investigar a que se debe la ampliación de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

1.4.3. Metodológica

El propósito de este estudio tiene por finalidad ser de apoyo o cimiento para futuros estudios científicos relacionados a la materia que nos concentra con especial énfasis en aquellos en los que se tenga por objeto de estudio la transgresión del plazo razonable bajo el enfoque propuesto por la doctrina del no plazo en las diligencias preliminares.

II. Marco Teórico

2.1. Plazo Razonable

2.1.1. Definición

La noción de plazo razonable, consagrada en diversos instrumentos internacionales, presenta un desafío interpretativo debido a su carácter abstracto. La CIDH, en el caso concerniente a Genie Lacayo, ha evidenciado la dificultad de establecer parámetros precisos para determinar con objetividad en que se traduce el derecho a un plazo razonable en la realidad concreta.

Según Sendra (2017) el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental autónomo que sirve como herramienta para garantizar otros derechos. Este derecho beneficia a cualquier persona involucrada en un proceso judicial y se ejerce ante los tribunales. Para que sea efectivo, todos los poderes del Estado deben colaborar y asegurar que las demandas y objeciones se resuelvan en un tiempo razonable, y que las sentencias se cumplan sin demora.

López (2017) aclara que un proceso sin dilaciones indebidas se entiende como un derecho fundamental autónomo, así como una garantía procesal para sus beneficiarios. Este derecho abarca a todas las personas, tanto físicas como jurídicas. Su propósito es garantizar la correcta eficacia y cumplimiento del derecho, implementando mecanismos eficaces para salvaguardar el derecho del justiciable y permitir la reparación de aquellos que, en términos generales, buscan acceder a la vía indemnizatoria.

En el caso Sánchez Miranda (Expediente 03987-2010-PHC/TC), se establece que para garantizar el derecho a un plazo razonable en una investigación preliminar, es indispensable garantizar un plazo en función a la naturaleza particular del caso, a fin de asegurar un DPr. y la correcta elucidación de los hechos. Es importante destacar que cualquier persona puede ser

sometida a una investigación, pero esto debe ocurrir dentro de un plazo razonable y solo cuando exista una causa probable (Tribunal constitucional, 2010).

Desde mi perspectiva, el derecho al plazo razonable puede considerarse una garantía para las personas y un derecho fundamental, tanto naturales como jurídicas, que deben ser investigadas en un tiempo razonable. Para determinar si este derecho ha sido vulnerado, es crucial evaluar su cumplimiento en cada caso particular.

2.1.2. El derecho al plazo razonable como derecho fundamental

Salinas (2012) señala que los derechos fundamentales incluyen tanto presupuestos jurídicos como éticos. Estos derechos poseen propósitos tanto jurídicos como morales y son fundamentales para que cada persona logre desarrollar plenamente sus capacidades dentro de la sociedad. De acuerdo con el autor, los derechos fundamentales configuran una moralidad esencial que se refuerza mediante una estructura legal.

Ferrajoli (2009) sostiene en su concepción teórica que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que pertenecen de manera universal a todos los seres humanos, en tanto que son reconocidos como personas, ciudadanos o individuos con capacidad de obrar.

En este contexto, pienso que el derecho a un plazo razonable es un derecho fundamental que trasciende el ámbito estrictamente jurídico, pues se sustenta en principios morales universales que reconocen el valor intrínseco de cada individuo. Es decir, es tanto un derecho legal como un imperativo moral. Lo cual se refleja en la CP en el capítulo uno en el artículo uno que menciona que la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas constituye el objetivo primordial de toda sociedad organizada.

En relación con esto, Landa (2019) señala que la dignidad humana es un elemento esencial de un Estado democrático y social de derecho; por ende, implica el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales, independientemente de si están explícitamente previstos en la

Constitución. Además, es importante destacar que dicha dignidad confiere a los derechos fundamentales un carácter vinculante y les otorga el mayor resguardo jurídico posible.

Se debe destacar que, aunque nuestra CP incluye un listado de derechos en el mencionado capítulo uno, esto no involucra que los que no estén específicamente mencionados tengan menos relevancia, ya que todos son derechos fundamentales. Asimismo, los derechos fundamentales no se limitan a los expresamente mencionados en la CP, sino que se extienden a todos aquellos que se deriven de la dignidad humana y de los principios que sustentan nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, los derechos fundamentales reconocidos en nuestra CP deben interpretarse en concordancia con los tratados supranacionales de derechos humanos, como la DUDH y la CADH, lo que garantiza que nuestra legislación esté siempre alineada con los estándares internacionales más exigentes

Por otro lado, en el caso Arce Paucar (Expediente 00295-2012-PHC/TC), ha examinado la existencia del derecho al plazo razonable como una expresión tácita del derecho al DPr. En consecuencia, la duración de un proceso debe ser razonable, es decir, debe abarcar un período de tiempo suficiente y necesario para llevar a cabo las actuaciones pertinentes y esenciales que requiera cada caso particular, con el fin de obtener una respuesta definitiva que determine las obligaciones o derechos de las partes involucradas. (Tribunal Constitucional, 2012).

Por consiguiente, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es un derecho inherente a toda persona y forma parte esencial de nuestro sistema jurídico, asegurando que nadie sea sometido a procesos interminables.

Por otro lado, respecto a sus características, Salinas (2012) ha mencionado que el plazo razonable es considerado un derecho de prestación, ya que implica un deber de acción por parte del Estado. En efecto, el derecho al plazo razonable implica que el Estado debe actuar con

diligencia para resolver las disputas jurídicas de los ciudadanos, evitando un retraso injustificado o la dilación irrazonable que no puedan ser atribuidas al particular. Esto consolida el plazo razonable como un derecho subjetivo que el Estado debe avalar.

De igual manera, al ser considerado un derecho fundamental, el plazo razonable se convierte en un deber ineludible para el Estado, que debe implementar todas las acciones necesarias para garantizar que los ciudadanos resuelvan sus conflictos en un tiempo adecuado. Asimismo, los ciudadanos tienen el derecho de acceder a mecanismos de protección y garantías que los respalden.

2.1.3. Teorías del plazo razonable

2.1.3.1. Teoría del plazo

Esta teoría argumenta que los plazos son definitivos y no se pueden extender. Según esta perspectiva, un plazo se considera razonable cuando se adapta al tiempo estipulado por la ley. Por ejemplo, en caso que el periodo para las diligencias preliminares sea de 60 días, se considerará razonable siempre que la investigación no exceda ese límite.

2.1.3.2. Teoría del no plazo

La CIDH y el TEDH han establecido la doctrina del "no plazo" al analizar el concepto de plazo razonable en diversos casos, como *Trickovic vs. Eslovenia* y *Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Según esta doctrina, para evaluar el plazo razonable se deben considerar varios factores además del tiempo transcurrido. Esto implica que, aunque la ley establezca un periodo determinado, también se debe tener presente otros aspectos, como la complejidad del caso. Es importante señalar que, en ocasiones, las autoridades judiciales o fiscales no cumplen con los plazos establecidos por la ley.

En consecuencia, el plazo razonable no se puede reducir a una medida temporal fija, como un plazo específico en meses o años, sino que involucra consideraciones más complejas,

por lo que este modelo interpretativo nos permite evaluar la razonabilidad de los plazos en cada caso particular, basándonos en un análisis integral del proceso penal y de las características propias del mismo, tal como han sido establecidas por la jurisprudencia internacional. Es fundamental destacar que dicha jurisprudencia ha subrayado que lo esencial en un proceso no es solo la rapidez, sino la adecuada administración de justicia. Esto implica que, aunque la celeridad es importante, debe siempre subordinarse a la correcta y justa resolución del caso.

Por otro lado en el Perú, en el caso Canturias Salaverri (Expediente 6167-2005-PHC-TC) se ha mencionado que, al evaluar la razonabilidad del plazo en un proceso, debe tenerse presente varios factores, como la complejidad del caso, la duración efectiva del proceso, la presentación y evaluación de las pruebas, la gravedad del delito y otras circunstancias que puedan ser pertinentes. Esto refuerza la idea de que el análisis no debe centrarse únicamente en el tiempo transcurrido, sino en la totalidad de elementos que influyen en el desarrollo y resolución del proceso. (Tribunal Constitucional, 2005)

2.1.4. Criterios para determinar el plazo razonable

Los juicios para señalar si un plazo es razonable resulta un tema en constante desarrollo jurisprudencial a nivel internacional, dando lugar a una serie de estándares que sirven como referencia para los tribunales nacionales.

Un ejemplo relevante es el CEDH, que en su artículo seis inciso uno consagra el derecho a un plazo razonable. Este reconocimiento permite que el TEDH se pronuncie en numerosos casos vinculados con esta cuestión. A través de dichos pronunciamientos, el TEDH ha establecido lineamientos que ayudan a interpretar lo que se considera un plazo razonable, evaluando factores como la complejidad del caso, la conducta de las partes, y las acciones del personal judicial. Algunos casos emblemáticos, son:

El caso “Wemhoff” contra Alemania, trató sobre la controversia generada por la prolongada prisión preventiva y el proceso penal contra Wemhoff. En esta situación, la Comisión razonó que la duración de la prisión preventiva había vulnerado los derechos del acusado, aplicando para ello la teoría de los siete criterios, que establecía los siguientes puntos a tener en cuenta:

- a) El tiempo de la detención en términos absolutos.
- b) La correlación entre la prisión preventiva y la naturaleza del delito, la pena prevista y el quantum a imponer, en caso exista un resultado condenatorio.
- c) Las consecuencias personales sobre el detenido, tanto en el ámbito material como moral.
- d) Contenido conductual del acusado, en caso de que haya influido en la demora del proceso.
- e) Problemática inherente de cada investigación (complejidad, número de testigos e inculcados, etc.).
- f) Manera en la que se desarrolló la actividad investigativa.
- g) Forma de actuar de las autoridades judiciales.

La Comisión, al establecer juicios para establecer la razonabilidad del plazo, señaló que su aplicación debe ser flexible y contextualizada. En el caso comentado, aunque consideró que se habría excedido lo razonable en la prolongación de la medida limitativa de derecho, concluyó que la duración total del proceso fue adecuada dadas las complejidades del caso.

Alemania, el Estado demandado, rechazó el criterio de los siete puntos, argumentando que este no ofrecía una solución clara y precisa para determinar cuándo un plazo deja de ser razonable, dejando abierta una amplia zona de interpretación. Por su parte, el TEDH, no estuvo de acuerdo con los argumentos de la Comisión. Consideró que la detención de Wemhoff se

justificaba por la diligencia de las autoridades en la investigación, la complejidad del caso y la falta de garantías financieras por parte del acusado. En definitiva, el Tribunal determinó que no hubo una vulneración del derecho a un juicio rápido en este caso. Justificó su decisión argumentando que, dada la complejidad de la causa, las autoridades actuaron de manera diligente y que, por lo tanto, la duración del proceso fue razonable. El Tribunal, aunque rechazó los criterios de la Comisión, introdujo sus propios criterios para someter a examen la razonabilidad de la prolongación de la detención y del proceso penal: la conducta del interesado, la complejidad del fondo y el contenido conductual de las autoridades que son competentes en su tratamiento.

Además, en palabras de Pastor (2002) quien trae a colación el caso *Barker vs Wingo* de la Corte Suprema de los Estados Unidos, subraya que la característica más relevante de esta garantía es su naturaleza indefinida, lo que la distingue de otras garantías. Pastor explica que, al tratarse de un concepto que no es preciso, resulta extremadamente complicado decir cuándo ha sido quebrantado. Por ello, se diseñó el "balancing test" o test de ponderación, que en la práctica es similar a los juicios utilizados tanto por el TEDH como por la CADH.

Por su parte, se observa que el TC peruano ha adoptado la postura de la CADH y del TEDH. Los primeros casos resueltos por el TC peruano han girado en torno a recursos de habeas corpus. Un ejemplo de ello es la sentencia 2915-2004-HC/TC – caso del Sr. Federico Berrocal, en la cual se establecieron criterios para evaluar la razonabilidad del plazo de prisión preventiva.

El Tribunal identificó como uno de los criterios clave el proceder del órgano jurisdiccional, que se refiere a la "prioridad y diligencia debida". En este sentido, se señala que es necesario evaluar la celeridad con la que se ha llevado a cabo el proceso, tomando en cuenta al juez encargado de resolver el caso, especialmente cuando se trata de una persona a la que se

la ha sometido a una pena limitativa de derechos (derecho a la libertad). En consecuencia, sería criticable cualquier situación de incumplimiento del plazo legal en la tramitación de recursos relacionados con la detención preventiva. Esta idea es consistente con lo expresado por el TEDH, que considera reprochable la tardanza en la presentación de peritajes o los retrasos derivados de cambios en el juez instructor.

Se tuvo como otro criterio lo complejo del asunto, el TC considera necesario evaluar varios factores, como pueden ser la naturaleza y gravedad del delito, los hechos que se investigan y cualquier otro elemento que pueda indicar que la resolución del caso es particularmente complicada o difícil. Este criterio busca establecer si lo complejo del caso puede justificar la duración prolongada del proceso.

Por otro lado, El Tribunal destacó que los imputados deben hacer un uso activo de los mecanismos legales a su disposición para agilizar el proceso. Asimismo, señaló que la falta de cooperación por parte del acusado, ya sea pasiva u obstructiva, puede justificar una mayor duración del procedimiento. En el caso concreto, el TC consideró que la complejidad del caso y la falta de cooperación del acusado justificaban la demora.

2.1.4.1. Criterios objetivos

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, al examinar la naturaleza de los hechos que son materia a investigar, se pone énfasis en la complejidad de la cuestión sometida a persecución pública. Esta complejidad puede derivarse no solo de las circunstancias intrínsecas del caso, sino también de varios factores adicionales.

Entre ellos, se encuentran la cantidad de sujetos implicados, la dificultad de realizar ciertos pasos de la investigación, la naturaleza de los delitos atribuidos a los investigados y el nivel de cooperación de otras entidades estatales. Todos estos elementos pueden complicar el desarrollo del proceso y, en consecuencia, justificar una mayor duración del mismo.

A medida que un caso se vuelve más intrincado y presenta más obstáculos, la extensión del plazo para resolverlo se torna más justificado.

2.1.4.2. Criterios subjetivos

Los criterios subjetivos se centran en el comportamiento tanto del procesado como del representante del MP encargado de la investigación. En este sentido, la razonabilidad de una extensión de plazo depende directamente de la conducta de estas dos partes procesales. Se evalúa si el investigado ha cooperado de manera activa o, por el contrario, ha adoptado una actitud obstruccionista que retrase el proceso. Asimismo, se examina el desempeño del fiscal, evaluando si ha actuado con la diligencia debida para avanzar en la investigación de manera oportuna y eficiente. La interacción entre ambas conductas es fundamental para determinar si la extensión del plazo resulta justificada.

A. El comportamiento del investigado

Es crucial tener en cuenta la postura obstructiva, que puede manifestarse a través de diferentes acciones que buscan entorpecer el avance de una investigación. Algunas de estas acciones incluyen:

- 1) La ausencia sin justificación a las citaciones hechas por el representante del MP que se encuentra a cargo del caso.
- 2) La retención o no cooperación de proporcionar información relevante sin una justificación válida, lo que obstaculiza el desarrollo de la investigación.
- 3) El uso reiterado y de mala fe de procesos constitucionales, como amparos o habeas corpus, con el único fin de retrasar o impedir el progreso de la investigación.
- 4) Cualquier acción cuyo propósito sea desviar o bloquear la investigación, evitando que esta culmine en la formalización de una denuncia penal.

Estos puntos son respaldados por el Expediente 5228-2006-PHC/TC (fundamento 15), donde el Tribunal Constitucional peruano establece los criterios para evaluar la razonabilidad del plazo de detención y los actos de obstrucción del investigado.

Un ejemplo relevante es el caso Stegmuller contra Austria, resuelto por el TEDH el 10 de noviembre de 1969. En el particular, el Tribunal concluyó que la complejidad del proceso fue agravada por el comportamiento del acusado, quien obstruyó deliberadamente el desarrollo del caso. Stegmuller presentó 59 incidentes procesales, múltiples recusaciones, recursos improcedentes, alegaciones infundadas sobre la incompetencia del tribunal y cuestionamientos probatorios sin fundamento, entre otras acciones que dilataron el proceso de forma intencionada.

Cabe señalar, que el caso Ringeseisen vs. Austria, con sentencia emitida el 16 de julio de 1971, el TEDH volvió a analizar el comportamiento del acusado como un factor clave para concluir si la amplitud temporal del proceso penal había sido razonable. El Tribunal destacó la importancia de evaluar si el comportamiento procesal del acusado había contribuido de manera significativa al retraso en la resolución del caso.

Asimismo, para la determinación de si el acusado ha sido obstructor o dilatorio, es esencial verificar si sus acciones han impactado o influido en la prolongación del proceso. En este análisis, se debe considerar si el acusado ha hecho un uso abusivo e innecesario de los recursos legales o figuras procesales a su disposición, con el fin de prolongar el proceso injustificadamente. Solo si se constata que dichas acciones han tenido un efecto concreto en el retraso de la resolución del caso, el comportamiento del acusado podría ser considerado un factor fundamental en el examen de la razonabilidad del plazo.

B. El comportamiento del fiscal

Con respecto a la labor asignada a un fiscal, el primer criterio que debe considerarse es su habilidad y capacidad para llevar a cabo la investigación, y la celeridad con la que ejerce los poderes especiales que le otorga la CP. Partimos de la premisa de que las diligencias de indagación realizadas por el MP están imbuidas de una presunción de constitucionalidad y legalidad, lo que significa que, en principio, estos actos se consideran válidos y ajustados a la ley. Sin embargo, esta presunción es refutable, lo que implica que puede ser cuestionada si se demuestra que el fiscal no tuvo la diligencia necesaria.

Para determinar si el fiscal a cargo de un caso actuó con debida diligencia, es fundamental evaluar si realizó los actos necesarios y adecuados para esclarecer los hechos. Esto implica examinar si el fiscal agotó las medidas investigativas pertinentes, si supervisó adecuadamente las diligencias, y si respondió de manera oportuna a los retos que surgieron durante el proceso. Solo si el fiscal ha demostrado una actuación cuidadosa y efectiva se puede concluir que ha cumplido con su deber de conducir la investigación de manera diligente.

La Primera Sala Penal Nacional de Apelaciones ha subrayado la relevancia de la actividad del fiscal en la evaluación de la duración del proceso. En este caso, aunque los investigados no obstaculizaron la investigación, la inactividad del fiscal fue considerada como un factor que contribuyó a la demora. En particular, se señaló que entre junio de 2018 y enero de 2019, la representante del Ministerio Público mostró poca diligencia, llevando a cabo un número mínimo de diligencias, e incluso no realizó ninguna en el mes de octubre. Esta inactividad fue mencionada por la defensa y no fue refutada por la Fiscalía.

Además, se destacó que, a pesar de la necesidad de una pericia clave en la investigación, esta no fue solicitada desde el inicio, lo que podría haber acelerado el proceso. Aunque la pericia podría resultar en un elemento tanto de cargo como de descargo, su realización se

retrasó hasta que se programó para su finalización. En respuesta a los argumentos del MP sobre la contingente vulneración al plazo razonable, donde se argumentó que el fiscal tenía múltiples diligencias en su programación y que no se trataba del único caso a su cargo, los jueces indicaron que el CPP está diseñado para permitir la realización de diligencias de varios casos, y por su propia naturaleza, no resulta justificable el retraso en el tratamiento y abordaje de uno en particular.

Este análisis, contenido en el Expediente 01026-2018-6-1826-JR-PE-01 (fundamento 10), evidencia la importancia de la diligencia del fiscal para garantizar el avance adecuado de la investigación y el respeto del derecho a un plazo razonable.

Del mismo modo, en el caso de Gleiser Katz (Expediente 5228-2006-PHC/TC), menciona que la inconstitucionalidad o ilegalidad de las acciones del MP puede demostrarse mediante ciertos supuestos de arbitrariedad en la actuación del fiscal durante la etapa preliminar. Estos supuestos incluyen la falta de diligencia al no realizar los actos adecuados o pertinentes, así como la inactividad fiscal al llevar a cabo acciones que no tengan relación directa o indirecta con el objeto de la investigación. (Tribunal Constitucional, 2006).

Considero que algunos casos específicos de falta de diligencia fiscal deben analizarse en relación con la prolongación del plazo de investigación. Uno de estos casos es la persistencia en la convocatoria de testigos sin utilizar el poder coercitivo que la fiscalía posee actualmente para agilizar la obtención de información de fuentes personales. De igual manera, ocurre cuando se solicita información documental a instituciones públicas o privadas que no responden y, pese a ello, la fiscalía mantiene una inactividad injustificada, a pesar de contar con mecanismos procesales para obtener dicha información.

La tarea del fiscal requiere una perseverancia y dedicación constantes en el proceso de investigación. De lo contrario, cualquier demora injustificada en la investigación puede

considerarse arbitraria e inaceptable, ya que la falta de diligencia impacta directamente en el derecho de las partes.

2.1.5. La distinción entre el plazo razonable y el plazo establecido por la ley

No existe una definición fija para el plazo razonable, ya que, de tener una, se clasificaría como un plazo legal. Si dicho plazo se agota y el justiciable no ha respondido, se produce una violación automática de este derecho. Es importante señalar que el plazo legal se distingue del plazo razonable.

La determinación del plazo legal implica que un plazo se considera razonable siempre que esté dentro del plazo legal estipulado por la norma adjetiva. Por otro lado, el plazo razonable pone especial énfasis en la prolongación real del proceso, la complejidad del caso y otras situaciones pertinentes. Así, en este contexto, se realiza un análisis detallado sobre la duración del plazo sin centrarse únicamente en los límites legales máximos.

Cabe señalar que en el expediente 05350-2009-PHC/TC, fundamento 12 menciona que la esencia y las características del Estado Constitucional, junto con las obligaciones internacionales que el Estado ha asumido en el ámbito de los derechos humanos, demandan de manera ineludible que la justicia se administre en un plazo razonable y sin retrasos injustificados o demoras indebidas. (Tribunal Constitucional, 2009).

Por lo tanto, esta obligación se satisface tanto a través del establecimiento de plazos legales como análisis de la justificación del tiempo empleado en los procesos en contextos particulares, empleando criterios tanto objetivos como subjetivos.

2.1.6. Los supuestos de control de razonabilidad de los plazos

2.1.6.1. El exceso del plazo

En términos teóricos, es claro que un aplazamiento en la duración del proceso implica una infracción al derecho a un plazo que sea razonable. Con respecto al plazo legalmente

establecido, no surgen complicaciones para el análisis; simplemente se debe examinar la normativa procesal para determinar si existen límites temporales legales y, en caso de que estos se hayan sobrepasado, se considera que hay un exceso en el plazo.

La Corte Suprema, al analizar el caso de Edilio Espinoza Quispe en el expediente 648-2018 La Libertad, ha detectado un retraso exagerado, que excede lo que se considera un periodo apropiado; indicando que, en cuanto a la demora en la resolución de este caso, a pesar de ser complejo debido al gran número de procesados agraviados y pruebas a analizar, se observa que se ha prolongado más de lo justo debido a discrepancias estrictas en la valoración de pruebas, lo cual claramente no es responsabilidad de los procesados. (Corte Suprema, 2018)

Considero que, aunque el plazo legal no se haya completado, es pertinente evaluar su razonabilidad antes de que finalice. Es posible que el período de 36 meses destinado a la investigación preliminar ya no resulte adecuado para su realización. En tal situación, se deben considerar criterios tanto subjetivos como objetivos para decidir si dicho plazo es razonable o no.

2.1.6.2. La disminución del plazo

Así como se puede evaluar la garantía o cumplimiento de un plazo razonable en función de un proceso que se prolonga excesivamente, también puede presentarse cuando la duración de la investigación es insuficiente. Es posible que el investigado no haya estado involucrado en la fase preliminar y, por ende, no haya contado con la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en esa etapa. No obstante, al formalizarse la investigación preparatoria, se le incluye, pero para cuando puede preparar su defensa, está ya ha finalizado, lo que significa que tampoco tuvo la oportunidad de hacerlo en esa fase. Esta situación conlleva a una disminución o reducción del regular desarrollo del proceso.

Aunque el plazo razonable suele considerarse principalmente como una protección contra las demoras injustificadas, también asegura que las disputas no se resuelvan en períodos excesivamente cortos que puedan desvirtuar las etapas del proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas, lo cual es mencionado en el expediente 01006-2016-PHC/TC, fundamento 9. (Tribunal Constitucional, 2016).

En consecuencia, la duración del proceso debe ser tal que permita garantizar un juicio justo y equitativo, en otras palabras, la duración del proceso debe ser suficiente para garantizar un juicio imparcial, donde todas las partes tengan las mismas oportunidades y en condición de igualdad.

2.1.7. Conexión entre el derecho al plazo razonable y otros derechos

2.1.7.1. Relación con la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está establecido en el inc. 3 del artículo 139 de la CP y se detalla en el art. cuatro del CPCO.

El principio de tutela judicial efectiva garantiza que cualquier persona pueda acudir a los tribunales para reclamar sus derechos y obtener una resolución justa, en condiciones de igualdad y con todas las garantías procesales, como el derecho a la defensa y a un juicio justo.

Respecto al contraste entre la tutela jurisdiccional efectiva y el DPr, el TC indica que el primero se basa en garantizar el acceso a los tribunales y en general a la administración de justicia a fin de obtener un pronunciamiento legal de su parte, mientras que el segundo se enfoca en asegurar que no se transgredan los derechos fundamentales del justiciable durante el desarrollo del proceso.

2.1.7.2. Recurso sencillo, efectivo y rápido

La CADH garantiza que cualquier persona pueda acudir a los tribunales de manera fácil y rápida para defender sus derechos fundamentales, incluso cuando estos hayan sido vulnerados por funcionarios públicos

2.1.7.3. Derecho de petición

El inc. 20 del art. dos de la CP dispone que cualquier persona pueda expresar sus inquietudes o solicitudes a las autoridades, y que estas estén obligadas a dar una respuesta formal y oportuna.

El TC ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición se compone de dos aspectos: el primero es la libertad de cualquier persona para presentar solicitudes por escrito a la autoridad competente; el segundo, que complementa al anterior, es la obligación de la autoridad de responder al solicitante por escrito y dentro de un plazo razonable, lo cual se menciona en el expediente 04597-2019-PA/TC, fundamento 4. (Tribunal Constitucional, 2019).

En relación a ello, todo sujeto de derecho tiene la potestad de formular pretensiones ante la autoridad competente y ser debidamente atendido por aquella, lo que se traduce que en la evaluación de dicho pedido y la respuesta legal sea brindada en un plazo razonable de acuerdo a la naturaleza de la petición.

2.1.8. El plazo razonable en el proceso penal como derecho implícito del debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano

La CP del año 1993 no prescribe explícitamente que las personas sometidas a un juicio o encarceladas, y que están bajo acusaciones, posean el derecho a ser sometidas a un juicio en un plazo razonable. Esta deficiencia se manifiesta al examinar el exhaustivo art. dos, inc. veinticuatro, que resguarda la libertad y seguridad individual, además del art. ciento treinta y

nueve, inc. tres, que establece como criterio orientador de la función judicial la efectiva protección judicial y el DPr..

La ausencia de referencia explícita por parte del constitutivo en tal aspecto no imposibilita que se apliquen las disposiciones de los tratados comentados. Así, de acuerdo a la cuarta disposición final y transitoria de la CP, los derechos consagrados en ella deben ser interpretados en armonía con la DUDH, con los tratados y acuerdos supranacionales confirmados por el Estado peruano en dichas materias. En virtud de esta disposición fundamental, se puede sostener que toda persona acusada, tiene derecho a ser juzgada en un tiempo razonable.

El derecho virtual vinculado a la privación del derecho a la libertad surge del contenido de derecho referente a la libertad y a la seguridad personal, mientras que para el imputado bajo orden de comparecencia proviene del derecho al DPr. Cabe resaltar que todas las garantías del DPr. son aplicables a quienes se encuentran limitados de su derecho a la libertad, dado que están inmersos en un proceso penal que exige una mayor diligencia por parte del órgano jurisdiccional.

En este contexto, la decisión del TC de basar sus fallos en los estándares internacionales representa un avance significativo en la salvaguardia de los derechos fundamentales, al establecer límites claros y precisos a la prolongación de la detención preventiva y, en general, del proceso penal.

2.1.9. La violación del plazo razonable y sus consecuencias jurídicas

Según Viteri (sf), en su estudio manifiesta que existen cuatro posturas:

- La primera propuesta plantea que un proceso de índole penal debe archiversse debido a la excesiva demora, considerando que el simple discurrir del tiempo,

sin una resolución que finiquite el proceso, constituye en sí mismo un castigo para el acusado.

- La segunda, sugiere que la excesiva dilación del proceso, al superar la razonabilidad del plazo razonable, debería considerarse como una circunstancia que mitigue la pena impuesta al acusado.
- La tercera postura, inspirada en la jurisprudencia del TC español, propone que las consecuencias de incumplir el plazo razonable pueden ser sustitutivas o complementarias. Así, se consideran sustitutivas cuando se reclama una indemnización civil, y complementarias cuando se solicita un indulto o la aplicación de una medida de gracia.
- Para terminar, la última postura señala como consecuencia que la acusación realizada por el fiscal sea declarada nula, así como la sentencia.

Las consecuencias jurídicas propuestas, inspiradas en modelos europeos, buscan resarcir a las víctimas de dilaciones excesivas en los procesos judiciales, reconociendo los perjuicios sufridos y estableciendo mecanismos de reparación civil.

2.1.10. El plazo

En la doctrina, no se cuenta con un axioma único de plazo, dado que este término presenta diversas interpretaciones. Para abordar esta cuestión y facilitar la comprensión del concepto de plazo, la doctrina ha considerado la cronología, es decir, el lapso temporal en el que un acto generará o concluirá sus efectos, así como el momento en que debe realizarse dicho acto.

Además, Couture menciona que el plazo, en su sentido legal, es el período establecido para llevar a cabo una acción o generar sus consecuencias jurídicas.; sin embargo, dicho concepto ha sido cuestionada por Flores (2002) quien, por un lado, coincide con la primera de

las dos ideas planteadas por Couture, pero, por otro lado, discrepa con la segunda de ellas. Flores considera que al vincular la idea del plazo al estricto instante en que se cumple y tiene origen algún efecto de índole jurídico deseado, se está mezclando la noción de plazo con el vencimiento de este.

2.1.11. Plazo en las diligencias preliminares

Mediante el establecimiento de un plazo determinado para las investigaciones iniciales, el NCPP en el artículo 334 ha definido un marco temporal claro y preciso, poniendo fin a la indeterminación que existía anteriormente.

Anteriormente, la ley no imponía plazos específicos para que el MP realizara las diligencias preliminares. Esta falta de regulación otorgaba al fiscal amplia discrecionalidad para determinar la duración de la investigación, lo que generaba demoras y críticas. El TC intervino para establecer un marco temporal claro y garantizar el DPr.

Es así, que el TC, al abordar la ausencia de regulación sobre el plazo de la investigación preliminar, buscó establecer la armonía entre la necesidad de investigar un contenido fáctico y la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a un proceso sin demoras o prorrogas de plazo que no sean necesarias.

2.1.12. La facultad del Juez de investigación preparatoria y el control de plazo

Los involucrados en un proceso judicial tienen la facultad legal de pedirle al juez que supervisa la etapa preliminar que instruya al fiscal a concluirla, en caso de que este haya excedido el plazo legal establecido

Podemos comprender que la observancia del periodo temporal para el desarrollo de la investigación preliminar presenta dos dimensiones. El MP tiene la obligación de ceñirse estrictamente a los términos legales establecidos para la realización de los actos investigativos.

Paralelamente, el Juez, a requerimiento de las partes, cumple una función de control para garantizar el respeto a dicho plazo y evitar dilaciones indebidas.

El proceso penal debe gobernarse por los principios de razonabilidad y celeridad, lo que implica que debe desarrollarse de manera ágil y expedita, evitando dilaciones innecesarias, con el fin de garantizar una justicia pronta, eficaz y ajustada a derecho.

El Código establece que ante una solicitud de parte, el magistrado del JIP debe convocar a una audiencia específica, catalogada como "audiencia de control de plazo". En este acto procesal, el magistrado, luego de escuchar a las partes y al MP, y de analizar las actuaciones fiscales, emitirá la resolución correspondiente. Este mecanismo de control judicial es similar al que se ejerce sobre el plazo de las diligencias preliminares.

Una vez evaluadas las actuaciones fiscales y escuchadas las partes, si el magistrado constata la culminación de la investigación preliminar, el MP deberá pronunciarse, dentro del período de diez días, sobre el archivo de la causa o la formulación de la acusación. El incumplimiento de esta obligación podría acarrear sanciones disciplinarias para el Fiscal.

2.1.13. Sentencias emitidas por el TC con respecto al Plazo Razonable

2.1.13.1. Caso Gleiser Katz

El expediente número 5228-2006-PHC/TC se analiza el recurso interpuesto por Julio Galarreta, en calidad de representante de Samuel Gleiser Katz, contra la resolución, que declaró infundada la demanda constitucional de hábeas corpus.

Como antecedente, cabe señalar que el señor Gleiser Katz presentó un hábeas corpus contra el defensor de la legalidad (representante del MP), alegando una supuesta infracción a su derecho al DPr. y negando su responsabilidad en el delito imputado. Sin embargo, el juzgado declaró infundada dicha demanda al razonar que no se acreditó la vulneración alegada.

Posteriormente, la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la CSJL confirmó dicha resolución, al estimar que el MP había actuado conforme a ley.

Es importante destacar que el expediente, en su fundamento 14, establece que para la determinación de si el plazo de la investigación preliminar responde o no a criterios de razonabilidad se debe considerar los siguientes criterios: el subjetivo vinculado a la conducta del investigado y del fiscal, y otro, relacionado con la naturaleza de los hechos materia de investigación.

En consecuencia, los criterios establecidos por el TC para evaluar la razonabilidad del período de la investigación fiscal son flexibles y se adaptarán a las particularidades de cada caso. En línea con la jurisprudencia del TEDH, la determinación del plazo razonable dependerá de factores como la complejidad de los hechos, la actuación de los órganos jurisdiccionales y el comportamiento de las partes involucrada

2.1.13.2.Caso Mosquera Izquierdo

El expediente número 2748-2010-PHC/TC versa sobre el recurso de queja interpuesto por el abogado de Alexander Mosquera Izquierdo, en contra de la resolución final emitida por el juzgado de la CSJL, que confirmó la resolución que declaró infundada la demanda de hábeas corpus. Esta última había sido interpuesta ante la presunta vulneración del derecho a la libertad individual de Mosquera Izquierdo, quien llevaba 18 meses de prisión preventiva por TID.

Es importante subrayar que el expediente establece que el derecho al plazo razonable en una investigación preliminar se refiere al tiempo necesario para verificar los hechos y adoptar una decisión al respecto, según se indica en el fundamento 5.

En consecuencia, resulta inadmisibles que un sujeto de derecho se vea inmerso en un contexto de investigación indefinida, pues ello constituye una vulneración al derecho al DPR. y a otros derechos fundamentales del investigado.

Además, el TC establece que no resulta factible asumir un período temporal único para todas las investigaciones preliminares, ya que la duración razonable de cada investigación debe determinarse de manera individualizada, considerando las particularidades de cada caso.

2.1.13.3.Caso Chacón Málaga

El expediente número 3509-2009-PHC/TC se refiere al recurso de queja constitucional presentado por el abogado de Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga, en contra de la resolución dictada por el juzgado de la CSJL.

El TC, en su pronunciamiento sobre el derecho a ser justiciado en un plazo razonable, ha establecido que este derecho es una derivación del derecho al DPr.. Asimismo, ha señalado que para determinar si un proceso se ha prolongado más de lo debido, se deben considerar factores como la actuación del acusado, el accionar de los jueces y la complejidad del caso, según se indica en los fundamentos 19 y 20.

El TC ha destacado que las demoras procesales imputables al propio órgano jurisdiccional pueden surgir de la negligencia de dar una respuesta legal dentro de los plazos legales establecidos, lo cual refleja una pasividad judicial que retrasa el proceso.

En este caso, no se ha evidenciado ninguna conducta dilatoria por parte del acusado. Más bien, la prolongación del proceso se atribuye a la desidia del órgano jurisdiccional. En este sentido, el TC ha concluido que se ha transgredido el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, indicando que tal vulneración impide al Estado proseguir con la persecución punitiva, al haberse perdido la legalidad para imponer una sanción debido a la afectación de un derecho fundamental.

Esta sentencia establece un precedente crucial al advertir a los operadores judiciales que las dilaciones excesivas en los procesos no serán toleradas, dado que vulneran derechos

fundamentales. El TC ha acogido parcialmente la demanda interpuesta, ordenando la exclusión del procesado del caso por la figura delictiva de enriquecimiento ilícito.

2.1.14. Sentencias emitidas por la CS con respecto al Plazo Razonable

2.1.14.1. Casación N° 309-2015- Lima

La presente casación ha sido interpuesta por el abogado de los señores Gregorio Santos G. y Leider Calva G. en contra de la resolución emitida por la Sala Penal de Apelaciones Nacional, mediante la cual se dispuso una prórroga de once meses al periodo instaurado para la investigación preparatoria en el proceso penal que se les sigue por los delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado.

Al determinar el periodo para la investigación preparatoria, deben considerarse factores como la gravedad del delito, las particularidades que conforman el hecho investigado, la complejidad de las diligencias y la actitud de las partes. La prórroga de este plazo, por su parte, se justifica ante dificultades investigativas y requiere una solicitud formal del fiscal.

La disposición fiscal que inicia la investigación y la solicitud de aplazamiento de plazo son actos procesales independientes. La prórroga no es automática, sino que requiere una solicitud fundamentada del fiscal ante el juez, con audiencia de la defensa. El presente recurso de casación tiene por objeto resolver si la Ley de Crimen Organizado es aplicable para solicitar prórrogas en la investigación preparatoria.

2.1.14.2. Recurso de Nulidad N° 2089-2017

José Luis Ramírez T. y Gladys Rosario Luna S. han interpuesto un recurso de nulidad contra la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la CSJL, en la cual fueron condenados como autor y cómplice primaria, respectivamente, del delito de peculado agravado en perjuicio del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos.

En este recurso se argumenta que la demora excesiva en el proceso penal genera consecuencias jurídicas, entre ellas, la reducción de la pena. Se sostiene que el Estado, al someter a los acusados a un proceso prolongado, causa un perjuicio que debe ser compensado.

El origen de este proceso data del año 2004 y se prolongó por catorce años. A pesar de su aparente sencillez, la demora no se justifica por la complejidad del caso o la forma de comportarse de los acusados. Por el contrario, las dilaciones se atribuyen, en parte, a errores en la calificación jurídica del delito, ajenos a la responsabilidad de los procesados.

Queda claro que se declaró haber nulidad debido a que la prolongación desmesurada del proceso, superior a trece años, vulneró el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Con este recurso, se busca que la Corte Suprema procure la reincorporación a la sociedad del infractor aplicando la resocialización de rebajar la pena.

2.1.14.3. Casación N° 648-2018 – La Libertad

El presente recurso fue presentado por la defensa técnica de Elidio Espinoza Q. contra la resolución de segunda instancia que anuló la sentencia impuesta por el A quo a favor del acusado por los ilícitos de secuestro agravado y homicidio calificado en desmedro de cuatro personas.

En el presente caso se ha evidenciado que el proceso se prolongó más allá de lo razonable. A pesar de su complejidad, la excesiva duración se atribuye a discrepancias en la valoración probatoria, ajenas a la conducta de los acusados.

Esta casación permitió advertir la necesidad de determinar las variables probatorias a través de las cuales sería asequible llegar a condenar a un sujeto de derecho que con anterioridad había sido exento de responsabilidad penal, estableciendo que si en un eventual juicio de apelación se proyecta la condena de un eximido, se ha de tener en consideración los criterios establecidos en la Casación 1379-2017/Nacional, con el objeto de que respecto al

examen adecuado del contenido probatorio con inmediación se declare la condena de los justiciables que habían sido absueltos. Por lo demás, se instituyeron como reglas probatorias para fundamentar un resultado condenatorio del absuelto que se reciba el testimonio del imputado; también que se pueda interrogar a los testigos de cargo y que, si el imputado es tomado como reo contumaz, no puede ser condenado en instancia superior si ya fue eximido de responsabilidad en lo que antecede.

.

2.2. Diligencias Preliminares

2.2.1. Definición

Son los actos primigenios de indagación que materializan tanto la PNP como la Fiscalía cuando reciben información sobre la posible comisión de un delito. Estas acciones se llevan a cabo de forma inmediata con el propósito de iniciar la investigación del hecho de presunta connotación penal.

Es relevante señalar que, aunque el CPP, Decreto Legislativo 957, emplea la expresión "diligencias preliminares", en el ámbito jurídico también se utiliza de manera intercambiable los términos investigación preliminar, presumario o instrucción preliminar para referirse a esta fase.

La CSJ ha hecho uso de dos términos específicos para referirse fase previa. En la Casación 02-2008 - La Libertad, se hace mención a las "diligencias preliminares"; mientras que en las Casaciones 144-2012-Áncash y 134-2012-Áncash, se hace alusión a la "investigación preliminar", lo cual, según Chinchay (2016), viene a ser una construcción denominativa en la jurisprudencia.

La CSJ, mediante la Casación 02-2008-La Libertad, ha determinado que las diligencias preliminares constituyen una fase autónoma dentro de la investigación preparatoria, junto con la investigación formal, estas forman parte de dicha etapa, que a su vez es una de las tres fases del proceso penal. Las otras dos etapas son la intermedia y la de juicio oral.

El art. 344, párrafo 2 del NCPP, dispone que el plazo para realizar las diligencias preliminares es de 60 días, salvo que se incoe en el contexto de una detención a un sujeto. No obstante, el defensor de la legalidad tiene la facultad de establecer un periodo de tiempo distinto, ajustado a las particularidades, complejidad y sustrato fáctico que se encuentran bajo investigación.

Siguiendo a Oré (2016) las diligencias preliminares componen la fase inicial de un proceso penal, activada por la noticia de un presunto delito y concluyendo con la decisión de la Fiscalía sobre la existencia de indicios suficientes para consolidar formalmente una tesis inculpativa contra uno o más sujetos por la comisión de uno o varios delitos.

La labor preliminar del fiscal en las diligencias preliminares es clave, ya que a través de ella se materializan actos inmediatos de indagación, e incluso en ocasiones inaplazables, con el objetivo de recopilar pruebas que sustenten sus presunciones. Estas actuaciones conforman la etapa de investigación preparatoria y corresponden a atribuciones específicas del MP, quien también tiene la facultad de decidir el archivo del caso si lo considera pertinente.

2.2.2. Características de las Diligencias Preliminares

- El fiscal, como representante del MP, asume el liderazgo en la búsqueda y recolección de pruebas, desde el inicio de una investigación.
- La flexibilidad del sistema procesal penal permite al Ministerio Público adaptar la investigación a las peculiaridades de cada caso, pudiendo optar por diversas salidas procesales, como el archivo o la aplicación de determinados principios orientados a la solución de conflictos, en función de los intereses de la justicia y las circunstancias concretas del hecho.
- El artículo 324 del C.P.P. establece que la investigación penal tiene carácter reservado, lo que implica que solo los intervinientes y los abogados de su elección pueden acceder a la información. Además, el fiscal puede decretar el secreto de determinadas actuaciones por un tiempo limitado, en aras de cautelar la integridad de la investigación.
- El artículo 325 del CPP delimita el valor probatorio de los actos realizados durante la investigación preparatoria. Si bien estas diligencias son fundamentales para orientar la investigación, solo la prueba preconstituida y anticipada pueden ser valoradas como prueba en el juicio oral, dado que los demás actos carecen de carácter jurisdiccional.

- Las acciones de indagación que realiza el MP o la PNP no tienen el valor de jurisdiccional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV, inciso 3, del Título Preliminar del CPP. Estas acciones forman parte de una investigación dirigida por entidades distintas al Poder Judicial y no son formalmente parte del proceso penal. En la situación que se requiera una resolución judicial, esta deberá ser solicitada y fundamentada ante la autoridad judicial competente.
- Las diligencias preliminares apunta a la realización acciones perentorias, asegurar el lugar de los hechos y las pruebas pertinentes, así como identificar a los posibles implicados. Una vez alcanzados estos objetivos inmediatos, se procede a formalizar la investigación preparatoria. Según Arana (2017) estas diligencias deben regirse por los principios de urgencia y necesidad. Esto implica que no es obligatorio agotar todas las posibles acciones investigativas en esta etapa inicial, sino únicamente realizar aquellas que sean urgentes y esenciales para obtener elementos que confirmen la existencia de indicios relevantes del ilícito, y para identificar a los presuntos responsables. Un análisis detallado de los art. 330 y 336 del CPP muestra que el primero define el principio de urgencia y el objetivo de las diligencias, mientras que el segundo establece la necesidad de contar con indicios que certifiquen la existencia de un delito y la identificación del responsable penalmente como condiciones para avanzar a la siguiente etapa del proceso..
- Es suficiente contar con un conocimiento probabilístico de una conducta delictiva para iniciar las primeras averiguaciones. Ahora bien, para transformar estas diligencias preliminares en una investigación formal, es necesario que se lleven todos los requisitos exigidos en el inc. 1 del art. 336 del CPP
- Las diligencias preliminares son la primera oportunidad para investigar un delito. Una vez que se decide continuar con el proceso formal, estas acciones no se pueden repetir,

a menos que se demuestre que fueron realizadas de manera incorrecta o que hay nuevos hechos que requieren una investigación más profunda, según lo señalado en el art. 337 del C.P.P.

- El rol del fiscal ha evolucionado significativamente en el NCPP ya que lo convierte en un investigador de campo, requiriendo que salga de su oficina para recolectar las pruebas necesarias. Además, se enfatiza la necesidad de agilizar los procesos, eliminando trámites innecesarios que obstaculizan la investigación.
- La función del fiscal es perseguir los delitos, pero este deber no le otorga la facultad de vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Incluso los procesados gozan de garantías constitucionales que deben ser salvaguardadas en todo momento. Las investigaciones deben basarse en pruebas sólidas y no en criterios arbitrarios.
- El MP es la institución encargada de tomar las decisiones concluyentes en todos los asuntos que involucran cuestiones fiscales.

2.2.3. Objeto y finalidad de las diligencias preliminares

Según el art. 330 del C.P.P., el objetivo principal de esta etapa es determinar si los hechos denunciados constituyen de alguna manera un hecho de connotación penal y si existen suficientes fundamentos para iniciar una investigación formal. Además, se busca asegurar las pruebas y obtener información sobre las personas involucradas en el hecho delictivo."

El TC nos recuerda que, esta etapa de investigación preliminar, el fiscal no necesita tener una certeza absoluta, solo basta con que las diligencias realizadas muestren una probabilidad razonable de que se haya perpetrado un delito y de que el imputado esté involucrado en su comisión. No se exige que el defensor de la legalidad tenga una convicción definida o que la investigación esté completa.

Según Rojas (2012) sostiene que la investigación preliminar es una etapa crucial en el proceso penal. Su propósito es doble: determinar si existen necesarios elementos de convicción para presentar un requerimiento acusatorio formal y, en caso negativo, archivar la investigación. Esta etapa permite al fiscal evaluar la viabilidad de la acusación y garantizar que solo se inicien procesos penales cuando existen fundamentos sólidos

Según Vásquez (2010) establece que las diligencias preliminares tienen dos objetivos fundamentales: primero, determinar si se debe proseguir con una investigación formalizada; y segundo, realizar una serie de actos inmediatos para asegurar las pruebas, identificar a las víctimas y a los posibles autores del delito, y asegurar que estos últimos no obstaculicen la investigación

Un aspecto crucial es delimitar el concepto de 'actos urgentes'. La redundancia en el uso de 'urgente' e 'inaplazable' evidencia la intención del legislador de enfatizar la inmediatez en la ejecución de estos actos. En este sentido, solo aquellos actos cuya eficacia se ve comprometida por el transcurso del tiempo pueden ser calificados como urgentes

Según Espinoza (2016) las diligencias preliminares tienen un alcance limitado y solo deben utilizarse cuando la información inicial sobre el delito es insuficiente. Si existen elementos suficientes para sospechar de un delito, se debe proceder directamente a la formalización de la investigación preparatoria.

Según Vega (2010) es suficiente una sospecha inicial de delito para incoar el inicio de las diligencias preliminares. El MP, basándose en esta sospecha, ordena realizar diligencias urgentes con el objeto de verificar el contenido factico puesto a conocimiento y determinar si se configuran los elementos de un delito. Una vez realizadas estas diligencias, se evalúa si existen las exigencias legales para presentar el requerimiento de formalización de la investigación preparatoria.

La finalidad primordial de la investigación preliminar es garantizar que se obtengan todos los requisitos legales que la norma requiere para dar inicio a una investigación preparatoria. Esto implica verificar la existencia de elementos de convicción que indiquen la materialización de un tipo penal, identificar al presunto autor y asegurar que la acción penal no se vea nulificada por la acción del tiempo (prescripción). De esta manera, se busca asegurar una administración de justicia eficiente, característica del nuevo sistema procesal penal.

Según Cáceres e Iparraguirre (2005) coinciden con los planteamientos anteriores y destacan la relevancia de esta subfase. En ella, señalan que el Fiscal realiza investigaciones inmediatas y necesarias, cuyo fin es obtener pruebas que refuercen sus sospechas. Este proceso es el punto de partida para la obtención de la verdad procesal, con el objetivo de acopiar la información necesaria para iniciar la investigación preparatoria. El propósito central de estas acciones radica en la necesidad de preservar pruebas fundamentales, como huellas dactilares u otros indicios relacionados con el delito, tras su comisión.

Arbulu (2015) señala que el problema ocurre cuando, pese a contar con los elementos necesarios, el fiscal no formaliza la investigación preparatoria. La norma otorga un plazo de 60 días, que la CS ha extendido hasta un máximo de 120 días, debido a que se trata de acciones urgentes y con objetivos definidos. Sin embargo, en ocasiones, los fiscales no diferencian correctamente las diligencias preliminares, que deben cumplir con esos plazos, lo que subraya la importancia de que estos cuenten con una adecuada capacitación, actúen con diligencia. De no ser así, la indagación podría prolongarse indefinidamente, lo cual contradice los principios del NCPP y la función de la etapa de investigación preparatoria.

Según lo expuesto por los autores que se han mencionado, sostengo que las diligencias preliminares deben realizarse dentro de los plazos fijados para cumplir adecuadamente su propósito. Para lograrlo, es esencial contar con fiscales competentes y diligentes, capaces de

elaborar un plan estratégico de investigación eficaz. De suscitarse lo contrario, se estaría dando paso a una investigación sin límites temporales, lo que contravendría los principios del nuevo modelo garantista del proceso.

2.2.4. Las diligencias preliminares y sus plazos

El periodo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de 60 días, aunque el MP tiene la potestad de ajustar este período en función de la complejidad, naturaleza y circunstancias particulares que dan forma al factum sometido a investigación. No obstante, este plazo está bajo la supervisión del JIP, de conformidad a lo dispuesto en el art. 334 inciso 2 del NCPP.

Es relevante destacar que, aunque la norma no menciona de manera explícita la posibilidad de extender o ampliar el periodo de las diligencias preliminares, la doctrina entiende que esta situación implica, en efecto, una prórroga de la investigación. Esta interpretación doctrinal ha sido expuesta de forma clara y precisa, reconociendo la existencia de dicha extensión como una práctica aceptada.

En consecuencia, se ha establecido jurisprudencialmente la posibilidad de moratorias en la fase de diligencias preliminares, las cuales se justifican por una variedad de situaciones específicas reconocidas por la CS en sus fallos de casación

Respecto a la extensión temporal de las diligencias preliminares, la jurisprudencia de la CS ha sido prolífica, destacando sentencias como las casaciones 02-2008-La Libertad, 318-2011-Lima, 144-2012-Ancash y 528-2018-Nacional, las cuales han sentado precedentes fundamentales en la materia.

No obstante lo dispuesto en la Casación 318-2011-Lima, la CS, a través de la Casación 144-2012-Áncash, estableció un nuevo precedente jurisprudencial, admitiendo la existencia de

investigaciones preliminares de mayor duración, fijando un máximo plazo de ocho meses para aquellos casos que presenten una complejidad significativa.

En lo referente a delitos de crimen organizado, la CS, en la fundamentación duodécima de la Casación 528-2018-Nacional, ha establecido un plazo máximo de 36 meses para la realización de las diligencias preliminares.

2.2.5. Control de plazo en las diligencias preliminares

Cuando una persona sufre las consecuencias de una investigación que se prolonga innecesariamente en las diligencias preliminares, cuenta con el recurso del "control de plazos" como mecanismo de defensa.

De conformidad con el art. 334, inc. 2, del NCPP, cualquier persona que considere que se ha excedido el plazo razonable en las diligencias preliminares, podrá solicitar al fiscal que fije un periodo perentorio para emitir su pronunciamiento. En caso de negativa o de fijación de un plazo que no guarde la garantía de razonabilidad en función al caso en particular, podrá acudir al magistrado del JIP, quien, luego de una audiencia, resolverá lo que corresponda.

El magistrado desempeña un papel fundamental en la garantía de los derechos de las partes durante el cauce procesal. En dicho orden de ideas, tiene la facultad de controlar la actividad investigadora del MP, asegurando que se desarrolle dentro de los plazos establecidos por la ley y que se respeten los principios de celeridad y eficiencia. En particular, el juez tiene la facultad de evaluar la razonabilidad de los plazos fijados por el fiscal para la realización de las diligencias preliminares.

El control de plazo es un mecanismo procesal que permite al imputado garantizar el derecho a un proceso sin retrasos injustificados. En esta audiencia, el juez evaluará la razonabilidad de los plazos fijados por el MP para la realización de las diligencias preliminares, teniendo en cuenta la complejidad de la investigación y las circunstancias del caso. En caso de

que considere que se ha producido una demora injustificada, el juez podrá ordenar la continuación de la investigación, fijar un nuevo plazo o, en su caso, dictar la resolución correspondiente.

Considero que el control de plazos es el medio que prevé la ley para impugnar las prórrogas excesivas de las diligencias preliminares ordenadas por las Fiscalías Superiores, ya que el magistrado del JIP, en su función de garante de la legalidad, tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 323° del NCPP.

2.2.6. El adecuado desarrollo de las diligencias preliminares

El adecuado desarrollo de las diligencias preliminares exige el cumplimiento cabal de las normas procesales penales, las cuales establecen los requisitos y formalidades que deben observarse en cada una de las etapas de este procedimiento.

Siguiendo a Angulo (2008) las averiguaciones previas son una fase inicial y breve del proceso penal, caracterizada por una serie de actos preliminares destinados a verificar la existencia de un delito y a determinar si procede el inicio de una investigación formal.

Según Ventocilla (2018) las diligencias preliminares, tal como lo establece el artículo 330° del CPP, tienen como finalidad principal verificar la existencia de indicios suficientes para iniciar una investigación formal. Estas diligencias permiten, además, obtener información sobre las circunstancias del hecho, identificar a las víctimas y a los posibles autores, y recabar los elementos de prueba necesarios para consolidar una tesis inculpativa.

En consecuencia, considero que con el fin de asegurar la tutela judicial efectiva y el respeto al principio de celeridad procesal, es fundamental que las diligencias preliminares se desarrollen dentro de los plazos establecidos por la ley. El retardo injustificado en la realización de estas diligencias puede generar indefensión para las partes y afectar la credibilidad del sistema de justicia.

2.2.7. La desnaturalización de las diligencias preliminares

La realidad demuestra que, a pesar de lo dispuesto en el art. 330 del NCPP, los actos de investigación realizados en la etapa preliminar no siempre se caracterizan por su urgencia e ineludibilidad. Esta situación genera una desnaturalización de las diligencias preliminares y constituye una grave infracción a la legalidad normativa, máxime cuando proviene de los mismos representantes del MP.

2.2.7.1. Desconocimiento del estándar probatorio brindado por la Sentencia Plenaria Casatorio 01-2017

El NCPP vigente ha establecido un sistema de graduación de los estándares probatorios, de manera que los requisitos para admitir una determinada prueba varían en función del estadio procesal que respecta. Si bien el Código no define de manera expresa un patrón único para evaluar la suficiencia probatoria, la jurisprudencia, a través de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, ha desarrollado criterios diferenciados para cada una de las fases del proceso penal.

2.2.7.2. Prórroga del plazo en las diligencias preliminares

El aplazamiento de las diligencias preliminares debe ser evaluada de conformidad con el principio de proporcionalidad, el cual, según la doctrina jurisprudencial de la CS, se compone de tres pilares: necesidad, proporcionalidad e idoneidad en sentido estricto. Este principio, de rango constitucional, demanda que las medidas adoptadas por el Estado sean adecuadas para alcanzar el fin legítimo perseguido, necesarias para lograr dicho fin y proporcionadas a los derechos fundamentales en juego.

El principio de razonabilidad, como razonamiento rector en la fijación del plazo de las diligencias preliminares, exige una valoración equilibrada de elementos objetivos, como la complejidad del caso y la naturaleza de los hechos investigados, y subjetivos, como la diligencia del fiscal y la carestía de garantizar los derechos de las partes.

2.2.8. Consecuencias de la desnaturalización de las diligencias preliminares

Antes de adentrarse en el tema, es necesario señalar que, según el fundamento 2.9 de la Casación 318-2011-Lima, cualquier procedimiento que persiga un objetivo distinto al establecido se encontraría fuera del ámbito de las diligencias preliminares del nuevo modelo procesal. La adopción de dichas medidas implicaría realizar acciones propias de la investigación preparatoria. Asimismo, las consecuencias de estas acciones, son:

- Vulneración del plazo razonable

El derecho a un proceso sin aplazamientos indebidos encuentra su fundamento en la necesidad de amparar a los sujetos investigados de las consecuencias negativas que genera la prolongación de una investigación, tales como el deterioro de su salud mental, la afectación al principio jurídico en que se presume la inocencia del procesado y la estigmatización social.

La CIDH ha establecido cuatro razones para examinar la razonabilidad de la duración temporal de un caso: la complejidad del asunto, la participación activa de las partes, la diligencia de las autoridades judiciales y el impacto de la situación en la persona implicada.

Por lo tanto, con el objetivo de prevenir la violación del derecho a un proceso sin retardos indebidos, es imprescindible tomar en consideración los criterios fijados por la CIDH, los cuales buscan garantizar que la duración de las investigaciones penales sea razonable y proporcional a las circunstancias del caso.

- Desnaturalización de las diligencias preliminares .

La falta de cumplimiento por parte del MP de las disposiciones legales que regulan las diligencias preliminares, en particular, el carácter de urgencia e inaplazabilidad de los actos de investigación que haya respaldo legal en el art. 330 del NCPP, resulta una grave afectación del principio de legalidad y afecta la garantía de un proceso penal equitativo y justo.

- Comodidad de los representantes del MP al investigar en etapa preliminar

La investigación preliminar, concebida como un estadio inicial de la investigación preparatoria, en la práctica se ha transformado en una etapa donde los fiscales concentran la mayor parte de los actos de investigación, con el fin de asegurar la recolección de la mayor cantidad de elementos de prueba antes de formalizar la investigación. Esta práctica, si bien responde a una estrategia procesal, puede generar una desnaturalización de esta etapa y una afectación a los estándares probatorios exigibles en cada fase del proceso penal.

2.2.9. Sentencias emitidas por la CS con respecto a las diligencias preliminares

2.2.9.1. Casación 02-2008 – La Libertad

En el caso que nos concentra, se objeta una resolución judicial que declaró concluida la investigación preparatoria en un proceso por el tipo penal de hurto agravado, alegando el quebrantamiento de las garantías constitucionales como el DPr. y el principio de legalidad.

La CS ha fijado límites temporales para las diligencias preliminares, con el objetivo de evitar aplazamientos indebidos en los procesos penales. En una sentencia de casación 02-2008, se fijó que el plazo máximo para estas diligencias no podía ir más allá del plazo de la investigación preparatoria formalizada.

La presente casación aclara que el periodo temporal para las diligencias preliminares, así como el plazo complementario que el fiscal puede solicitar en asuntos complejos, no son plazos abiertos. Por más que la ley no especifica una frontera temporal exacta para este plazo adicional, es esencial que no se pierda de vista el derecho al plazo razonable, un principio elemental del DPr. que protege a las partes comprendidas en un proceso judicial.

En tal sentido, al establecerse el periodo de 60 días para las diligencias urgentes e inaplazables, aunque inicialmente se estableció como un límite máximo, ha perdido claridad

debido a la posibilidad de prórroga. Esta situación ha generado incertidumbre sobre la duración real de esta etapa. La casación citada, si bien intentó solucionar este problema, ha sido mal entendida, ya que se ha interpretado que los plazos que se deben utilizar son los máximos; un ejemplo de ello es que para casos complejos utilizan ocho meses para las diligencias preliminares y prorrogan por ocho meses adicionales como si fueran plazos fijos y obligatorios, lo cual no se ajusta a la normativa.

2.2.9.2. Casación N° 144-2012 – Ancash

En este recurso de casación, el abogado del ex gobernador de la región de Áncash exige que la Fiscalía Anticorrupción de Áncash se pronuncie de manera definitiva en un período perentorio de diez días sobre si formalizará la investigación preparatoria por el ilícito de peculado que se le imputa a su representado

La Sala de Apelaciones ratificó la decisión del juzgado que consideró procedente la ampliación del plazo. No obstante, el MP, disconforme con esta resolución, ha presentado un recurso de casación excepcional ante la CS, buscando que se establezca una doctrina jurisprudencial que unifique criterios sobre este tipo de situaciones

La Sala Penal Permanente admitió dicho recurso; sin embargo, la fiscalía desestimó las dos primeras pretensiones. Estas se referían, en primer lugar, a que la caducidad no aplica para el control del plazo en una investigación preliminar y, en segundo lugar, a que el aplazamiento de la investigación preliminar puede realizarse aún después de haber vencido el plazo inicial. Solo se mantuvo la validez del plazo límite para realizar diligencias preliminares en investigaciones de carácter complejo.

Mediante esta casación, la CS del país estableció un marco temporal preciso para el desarrollo de las investigaciones, determinando que las investigaciones comunes no podrán exceder los 120 días y las complejas, los 8 meses, sin posibilidad de que se amplíe.

La Sala Penal Permanente de la CS analizó en detalle la cuestión del tope temporal superior permitido para una investigación preliminar en asuntos considerados complejos. El art. 334 inc. 2 del NCPP, si bien fija un periodo estándar de 60 días para estas diligencias, otorga al fiscal la discreción de establecer un periodo distinto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los hechos investigados. Dado que este artículo carece de una disposición que fije un plazo máximo, la Casación 2-2008-La Libertad sentó el precedente de que, en situaciones extremas, las diligencias preliminares no pueden explayarse más allá de los periodos temporales previstos para la siguiente etapa procesal. Otra sentencia importante, la 144-2012, explicó cuánto tiempo pueden durar estas investigaciones. Dijo que se empieza a contar el tiempo desde que el fiscal se entera del delito. Además, la casación 66-2010 Puno confirmó que se cuentan todos los días, incluyendo sábados y domingos.

2.2.9.3. Casación 528-2018 – Nacional

En el presente expediente, los señores Fujimori Higuchi y Villanella recurrieron en casación la resolución de segunda instancia, mediante la cual se revocó la decisión inicial que había acogido su solicitud de control del plazo en las diligencias preliminares por el presunto delito de lavado de activos. Los objetivos inmediatos de una investigación buscan asegurar el lugar de los hechos, evitar que se produzcan mayores consecuencias delictivas y preservar la escena del crimen, siendo parte de dicha actividad la recolección de pruebas físicas que puedan ser relevantes.

Por tanto, puede presentarse la situación en que en el curso de una investigación exista un peligro de pérdida de elementos de convicción o instrumentales valiosos, sea esto a causa de la actuación del procesado, de terceros o por el transcurso desmesurado del plazo. Por lo que la CS ha mencionado que la ampliación temporal de las actividades de aseguramiento probatorio de elementos útiles, pertinentes y conducentes debe fijarse de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso particular.

La Casación N° 528-2018, confirmando la jurisprudencia precedente, estableció un límite inflexible al periodo de tiempo de las diligencias preliminares. En casos de criminalidad organizada, se determinó que este plazo no puede exceder los 36 meses.

Considero que el problema es que la mayoría de profesionales en derecho ha interpretado de manera errónea lo señalado en la casación, pues si bien la literalidad de esta dicta límites máximos para casos de criminalidad organizada como para las diligencias preliminares, en realidad lo que se establece es un plazo máximo referencial de corte excepcional, esto quiere decir, que es un límite extremo que incluso no podrá ser superado aunque sea una investigación compleja.

2.2.9.4. Casación 599-2018- Lima

La casación 599-2018, dictada por la instancia judicial suprema en temas penales en octubre de 2018, a raíz del recurso presentado por Fuerza Popular, sienta jurisprudencia al precisar los límites temporales de las investigaciones vinculadas a la criminalidad organizada.

El recurso sostiene que se produjo una indebida prolongación de la investigación, excediendo el plazo establecido. Se indica que entre diciembre de 2015 y julio de 2017 se superaron los 360 días permitidos, y que incluso se dictaron resoluciones fiscales una vez superado el periodo legal establecido. También se cuestiona que de manera equívoca la Sala Penal Nacional considere que los términos “urgente e inaplazable” empleados para referir a la naturaleza de los actos típicamente practicados en las diligencias preliminares están intrínsecamente ligados al componente tiempo, esto es, que tiene relación con la celeridad con que se materializa cada diligencia y no, de manera integral, con el plazo.

A través de la Casación 599-2018, la Corte Suprema fijó un tope de 36 meses para las investigaciones preliminares en casos de crimen organizado, estableciendo que este plazo es improrrogable, según se desprende del fundamento 2.1.10 de la sentencia.

Sostengo que las investigaciones relacionadas con la criminalidad organizada deben desarrollarse en un periodo de tiempo razonable, el cual, de manera excepcional y como límite máximo, no podrá exceder el periodo común de la investigación preparatoria, considerando la complejidad, gravedad y las técnicas investigativas específicas requeridas.

Por otro lado, la Corte Suprema realiza una interpretación en torno a dichos términos o expresiones avalando los planteamientos dados por la Sala Penal Nacional, en tanto señala que la lógica interpretativa de las denominadas actuaciones inaplazables y urgentes debe obedecer un criterio sistemático y teleológico mas no uno ligado a la temporalidad, lo que se traduce en que el plazo en dicha etapa procesal en realidad podría llegar a superar lo legalmente estipulado y llegar hasta un total de treinta y seis meses en casos de crímenes de esta naturaleza.

De lo anterior se puede colegir la existencia de procesos que por sus mismas particularidades requieren de una actividad indagatoria profusa, siendo que en tales situaciones puede haber plazos que difieren de los que comúnmente fija la ley. En atención a ello, el defensor de la legalidad debe efectuar una calificación previa y planificar una estrategia investigativa que responda al caso en concreto.

III. Método

3.1. Tipo de Investigación

Asimismo, se tiene que el presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, dado que la investigación, está orientada a solucionar un problema, esto es, el establecimiento de un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el derecho al DPr. de las partes en los casos que son derivados a las fiscalías superiores y estas, al encontrar poca actividad indagatoria las vuelve a remitir a las fiscalías provinciales a fin de que realicen dichas actividades. Asimismo, se utiliza el conocimiento existente sobre el plazo razonable de acuerdo a la teoría del no plazo en las diligencias preliminares de los procesos penales y a partir de ello determinar la vulneración de dicho plazo, lo cual acarrea la vulneración del DPr.

Dicho tipo de investigación se encuentra manifestado en los autores Hernández-Fernández et al. (2014) cuando señalan que la investigación científica se bifurca en dos grandes ramas: la investigación básica, orientada a la producción de conocimiento teórico, y la investigación aplicada, enfocada en la resolución de dificultades.

Vargas (2009) quien señala que la investigación aplicada busca perfeccionar el conocimiento existente a través de su aplicación directa, generando beneficios tanto a nivel individual como social.

3.1.1. Enfoque

La investigación tiene un enfoque cualitativo toda vez que se analiza el problema en su estado natural y exploratorio, es decir, se evalúo la vulneración del derecho al plazo razonable bajo la doctrina del no plazo en las diligencias preliminares, utilizándose para tal efecto entrevistas a fiscales superiores, jueces y abogados.

Conforme indica Hernández -Fernández et al. (2014) la investigación cualitativa se caracteriza por un proceso iterativo en el que el agenciamiento y consecuente evaluación de datos permite refinar las interrogantes a medida que avanza el estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

Respecto al nivel de investigación, la presente tesis es de carácter descriptivo – explicativo siendo que primero desarrollaremos el plazo razonable de acuerdo a la teoría del no plazo , así como su vulneración en las diligencias preliminares. Asimismo, respecto al carácter explicativo, toda vez que están dirigidos a responder por la causa de los eventos (Hernández –Fernández et al., 2014).

3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es de tipo “no experimental de tipo correlacional”, dado que, como lo señala Hernández et al (2010) se proyecta conocer la relación existente entre las categorías sin que estas se vean manipuladas.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Sobre el ámbito temporal de estudio, se toma como referencia el periodo de tiempo del cual se va a extraer los datos de la investigación. Para Alfaro (2012) el marco temporal de una investigación determina el lapso de tiempo durante el cual se recolectarán los datos y se analizarán los eventos, fenómenos y sujetos de estudio.

El ámbito espacial determina el lugar donde se encuentra y estudiará el objeto de investigación

Para la presente tesis, el ámbito temporal de estudio versará en el año 2023; mientras que en el caso del ámbito espacial de la investigación versa sobre el espacio geográfico de las Fiscalías Superiores del DFLE .

3.3. Variables

Operacionalización de categorías

Tabla 01

Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Plazo razonable	El TC en el expediente 02748-2010-PHC/TC LIMA, señala que: El derecho a un plazo razonable durante la investigación preliminar (ya sea policial o fiscal) es una expresión del derecho al debido proceso. Este derecho implica que debe haber un tiempo suficiente para aclarar los hechos que se investigan y para emitir la decisión correspondiente. Aunque es cierto que cualquier individuo puede ser objeto de una investigación, es igualmente importante que esta se base en una causa probable y que la indagación sobre la posible comisión de un delito se realice dentro de un periodo razonable. Por lo tanto, es irrazonable que alguien esté en un estado de investigación policial o fiscal de manera indefinida. Para Pastor (2004) El concepto de "plazo razonable"(doctrina del no plazo) no se refiere a un periodo específico en el contexto del derecho procesal penal, es decir, no se entiende como un término de tiempo definido por la ley dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de ellos. Más bien, se trata de una directriz que permite a los jueces evaluar la duración del proceso para determinar, según diversos criterios, si esta fue razonable o no. Si se concluye que no fue razonable, se debe buscar una forma de compensar dicha situación.	- Estado permanente de investigación - Doctrina del no plazo - DPr.
Diligencias preliminares	Las diligencias preliminares poseen una finalidad inmediata y otra ulterior, previstas en el artículo 330 inciso uno y dos del CPP. Solo una interpretación sistemática de tales disposiciones permite comprender que los actos urgentes e inaplazables no pueden ser limitados a un sentido temporal, pues van destinados a proporcionar los	- Actos urgentes e inaplazables - Límite temporal - Elementos necesarios para la promoción de la acción penal

	elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si promueve o no la acción penal. CS de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación 528-2018 Nacional.	
--	---	--

Nota: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

Participantes

Tabla 02

Listado de participantes

Respecto a los participantes de la presente tesis, la misma está compuesta de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
JUEZ 1	1. Alfaro Yarmas, Victor Jesus	Poder Judicial	Juez del 1° JIP – Modulo de Violencia Penal
JUEZ 2	2. Lopez Castillo, Luzmery Miriam	Poder Judicial	Jueza del 3° JIP – Modulo de Violencia Penal
JUEZ 3	3. De la Cruz Romero, Rosendo Carlos	Poder Judicial	Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal – Módulo de Violencia Penal
FISCAL 1	4. Quineche Flores Christian Orlando	Ministerio Público	Fiscal Adjunto Superior
FISCAL 2	5. Chalco Cornejo Arturo	Ministerio Público	Fiscal Superior Penal
FISCAL 3	6. Madge Longobardi, Ricardo	Ministerio Público	Fiscal Adjunto Superior

Abogado 1	7. Vela Navarro, Crysel Danaís	Estudio Jurídico	Abogado Especializado en Derecho Penal
Abogado 2	8. Aguilar Ortega, Yessenia	Estudio Jurídico	Abogado Especializado en Derecho Penal
Abogado 3	9. Escate Lopez, Jesus Manuel	Estudio Jurídico	Abogado Especializado en Derecho Penal

3.5. Instrumentos

Según Arias (2012), una herramienta de recolección de datos es cualquier técnica que permite capturar y almacenar la información necesaria para una investigación.

Por lo tanto, para la recolección de información en la presente tesis se tiene como instrumento la guía de entrevista, la cual se caracteriza por la gran cantidad de detalles que abarca, así como también que tiene un menor alcance debido a que el tiempo que se toma en hacer una entrevista es muy significativo por lo que la cantidad de personas entrevistadas pueden ser pocas. (Arias, 2012).

3.6. Procedimientos

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada, considerándose este último el más apropiado para recolectar, interpretar, analizar los datos y, en última instancia, generar conclusiones significativas.

Por consiguiente, se realizó la recolección de datos de los participantes a través de guías entrevistas. Posterior a ello, se procede a sanear la información obtenida en concurrencia con los trabajos previos y la teoría considerada en el marco teórico, de tal manera que se procede a

la obtención de los resultados, así como el debate de estos y la realización de las conclusiones respectivas .

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos se divide en tres etapas, como son: la organización de información, en esta etapa se recopila la información y se selecciona lo relevante. Depuración de datos, como su mismo nombre lo dice cuando ya tengamos toda la información recolectada vamos a quedarnos con lo relevante para la investigación y por ultimo arribamos a las conclusiones después de una revisión exhaustiva y procederé a realizar las recomendaciones.

3.8. Consideraciones éticas

El presente trabajo cumplirá cabalmente con los lineamientos de la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association), diseñadas para asegurar la uniformidad y rigor en la presentación de citas y referencias bibliográficas. En consecuencia, este trabajo de investigación es original, producto de una investigación exhaustiva de la literatura existente, la cual ha sido debidamente citada y referenciada.

IV. Resultados

El capítulo contiene los resultados obtenidos por medio de la Guía de entrevista, el cual fue utilizado para recabar las opiniones de cada uno de los especialistas, en el caso puntal de nuestra investigación se tuvo a (tres) jueces de investigación preparatoria de la CSJLE especializados en Violencia Penal, (tres) fiscales penales y tres abogados especializados en DP.

Es conveniente establecer los resultados que a continuación fueron obtenidos respecto a una entrevista compuesta por (nueve) preguntas establecidas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Del **Objetivo General**, consistente en, determinar de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del DFLE en el año 2023, se establecieron las siguientes preguntas:

A la primera pregunta, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?

Los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que, si se vulnera el plazo razonable “bajo la teoría del no plazo” en las diligencias preliminares cuando el MP aplica plazos irrazonables para procesos no complejos.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, no vulnera el plazo razonable debido a que hablar del no plazo implica proyectar una investigación adoptando criterios de razonabilidad.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que, si se vulnera el plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares ya que hacen uso desmedido de los plazos procesales en el entender que ya habiéndose superado el plazo primigenio de diligencias preliminares los operadores de justicia seguían investigando a la persona.

A la segunda pregunta, ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Los entrevistados por parte de la CSJLE especializado en Violencia Penal sostuvieron que, los plazos establecidos en la etapa de diligencias preliminares no deberían de ser modificados sino más bien debería de exigirse a fiscalía el cumplimiento de dicho plazo; sin embargo un juez agrego que para casos de delitos de criminalidad organizada se debería de modificar los plazos pero en función de la complejidad, más aun cuando son imputaciones que podrían ser delitos hipercomplejos.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, se debe establecer un extremo mínimo y máximo, no dejando a la discrecionalidad del fiscal y un entrevistado considera que se debe adecuar a la naturaleza de cada caso y considerar lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que, los ´plazos ya están establecidos por diferentes casaciones, sin embargo podrían ser modificables permitiendo una investigación más exhaustiva y efectiva.

A la tercera pregunta, ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que, no, debido a que los plazos ya están dados y si se fijara plazos iguales para todos los caso no se determinaría en función de lo que se debe investigar, además la norma ya ha establecido plazos máximos y en la práctica se utiliza los plazos máximos cuando no es lo que se debería dar ,ya que debe de adecuarse el plazo de investigación de manera estricta a cada investigación de acuerdo a los hechos y naturaleza del delito.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, se deben fijar plazos fijos o establecer plazos mínimos y máximos en la etapa de diligencias preliminares. Asimismo, un entrevistado señaló que dichos plazos ya han sido fijados por la Corte Suprema.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que, no deberían de establecerse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares, sin embargo una abogada manifestó que si se debería, a fin de que se puedan realizar diligencias para así resolver cuestiones procesales más complejas.

Del **Objetivo específico número uno** consistente en, determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del DFLE en el año 2023, se realizaron las siguientes preguntas:

A la cuarta pregunta, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Al respecto, los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que, el estado permanente de investigación si afecta el plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares debido a que una persona no puede estar en investigación de manera indefinida.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, se vulnera el plazo razonable al no respetar criterios de razonabilidad para la obtención de elementos necesarios y tener al investigado en una incertidumbre, solo dos entrevistados señalan que se vulnera el plazo razonable al tener al investigado en un estado permanente de investigación.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que, si se afecta el plazo razonable debido a que afecta el derecho de las partes; sin embargo un abogado

considera que no debido a que existen mecanismos procesales que hacen respetar los plazos previstos por ley.

A la quinta pregunta, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierde relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Sobre la misma, los entrevistados por parte de la CSJLE especializada en Violencia Penal sostuvieron que, al no recabarse oportunamente los actos de investigación por circunstancias al órgano persecutor perderían relevancia por cuanto no fue recabado en el plazo de diligencias preliminares, cabe resaltar que tuvo que haberse remitido de manera urgente.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, al obtener la realización de una diligencia que es urgente en un largo tiempo, esta no pierde relevancia, un entrevistado señala que la realización de una diligencia que es urgente en un largo tiempo, no habiéndose realizado de manera oportuna, esta pierde relevancia.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que se priorizan los actos rutinarios y no urgentes, se producen dilaciones; además para casos de crimen organizado pierde sus sustancia en merito a que dichas investigaciones son más complejas y alguna evidencias e indicios deben de pasar por una pericia.

Del **Objetivo específico número dos** consistente en, demostrar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del DFLE en el año 2023.

A la sexta pregunta, ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

Se tiene que los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que se deben de tomar en cuenta el tipo de delito o adecuación típica que realiza Ministerio Público, el cual debe de actuar de manera oportuna y diligente.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, es importante tomar en cuenta la complejidad, naturaleza del hecho así como la actividad procesal del interesado.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que se debe de tener en cuenta la complejidad del caso en concreto ya que no es lo mismo investigar una banda criminal y a una persona por hurto; también se debe priorizar criterios oportunos y relevantes.

A la séptima pregunta, ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Tenemos que los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que se debe fijar un límite temporal ya que de lo contrario se afectaría no solo el plazo razonable sino también otros derechos.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, se debe fijar un límite temporal mínimo y máximo en la etapa de diligencias preliminares.

Por último, los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que si se debe fijar un límite temporal en relación a la complejidad de cada caso y naturaleza del delito ya que si no se afectaría los derechos de las partes; sin embargo un abogado señaló que no, porque cada investigación tiene una naturaleza distinta.

Del **Objetivo específico número tres** consistente en, demostrar como el DPr. manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio

de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del DFLE en el año 2023, se realizaron las siguientes preguntas:

A la octava pregunta, ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el DPr.?

Sobre la misma, los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que si no cumplimos los plazos establecidos en la norma si se vulneraría el DPr., cuando se habla de vulnerar el DPr. se determinan varios factores que se pueden afectar y uno de ellos es el derecho de defensa, en el sentido que los actos urgentes no pueden excluir a la defensa pero si diligencias que deben ser de manera urgente e inmediata; a lo cual se le otorga a la defensa del imputado la potestad de interponer un control de plazo.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, el plazo establecido se encuentra establecido por la norma y jurisprudencia, por lo tanto no vulnera el DPr..

Por último, los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que si se vulnera el DPr. y ello se da porque muchas veces no se cumple con el tiempo establecido debido a factores como falta de apoyo en las instituciones; el NCPP señala que hay mecanismos procesales que pueden ser incoados por la parte investigado al verse afectado como es solicitar el control del plazo.

A la novena pregunta, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Al respecto, los entrevistados por parte de la CSJLE especializados en Violencia Penal sostuvieron que si se vulneraría el plazo razonable cuando la prolongación de la investigación preliminar se da por razones que no corresponde a actos urgentes sino a actos de investigación que ya no tendrían esa connotación, es decir se pretende investigar un hecho utilizando medios

de prueba, actos de investigación o actos que ya no son urgentes en diligencias preliminares; sin embargo una magistrada considera que no, por cuanto prolongarse el plazo legal seria consecuencia de actos de investigación pertinentes y urgente para el esclarecimiento del hecho, dicha prolongación debe de estar sustentada en una disposición fiscal, el mismo que tiene como sustento el principio de proporcionalidad y plazo razonable.

Por su parte, los entrevistados del MP manifestaron que, el acopio de elementos es necesario para la investigación, pero en algunos casos se ve negligencia en el actuar del fiscal.

Por último, los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que si, por ello debemos partir del punto que todo delito tiene naturaleza propia, por ende, hay diligencias que toman mayor tiempo de investigación y por ende se prolonga el plazo primigenio.

V. Discusión de resultados

Para Eslava y Alzate (2011) la discusión de los resultados tiene como propósito fundamental contextualizar los hallazgos de la investigación dentro del marco teórico existente y destacar su relevancia para el avance del conocimiento científico.

En ese sentido, al culminar la investigación, se obtuvieron respuestas positivas con respecto a la presente tesis, que refuerzan los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación; los mismos que han sido consolidados con los antecedentes y bases teóricas.

De la primera pregunta, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?

Se tuvo que todos los jueces coincidieron que en la etapa de diligencias preliminares se vulnera el plazo razonable debido a que el MP aplica plazos muy extensos para procesos que no son complejos, por ende se vulnera el DPr.. Por otro lado, los entrevistados del MP manifestaron que, no vulnera el plazo razonable debido a que hablar del no plazo implica proyectar una investigación adoptando criterios de razonabilidad. Sin embargo un entrevistado considera que si vulnera el plazo razonable en las diligencias preliminares. Y por último los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que, si se vulnera el plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares ya que hacen uso desmedido de los plazos procesales en el entender que ya habiendo superado el plazo primigenio de diligencias preliminares los operadores de justicia seguían investigando a la persona.

Así pues, concuerdo plenamente con lo planteado por los magistrados y abogados, toda vez que muchas veces la fiscalía no determina de manera concreta la necesidad de realizar diligencias de carácter urgente durante las diligencias preliminares utilizando criterios de investigación que podrían ser realizados en la etapa de investigación preparatoria lo cual genera que se extienda excesivamente el plazo y afecta otros derechos inherentes a las partes

procesales; la misma posición conviene con lo señalado por Bravo y Dominguez (2019) en su trabajo de investigación que afirma que el plazo razonable es un garantía esencial que da acceso a una respuesta rápida para evitar cualquier vulneración del DPr.

De la segunda pregunta, ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Al respecto, los jueces manifestaron que no deberían ser modificados los plazos debido a que ya fueron brindados por la norma y jurisprudencia en diferentes casaciones, lo que se debería hacer es exhortar a que se cumpla. Los entrevistados del MP manifestaron que, se debe establecer un extremo mínimo y máximo, no dejando a la discrecionalidad del fiscal y un entrevistado considera que se debe adecuar a la naturaleza de cada caso y considerar lo establecido por el Tribunal Constitucional, y los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que, los ´plazos ya están establecidos por diferentes casaciones, sin embargo podrían ser modificables permitiendo una investigación más exhaustiva y efectiva.

Sobre este punto, coincido con la posición planteada por los jueces ya que no habría necesidad de modificar los plazos legales preestablecidos pues ya están sistemáticamente fijados por la norma y complementada por la jurisprudencia; asimismo, que las diligencias se deberían adecuar correctamente al caso concreto para que así la fiscalía no realice actos de investigación innecesarios.; la misma posición lo tiene Murriagui (2019) en su tesis al señalar que los Fiscales no observan el plazo razonable de la investigación preliminar del distrito de Huancavelica por motivos académicos y subjetivos .

De la tercera pregunta, ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Sobre esta pregunta, los jueces han señalado que no se debería de establecer plazos fijos debido a que hay investigaciones que necesitan plazos necesarios frente a actos urgentes.

Asimismo, manifestaron que la norma ha establecido plazos máximos y en la práctica se utilizan como regla procesal, cosa que no se debería dar ya que se debe adecuar dicho plazo de manera estricta a cada investigación. Los entrevistados del MP manifestaron que, se deben fijar plazos fijos o establecer plazos mínimos y máximos en la etapa de diligencias preliminares para efectos de una delimitación correcta del tiempo. Asimismo, un entrevistado señala que dichos plazos ya han sido fijados por la Corte Suprema. Y los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que, no deberían de establecerse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares, sin embargo una abogada manifestó que si se debería, a fin de que se puedan realizar diligencias para así resolver cuestiones procesales más complejas.

Concuerdo con los entrevistados en el sentido de que si bien cada caso en particular merece una atención específica en la que lógicamente se deben practicar una serie de actos que muchas veces van a demandar un plazo superior al fijado por la ley; sin embargo, debería seguirse regulando plazos fijos que demarquen un horizonte a las actuaciones materializadas por el ente persecutor a fin de no desdibujar la delgada línea que separa un acto amparado en derecho y más específicamente en el respeto al debido proceso y uno que linde con la arbitrariedad, lo cual conviene con Beltran – Cortez et.al (2019) al señalar en su investigación en donde mencionan que los objetivos de la investigación es dar a conocer los posibles efectos y consecuencias que puedan surgir ante la interposición de las mismas, ya que viene a ser un mecanismo de defensa para el futuro del denunciado por lo que el ente encargado debe realizar de manera diligente sus funciones.

De la cuarta pregunta, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Sobre esta cuestión, todos los jueces manifestaron que el estado de investigación permanente tiene un impacto negativo en el plazo razonable porque ninguna persona debe estar

sujeta a investigación de manera indefinida. Los entrevistados del MP manifestaron que, se vulnera el plazo razonable al no respetar criterios de razonabilidad para la obtención de elementos necesarios y tener al investigado en una incertidumbre, solo dos entrevistados señalan que se vulnera el plazo razonable al tener al investigado en un estado permanente de investigación y los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que, si se afecta el plazo razonable debido a que afecta el derecho de las partes; sin embargo un abogado considera que no debido a que existen mecanismos procesales que hacen respetar los plazos previstos por ley.

Estoy de acuerdo con los entrevistados ya que el estado de investigación permanente tiene un impacto negativo en el plazo razonable porque ninguna persona debe estar sujeta a investigación de manera indefinida, ya que se le estaría afectando el derecho de ser juzgado en un tiempo razonable, lo cual concuerda con Angulo (2012) en su tesis debido a que indica que el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones es una institución que se ha creado por las jurisprudencias de los tribunales, cabe señalar que es un derecho autónomo pero que también ha sido comprendido en garantías más amplias como es la tutela judicial o DPr..

De la quinta pregunta, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierde relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Los tres magistrados argumentaron que si los actos de investigación no fueran recopilados oportunamente por circunstancias al órgano persecutor, perderían relevancia debido a que no fueron recopilados en el plazo de diligencias preliminares. Los entrevistados del MP manifestaron que, al obtener la realización de una diligencia que es urgente en un largo tiempo, esta no pierde relevancia, un entrevistado señala que la realización de una diligencia que es urgente en un largo tiempo, no habiéndose realizado de manera oportuna, esta pierde relevancia. Los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que se priorizan

los actos rutinarios y no urgentes, produciéndose dilaciones; además para casos de crimen organizado pierde sus sustancia en merito a que dichas investigaciones son más complejas y alguna evidencias e indicios deben de pasar por una pericia.

Estoy de acuerdo con los jueces y abogados debido a que efectivamente el hecho de mantener una investigación abierta por un plazo excesivo trastoca la naturaleza propia de los actos pertinentes a llevarse a cabo en esta fase indagatoria, puesto que debe tenerse en cuenta que lo que se busca es la obtención de información que por su entidad resulte de actos urgentes e inmediatos a materializar según la naturaleza del caso a abordar y no de resultados obtenidos habiendo ya transcurrido un lapso de tiempo excesivo que lógicamente atañe el valor, contenido, utilidad y posibilidad de recabar elementos idóneos y capaces de sustentar una tesis fiscal; asimismo, muchas veces la investigación preliminar se utiliza como el único momento en el que el fiscal pretende reunir la prueba de realización del delito y ello no corresponde a esta etapa, sino más bien a la etapa de investigación preparatoria, en el cual si continua le permitiría llegar a una acusación o sobreseimiento, lo cual concuerda con Herrera (2020) que concluyo en su trabajo de investigación que la razonabilidad del plazo debe ser analizado en las audiencias de sobreseimiento y no solamente en la del control de plazo, en tanto que será otorgado para suplir las deficiencias de la investigación fiscal.

De la sexta pregunta, ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

Los magistrados sostuvieron que el MP debe actuar de manera oportuna y diligente en función del tipo de delito o adecuación típica que realiza. Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que, es importante tomar en cuenta la complejidad, naturaleza del hecho así como la actividad procesal del interesado y los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que se debe de tener en cuenta la complejidad del caso en concreto ya que no es

lo mismo investigar una banda criminal y a una persona por hurto; también se debe priorizar criterios oportunos y relevantes.

Estoy de acuerdo con los entrevistados debido a que se debe de actuar bajo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, entre ellos el de complejidad del caso, así como de la cantidad de imputados y agraviados; asimismo bajo los criterios brindados por la jurisprudencia en general., lo cual conviene con Restrepo (2017) en el que señala que los tribunales creen saber cual es el correcto plazo razonable, lo cual es difícil de precisar, por lo que se ha buscado criterios que puedan ser una base para poder aplicar correctamente el plazo, algunos de esos criterios son el comportamiento del investigado, complejidad del caso, etc.

De la séptima pregunta, ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Los jueces entrevistados coincidieron en que se debe establecer un límite temporal porque de lo contrario, no solo se afectaría el plazo razonable sino también otros derechos. Los entrevistados del MP manifestaron que, se debe fijar un límite temporal mínimo y máximo en la etapa de diligencias preliminares., mientras que los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que si se debe fijar un límite temporal en relación a la complejidad de cada caso y naturaleza del delito ya que si no se afectaría los derechos de las partes; sin embargo un abogado señalo que no, porque cada investigación tiene una naturaleza distinta

Estoy de acuerdo con lo mencionado por parte de los jueces y abogados en el sentido que se debe establecer un límite temporal porque de lo contrario, no solo se afectaría el plazo razonable sino también otros derechos. Debiendo tener en cuenta que si estamos en la etapa de diligencias preliminares entonces se debe determinar que el investigado se encuentra con una sospecha inicial y fiscalía debe determinar cuánto es el tiempo que necesita para realizar los llamados actos urgentes, evitando sobrepasar tales límites bajo pretexto de continuar actuando

diligencias que no resultarían urgentes o inaplazables y que en definitiva serían factibles de concretar una vez formalizada la investigación., lo mencionado concuerda con Quispe (2013) en su tesis al arribar que durante la etapa preparatoria se procura la preparación para las posteriores etapas de juicio oral y para ello se debe haber tenido una de investigación preliminar y en caso que se torne compleja solicitar la ampliación para así evitar que se desnaturalice la esencia de la investigación preliminar.

De la octava pregunta, ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el DPr.?

Los jueces señalaron que si no se cumple con los plazos establecidos en la ley, se violaría el DPr.. Ahora cuando se habla de vulnerar el DPr., uno de los factores que se pueden afectar es el derecho de defensa, ya que los actos urgentes no pueden excluir a la defensa. Por lo tanto, la defensa del imputado tiene la capacidad de presentar o solicitar un control de plazo. Los entrevistados del MP manifestaron que, el plazo establecido se encuentra establecido por la norma y jurisprudencia, por lo tanto no vulnera el DPr. y los entrevistados abogados especializados en DP señalaron que si se vulnera el DPr. y ello se da porque muchas veces no se cumple con el tiempo establecido debido a factores como falta de apoyo en las instituciones; el CPP señala que hay mecanismos procesales que pueden ser incoados por la parte investigado al verse afectado como es solicitar el control del plazo.

Estoy de acuerdo con lo mencionado por parte de los jueces y abogados debido a que no vulnera el debido proceso, pero en algunos casos resulta restringido para una adecuada investigación en casos de mediana complejidad, en razón de ello debemos diferenciar una investigación común de una de carácter compleja pues en esta los criterios de urgencia cambian, debiendo respetarse en todo momento los criterios fijados por la jurisprudencia a partir de los cuales las partes procesales hayan sustento para la interposición de un control de

plazo. Lo cual concuerda con Gonzalo (2022) al señalar en su tesis que existe una relación entre la potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en el control de plazo.

De la novena pregunta, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Dos magistrados mencionaron que se estaría vulnerando el plazo razonable si la extensión de la investigación preliminar se justifica por motivos que no son urgentes, sino por acciones de investigación que han perdido dicha urgencia. En otras palabras, se busca investigar un hecho mediante la utilización de pruebas, actos de investigación o diligencias que ya no poseen esa característica de urgencia en el contexto de las diligencias preliminares.

Por otro lado, el otro magistrado considera que no se infringe el plazo razonable, dado que la extensión del plazo legal sería resultado de acciones de investigación necesarias y urgentes para aclarar el hecho. Esta extensión debe estar respaldada por una disposición fiscal, la cual se fundamenta en el principio de proporcionalidad y en el respeto al plazo razonable. Los entrevistados del MP manifestaron que, el acopio de elementos es necesario para la investigación, pero en algunos casos se ve negligencia en el actuar del fiscal y los entrevistados abogados especialistas en DP señalaron que si, por ello debemos partir del punto que todo delito tiene naturaleza propia, por ende, hay diligencias que toman mayor tiempo de investigación y por ende se prolonga el plazo primigenio.

De acuerdo a lo anteriormente referido sí se vulneraría el plazo razonable debido a que si se pretende investigar utilizando medios de prueba o actos que ya no sean urgente en diligencias preliminares genera que se distorsione la esencia de las diligencias preliminares.;

lo cual conviene con la opinión de Gonzales (2014) al señalar que el incumplimiento de las medidas destinadas a garantizar el plazo razonable afecta la legitimidad del derecho penal.

VI. Conclusiones

6.1. Se determinó de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este, toda vez que el Ministerio Público aplica plazos irrazonables en procesos no complejos o no determina de manera concreta el fin o necesidad de realizar una diligencia de carácter urgente en diligencias preliminares superando el plazo legal establecido.

6.2. Se determinó de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023, ya que se vulnera el plazo razonable al estar una persona indefinidamente en estado de investigación; asimismo, confunden la investigación preliminar con la investigación preparatoria ya que la primera solo debe llevar actos urgentes inaplazables por lo tanto Fiscalía no debe realizar actos de complejidad.

6.3. Se demostró de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023, debido a que usualmente Ministerio Público aborda la investigación del hecho con un enfoque o estrategia de indagación que no se adecua de manera idónea a la naturaleza del caso y a la etapa procesal de diligencias preliminares en la que se contextualiza, generando un exceso en el plazo de investigación, por lo que se debe fijar un límite temporal a fin de no vulnerar varios derechos como es el derecho a ser investigado en un plazo razonable.

6.4. Se demostró como el Debido Proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023, pues

si se pretende investigar un hecho recabando elementos de convicción que ya no resultan urgentes se estaría desnaturalizando el concepto de diligencias preliminares y practicando diligencias que bien pueden ser actuadas en la etapa formalizada de la investigación.

VII. Recomendaciones

7.1. Se recomienda que Ministerio Público aplique plazos razonables para procesos no complejos y en el caso que lo sean, se debe determinar de manera concreta la necesidad de realizar diligencias de carácter urgentes para que puedan emitir su disposición de formalización o de archivo, por ende se debe de fijar de manera correcta los actos de investigación en sí, es decir, de acuerdo la naturaleza de los hechos y del delito, orientando la investigación no solo al acopio de elementos de cargo o descargo sino a la observancia de los plazos legales establecidos bajo una óptica de razonabilidad en la adecuación de estos a cada caso en particular.

7.2. Se recomienda que se debe de tener en cuenta que no confundan la etapa de investigación preparatoria con la de diligencias preliminares, por lo tanto no pueden estar en búsqueda de la prueba de la realización del delito, lo cual hace que se extienda el plazo vulnerándolo; por lo tanto la etapa de diligencias preliminares solo debe llevar actos urgentes.

7.3. Se recomienda que se debe tomar en cuenta como criterios el hecho y la adecuación típica por los cuales fiscalía pueda determinar qué tipo de diligencias podrán ser llevadas ya que si no se generarían excesos de investigación; asimismo, se debe fijar un límite temporal ya que no solo se estaría afectando el plazo razonable sino también otros derechos.

7.4. Se recomienda que exista un plazo en general para la investigación, y lo que tendría que hacer fiscalía es determinar cuáles son los actos urgentes para que pueda hacer uso del plazo correspondiente y emitir un pronunciamiento; cabe señalar que si es una investigación de carácter compleja los criterios de urgencia cambiarían por lo tanto allí si habría una distinción que se debe de tomar en función al ámbito de diligencias o la naturaleza de las mismas.

VIII. Referencias

- Alfaro, C. (2012). *Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería* (Informe final de proyecto). Universidad Nacional del Callao. <https://es.scribd.com/document/326106086/Metodologia-de-Investigacion-Cientifica-Aplicado-a-La-Ingenieria>
- Angulo Torrez, V. (2012) *El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile.] Repositorio institucional de la Universidad Austral de Chile. <https://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Angulo, P. (2008). *Las diligencias preliminares*. Reforma Procesal. <https://reformaprocesal.blogspot.com/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>
- Arana Portella, M. (2017) *Aplicación del control de plazo y su efectividad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2012 – 2015* [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] Repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3561>
- Arbulú V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Vol. II). Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. (6° ed.), Editorial Episteme. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Bravo Bermudez, N. y Domínguez Palomares, P. (2019). *Evolución De La Garantía De Un Plazo Razonable Dentro Del Juicio Oral Para Los Individuos Privados De La Libertad* [Tesis de Maestría, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio institucional de la Universidad Santiago de Cali. <https://repositorio.usc.edu.co/items/386332fe-36ac-47a8-820b-79694e23ba5d/full>
- Cáceres e Iparraguirre. (2005) *Código Procesal Penal Comentado*. Lima. Juristas Editores.
- Campoverde K. (2013) *La vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el archivamiento del proceso penal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Facultad de Derecho. Piura.
- Caro, J. (2012). *Código Procesal Penal. Sumillado, concordado, anotaciones de jurisprudencia vinculante y casatoria*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Chinchay, A. (2016). *Curso sobre el Código Procesal Penal D. L. 957*, Aula Virtual del Poder Judicial. <https://www.youtube.com/watch?v=vcO3TpG0MaE>
- Choquehuanca Aguilar, R. (2009). *El Derecho de defensa en la etapa preparatoria en el Proceso Penal Boliviano* [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11028/TM3591.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Corte Interamericana de Derecho Humanos. Sentencia de fondo, reparaciones y costas (9 de marzo de 2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_401_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua (29 de enero de 1987) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Ferrajoli, L. (2019). *Derechos y Garantías*. Editorial Trotta.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal*. (2da. Edición) Colex Editorial, Constitución y Leyes.
- González Berbesi, O. (2014). *Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de “justicia y paz”* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52186/06701690.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzalo Vilchez D. (2022) *Potestad del juez para excluir actos de investigación extemporáneos en control de plazo y el derecho al plazo razonable (Huacho-2021)* [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6754/DAVID%20EDUARDO%20GONZALO%20VILCHEZ.pdf?sequence=1>
- Hernández, Fernández et al., *Metodología de la investigación*. (6° ed.), Interamericana editores.
- Herrera Sánchez, L. (2020). *Investigación suplementaria y plazo razonable* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26115/Herrera%20Sanchez,%20Luis%20Gonzalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huayta Carita, V. (2018) *Consecuencias Jurídicas producto de la vulneración del plazo razonable, Juzgados Penales de Investigación Preparatoria, Arequipa 2014* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez] Repositorio institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1771>
- Jaén, M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Editorial Jurídicas.
- Landa, C. (2019). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2008 – 2018*. Palestra Editores
- Moreno, J. (2023). *Audiencia de control de plazo*. Editores Escuela de Derecho LP S.A.C.
- Murriagui Cárdenas, C. (2019). *El plazo razonable en la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huancavelica* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3300/MURRIAGUI%20CARDENAS%20CECILIA%20ELVIRA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal peruano (tomo I y III)*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Pastor, D. (2002). *El Plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho*. Editorial Ad-hoc

- Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Revista Peruana de Ciencias Penales.
- Peláez Vives, W. (2020). *Los Plazos Previstos Para Procesos Penales De Crimen Organizado Y Su Influencia Al Derecho De Defensa En Un Plazo Razonable En El Distrito Judicial De Lima, Año 2019* [Tesis de Maestría, Universidad San Juan Bautista]. Repositorio institucional de la Universidad San Juan Bautista. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/99404f1b-eff7-48e0-96ea-7ddd3790a932>
- Pérez, J. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Pacífico Editores S.A.C.
- Poder Judicial (2013). Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N° 144-2012-Ancash. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-144-2012-Ancash-Legis.pe_.pdf
- Poder Judicial (2012). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente de Casación de la N° 134-2012-Ancash. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-134-2012-Ancash-Legis.pe_.pdf
- Poder Judicial (2015). Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N° 309-2015- Lima. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7c5c6200438c0e2fa1c6efb286bd5fbb/CAS+309-2015+Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7c5c6200438c0e2fa1c6efb286bd5fbb>
- Poder Judicial (2017). Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 2089-2017-Lima. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/R.N2089-2017Lima.pdf>
- Poder Judicial (2018) Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N° 648-2018- La Libertad. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Casacion-648-2018-La-Libertad-Legis.pe_.pdf
- Poder Judicial (2018). Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N° 528-2018-Nacional. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c33f7900475ceb059a609b1612471008/CASACION+KEIKO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c33f7900475ceb059a609b1612471008>
- Poder Judicial del Perú (2008). *Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N° 02-2008 - La Libertad*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>
- Poder Judicial (2018). *Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N° 599-2018 -Lima*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b1612471008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4e29600475cec499a7f9b1612471008>
- Poder judicial (2017) *Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permanente. Casación N°1-2017- I Pleno Casatorio*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>

- Quispe Espejo, O. (2013). *Responsabilidad por el incumplimiento de los plazos procesales en la etapa preparatoria del Proceso Penal* [Tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/22319/TD-4348.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Restrepo Saavedra, M. (2017). *Plazo Razonable En Investigaciones De Violaciones De Derechos Humanos* [Tesis de Doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio institucional UC3M. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/fb7bdaab-33e7-4b00-a1c0-b572dd91b670/content>
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Editores del Perú.
- Salinas D. (2012). *El plazo razonable del proceso en la jurisprudencia contemporánea*. Palestra Editores
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (2da ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho procesal penal*. Editorial IDEMSA
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal comentado*. Editorial IDEMSA.
- Sanchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Editorial Iustitia
- Segura Piozzini, O. (2018). *Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el Debido proceso*. [Tesis de licenciatura, Universidad Siglo 21]. Repositorio Institucional de la Universidad Siglo 21. <https://repositorio.21.edu.ar/items/63f5963d-1827-4a55-be38-d7a4cde9c40d>
- Silva Andrés, M. (2021). *El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58782/Mego_SA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sosa, J. (2010). *El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*, Editorial Gaceta Jurídica.
- Tribunal Constitucional (2005). Expediente 06167-2005-PHC/TC – Caso Canturias Salaverry. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). Expediente 5228-2006-PHC/TC - Caso Gleiser Katz. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05228-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2009). Expediente 3509-2009-PHC/TC – Caso Chacón Málaga. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)
- Tribunal Constitucional (2010). Expediente 03987-2010-PHC/TC – Caso Sánchez Miranda. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional (2010). Expediente 2478-2010-PHC/TC – Caso Mosquera Izquierdo <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>

- Tribunal Constitucional (2012). Expediente 00295-2012-PHC/TC – Caso Arce Paucar. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2001). Caso Trickovic vs. Slovenia (12 de junio del 2001).
- Uscca Alarcón, L. (2021). *El derecho al plazo razonable en el procedimiento de fiscalización*. [Tesis para obtener el grado de Maestro, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15175/El Derecho al Plazo Razonable en el Procedimiento de Fiscalizaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15175/El_Derecho_al_Pla_zo_Razonable_en_el_Procedimiento_de_Fiscalizaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vargas, Z. (1991). *La investigación participativa: Como utilizarla en orientación*. Revista Educación, 15(2), 103-110.
- Vega R. (2010). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. Revista: Derecho y Cambio Social. Cajamarca.
- Ventocilla Salazar, E. (2018). *El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las fiscalías provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco 2015 – 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/929/VENTOCILLA%20SALAZAR,%20Edwin%20Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vílchez Díaz, E. (2023). *Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma] Repositorio institucional de la Universidad Ricardo Palma. https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/7462/T030_40869898_T%20VILCHEZ%20D%c3%8dAZ%20DE%20CASTA%c3%91EDA%2c%20ELSA%20ISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Viteri Custodio, D. (2012). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Zuleta Gómez, H. (2012). *El plazo razonable como garantía procesal* [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio institucional de la Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/319471f6-b817-427d-bf4a-e9caf594e730/content>

IX. Anexos

Anexo A: Matriz de Consistencia

Tabla 3

Matriz de Consistencia

Título: El plazo razonable, de acuerdo a la “Doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA N° 1: PLAZO RAZONABLE	El TC en el expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA, señala que: El derecho a un plazo razonable durante la investigación preliminar (ya sea policial o fiscal) es una expresión del derecho al debido proceso. Este derecho implica que debe haber un tiempo suficiente para aclarar los hechos que se investigan y para emitir la decisión correspondiente. Aunque es cierto que cualquier individuo puede ser objeto de una investigación, es igualmente importante que esta se base en una causa probable y que la indagación sobre la posible comisión de un delito se realice dentro de un periodo razonable. Por lo tanto, es irrazonable que alguien esté en un estado de investigación policial o fiscal de manera indefinida. Para Pastor (2004) El concepto de "plazo razonable" (doctrina del no plazo) no se refiere a un periodo específico en el contexto del derecho procesal penal, es decir, no se entiende como un término de	Estado permanente de investigación Doctrina del no plazo Debido proceso	Enfoque: Cualitativo
¿De qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Determinar de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en la Fiscalía superior Penal de Santa Anita en el año 2023.				Tipo de Investigación: Aplicada
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				Nivel de Investigación: Descriptivo - Explicativo Diseño: No experimental
¿De qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en la en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.				Ámbito temporal y Espacial: Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023 Categorías: . Plazo Razonable . Diligencias preliminares Participantes:

			tiempo definido por la ley dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de ellos. Más bien, se trata de una directriz que permite a los jueces evaluar la duración del proceso para determinar, según diversos criterios, si esta fue razonable o no. Si se concluye que no fue razonable, se debe buscar una forma de compensar dicha situación.		Juez: 2 Fiscales: 3 Abogados: 4 Instrumento: Entrevista Procedimiento: Fichas de entrevista
¿De qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este?	Demostrar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito Fiscal de Lima Este en el año 2023.	CATEGORÍA N° 2: DILIGENCIAS PRELIMINARES	Las diligencias preliminares poseen una finalidad inmediata y otra ulterior, previstas en el artículo 330 inciso uno y dos del CPP. Solo una interpretación sistemática de tales disposiciones permite comprender que los actos urgentes e inaplazables no pueden ser limitados a un sentido temporal, pues van destinados a proporcionar los elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si promueve o no la acción penal.	Actos urgentes e inaplazables	Análisis de datos: . Organizar la información. . Depuración de datos . Arribo de conclusiones
¿Cómo el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.		CS de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N°528-2018 Nacional.	Límite temporal Elementos necesarios para la promoción de la acción penal	

Anexo B: Guía de entrevista

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

3. En su opinión '¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

-
7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

-
9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Anexo C: Lista de Abreviaturas

ART - Artículo

CADH – Convención Americana de Derechos Humanos

CEDH – Convenio Europeo de Derechos Humanos

CIDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos

CP – Constitución Política

CPC – Código Procesal Civil

CPCO – Código Procesal Constitucional

CPP – Código Procesal Penal

CS – Corte Suprema

CSJ – Corte Suprema de Justicia

CSJL – Corte Superior de Justicia de Lima

CSJLE – Corte Superior de Justicia de Lima Este

DFLE – Distrito Fiscal de Lima Este

DP – Derecho Penal

DPr – Debido Proceso

DUDH – Declaración Universal de Derechos Humanos

INC – Inciso

JIP – Juzgado de Investigación Preparatoria

MP – Ministerio Público

NCPP – Nuevo código Procesal Penal

PNP – Policía Nacional del Perú

STC – Sentencia del Tribunal Constitucional

TC – Tribunal Constitucional

TEDH – Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TID – Tráfico ilícito de drogas.

UMSA – Universidad Nacional Mayor de San Andrés

Anexo D: Instrumento de validación a través de juicio de expertos.**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Doctor: Elder Jaime Miranda Aburto

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE
EXPERTO**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: El Plazo Razonable, de acuerdo a la Doctrina del “No Plazo” en las Diligencias Preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023. Siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición de las categorías y sub categorías.
- Matriz de Categorización.
- Guía de Entrevista.
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Benites Guillen Jeraldine Karol
DNI: 72266128

Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Plazo razonable	El TC en el expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA, señala que: El derecho a un plazo razonable durante la investigación preliminar (ya sea policial o fiscal) es una expresión del derecho al debido proceso. Este derecho implica que debe haber un tiempo suficiente para aclarar los hechos que se investigan y para emitir la decisión correspondiente. Aunque es cierto que cualquier individuo puede ser objeto de una investigación, es igualmente importante que esta se base en una causa probable y que la indagación sobre la posible comisión de un delito se realice dentro de un periodo razonable. Por lo tanto, es irrazonable que alguien esté en un estado de investigación policial o fiscal de manera indefinida. Para Pastor (2004) El concepto de "plazo razonable"(doctrina del no plazo) no se refiere a un periodo específico en el contexto del derecho procesal penal, es decir, no se entiende como un término de tiempo definido por la ley dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de ellos. Más bien, se trata de una directriz que permite a los jueces evaluar la duración del proceso para determinar, según diversos criterios, si esta fue razonable o no. Si se concluye que no fue razonable, se debe buscar una forma de compensar dicha situación.	- Estado permanente de investigación - Doctrina del no plazo - Debido proceso
Diligencias preliminares	Las diligencias preliminares poseen una finalidad inmediata y otra ulterior, previstas en el artículo 330 inciso uno y dos del CPP. Solo una interpretación sistemática de tales disposiciones permite comprender que los actos urgentes e inaplazables no pueden ser limitados a un sentido temporal, pues van destinados a proporcionar los elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si promueve o no la acción penal. CS de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N°528-2018 Nacional.	- Actos urgentes e inaplazables - Límite temporal - Elementos necesarios para la promoción de la acción penal

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?
2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?
3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?
5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?
7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?
9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA N° 1: PLAZO RAZONABLE	El TC en el expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA, señala que: El derecho a un plazo razonable durante la investigación preliminar (ya sea policial o fiscal) es una expresión del derecho al debido proceso. Este derecho implica que debe haber un tiempo suficiente para aclarar los hechos que se investigan y para emitir la decisión correspondiente. Aunque es cierto que cualquier individuo puede ser objeto de una investigación, es igualmente importante que esta se base en una causa probable y que la indagación sobre la posible comisión de un delito se realice dentro de un periodo razonable. Por lo tanto, es irrazonable que alguien esté en un estado de investigación	Estado permanente de investigación Doctrina del no plazo Debido proceso	Enfoque: Cualitativo
¿De qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en la Fiscalía superior Penal de Santa Anita en el año 2023.				Tipo de Investigación: Aplicada
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				Nivel de Investigación: Descriptivo - Explicativo
¿De qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito	Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en la en las Fiscalías				Diseño: No experimental
					Ámbito temporal y Espacial: Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023
					Categorías: . Plazo Razonable

fiscal de Lima Este en el año 2023?	Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.		policial o fiscal de manera indefinida. Para Pastor (2004) El concepto de "plazo razonable" (doctrina del no plazo) no se refiere a un periodo específico en el contexto del derecho procesal penal, es decir, no se entiende como un término de tiempo definido por la ley dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de ellos. Más bien, se trata de una directriz que permite a los jueces evaluar la duración del proceso para determinar, según diversos criterios, si esta fue razonable o no. Si se concluye que no fue razonable, se debe buscar una forma de compensar dicha situación.		. Diligencias preliminares Participantes: Juez: 2 Fiscales: 3 Abogados: 4 Instrumento: Entrevista Procedimiento: Fichas de entrevista Análisis de datos: . Organizar la información. . Depuración de datos
¿De qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del	Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito	CATEGORÍA N° 2: DILIGENCIAS PRELIMINARES	Las diligencias preliminares poseen una finalidad inmediata y otra ulterior, previstas en el artículo 330 inciso uno y dos del CPP. Solo una interpretación sistemática de tales disposiciones permite comprender que los actos urgentes e inaplazables no pueden ser limitados a un	Actos urgentes e inaplazables Límite temporal	. Arribo de conclusiones

distrito fiscal de Lima Este?	Fiscal de Lima Este en el año 2023.		sentido temporal, pues van destinados a proporcionar los elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si promueve o no la acción penal. CS de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N°528-2018 Nacional.	Elementos necesarios para la promoción de la acción penal	
¿Cómo el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Objetivo general: Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?	X		X		X		
2	¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?	X		X		X		
3	En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?	X		X		X		
5	En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el anunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

6	¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?	X		X		X		
7	¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?	X		X		X		
Objetivo específico 3: Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?	X		X		X		
9	En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

DNI: 07626166

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Fecha: 18/07/2024



Elder Jaime Miranda Aburto

Docente RENACYT N° P0088571

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Victor Jesus Fausto Alfaro Yarmas

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE
EXPERTO**

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villareal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: El Plazo Razonable, de acuerdo a la Doctrina del “No Plazo” en las Diligencias Preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023. Siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición de las categorías y sub categorías.
- Matriz de Categorización
- Guía de Entrevista.
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Br. Benites Guillen Jeraldine Karol
DNI: 72266128

Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Plazo razonable	El TC en el expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA, señala que: El derecho a un plazo razonable durante la investigación preliminar (ya sea policial o fiscal) es una expresión del derecho al debido proceso. Este derecho implica que debe haber un tiempo suficiente para aclarar los hechos que se investigan y para emitir la decisión correspondiente. Aunque es cierto que cualquier individuo puede ser objeto de una investigación, es igualmente importante que esta se base en una causa probable y que la indagación sobre la posible comisión de un delito se realice dentro de un periodo razonable. Por lo tanto, es irrazonable que alguien esté en un estado de investigación policial o fiscal de manera indefinida. Para Pastor (2004) El concepto de "plazo razonable"(doctrina del no plazo) no se refiere a un periodo específico en el contexto del derecho procesal penal, es decir, no se entiende como un término de tiempo definido por la ley dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de ellos. Más bien, se trata de una directriz que permite a los jueces evaluar la duración del proceso para determinar, según diversos criterios, si esta fue razonable o no. Si se concluye que no fue razonable, se debe buscar una forma de compensar dicha situación.	- Estado permanente de investigación - Doctrina del no plazo - Debido proceso
Diligencias preliminares	Las diligencias preliminares poseen una finalidad inmediata y otra ulterior, previstas en el artículo 330 inciso uno y dos del CPP. Solo una interpretación sistemática de tales disposiciones permite comprender que los actos urgentes e inaplazables no pueden ser limitados a un sentido temporal, pues van destinados a proporcionar los elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si promueve o no la acción penal. CS de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N°528-2018 Nacional.	- Actos urgentes e inaplazables - Límite temporal - Elementos necesarios para la promoción de la acción penal

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?
2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?
3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?
5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?
7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?
9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA N° 1: PLAZO RAZONABLE	El TC en el expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA, señala que: El derecho a un plazo razonable durante la investigación preliminar (ya sea policial o fiscal) es una expresión del derecho al debido proceso. Este derecho implica que debe haber un tiempo suficiente para aclarar los hechos que se investigan y para emitir la decisión correspondiente. Aunque es cierto que cualquier individuo puede ser objeto de una investigación, es igualmente importante que esta se base en una causa probable y que la indagación sobre la posible comisión de un delito se realice dentro de un periodo razonable. Por lo tanto, es irrazonable que alguien esté en un estado de investigación	Estado permanente de investigación Doctrina del no plazo Debido proceso	Enfoque: Cualitativo Tipo de Investigación: Aplicada Nivel de Investigación: Descriptivo - Explicativo Diseño: No experimental Ámbito temporal y Espacial: Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023 Categorías: . Plazo Razonable
¿De qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en la Fiscalía superior Penal de Santa Anita en el año 2023.				
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
¿De qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito	Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en la en las Fiscalías				

fiscal de Lima Este en el año 2023?	Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.		policial o fiscal de manera indefinida. Para Pastor (2004) El concepto de "plazo razonable"(doctrina del no plazo) no se refiere a un periodo específico en el contexto del derecho procesal penal, es decir, no se entiende como un término de tiempo definido por la ley dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal o una serie de ellos. Más bien, se trata de una directriz que permite a los jueces evaluar la duración del proceso para determinar, según diversos criterios, si esta fue razonable o no. Si se concluye que no fue razonable, se debe buscar una forma de compensar dicha situación.		. Diligencias preliminares Participantes: Juez: 2 Fiscales: 3 Abogados: 4 Instrumento: Entrevista Procedimiento: Fichas de entrevista Análisis de datos: . Organizar la información. . Depuración de datos
¿De qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del	Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito	CATEGORÍA N° 2: DILIGENCIAS PRELIMINARES	Las diligencias preliminares poseen una finalidad inmediata y otra ulterior, previstas en el artículo 330 inciso uno y dos del CPP. Solo una interpretación sistemática de tales disposiciones permite comprender que los actos urgentes e inaplazables no pueden ser limitados a un	Actos urgentes e inaplazables Límite temporal	. Arribo de conclusiones

distrito fiscal de Lima Este?	Fiscal de Lima Este en el año 2023.		sentido temporal, pues van destinados a proporcionar los elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si promueve o no la acción penal. CS de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N°528-2018 Nacional.	Elementos necesarios para la promoción de la acción penal	
¿Cómo el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023?	Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.				

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Objetivos/ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Objetivo general: Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?	X		X		X		
2	¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?	X		X		X		
3	En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?	X		X		X		
5	En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el anunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

6	¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?	X		X		X		
7	¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?	X		X		X		
Objetivo específico 3: Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?	X		X		X		
9	En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador: Mgtr. Victor Jesus Fausto Alfaro Yarmas

DNI: 42702084

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal

Fecha: 18/07/2024


PODER JUDICIAL
VICTOR JESUS FAUSTO ALFARO YARMAS
 JUEZ
 1º Juzgado de Investigación Preparatoria
 Módulo Penal Especializado en Violencia de Género
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 6678
Victor Jesús Fausto Alfaro Yarmas

DNI 42702084

Anexo E: Entrevistas Realizadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Víctor Jesús Fausto Alfaro Yarmas

Cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?

Si, se vulnera el plazo razonable cuando se aplica por parte del Ministerio Público plazos irrazonables para procesos no complejos y en el caso de que sea complejos, cuando no se determina de manera concreta la necesidad de realizar diligencias de carácter urgentes durante las diligencias preliminares utilizando criterios de investigación que bien podrían ser llevados a cabo durante la investigación preparatoria por lo que se debe determinar de manera concreta cuáles son los actos urgentes que se deben de realizar en diligencias preliminares para que fiscalía pueda emitir una conclusión a través de un pronunciamiento de formalización o de archivo según sea el caso en concreto.

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Considero que deberían ser adecuados a la naturaleza del caso en concreto; es decir, existen investigaciones que no fijan de manera correcta los actos de investigación en sí, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y del delito, y generan de que se realicen actos de investigación innecesarios lo cual afecta el plazo razonable, y también no se determina que actos de investigación deben ser llevados durante diligencias preliminares de manera obligatoria y que actos deben ser llevados en la investigación preparatoria.

En el caso de los delitos de criminalidad organizada si debería tenerse en cuenta la posibilidad de modificar los plazos pero en función de la complejidad, más aun cuando son imputaciones que podrían ser por delitos hipercomplejos.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que no, porque hay investigaciones que requieren plazos estrictamente necesarios frente a actos urgentes, cuando me refiero a ello es porque en la investigación preliminar solo se deberían llevar a cabo actos urgentes, inaplazables y que puedan contribuir para que el Ministerio Público tenga una conclusión si la investigación deba o no deba continuar. En ese sentido, si fijamos plazos igual para todos los casos pues no se determinaría en función de lo que se debe investigar.

La norma ha establecido plazos máximos y en la práctica se utilizan los plazos máximos como regla procesal, cuando no es lo que se debería dar, debe de adecuarse el plazo de investigación de manera estricta a cada de investigación de acuerdo a los hechos y la naturaleza del delito que se pretende demostrar.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?
Si, inclusive se debe tener en cuenta el principio de preclusión que rige el proceso penal en el sentido de que la investigación debe tener límites, no puede haber una investigación preliminar indeterminada, por lo tanto se debe fijar límites y se debe realizar actos de control a solicitud de las partes procesales por el juez si se ha cumplido o no estos límites, porque de lo contrario se afectaría el derecho de ser juzgado en un plazo razonable vinculándolo a las etapas de investigación; es decir, nadie puede ser investigado fuera de un plazo estrictamente razonable. Por lo tanto, si se trata de delitos simples y no complejos, el plazo debe de responder en función a la necesidad de las diligencias preliminares, tanto es así también de que el legislador ha determinado la acusación directa, cuando son casos en los cuales ni siquiera se deben llevar a cabo una investigación preliminar más allá de lo necesario al igual que un proceso inmediato.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Aquí lo que vemos es que la investigación preliminar se utiliza como el único momento en el cual el fiscal pretende reunir la prueba de la realización del delito

y ello no corresponde a una investigación preliminar, se confunde lo que es investigación preliminar con la investigación preparatoria. En ese sentido, la investigación preliminar solo debe llevar actos urgentes, inaplazables como la declaración del imputado y todo aquello que amerite una circunstancia de necesidad para emitir un pronunciamiento célere e inaplazable; por lo tanto, no es posible que el Ministerio Público realice pericias o actos de complejidad más allá de los necesarios. Por ejemplo, cuando se tiene un delito de violación sexual, es necesario que se realice el certificado médico legal ya que es un acto urgente, inaplazable y que quizá con el transcurso del tiempo pueda afectar la averiguación de la verdad pero por ejemplo, no sería necesario de que el Ministerio Público pretenda contrastar los elementos biológicos hallados en el cuerpo de la víctima en diligencias preliminares porque ello ya no corresponde a un acto urgente sino por el contrario serviría para determinar si la hipótesis que plantea fiscalía, por el cual ha decidido continuar con la investigación, le permitiría llegar a una acusación o a un sobreseimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?
- Considero de que es el hecho y la adecuación típica que realiza Ministerio Público, esos son los criterios por los cuales fiscalía debe determinar los actos de investigación que pueden ser llevados porque de lo contrario se generarían excesos en la investigación.

Debe tenerse en cuenta que muchas veces fiscalía en delitos simples como es el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar pueden presentar una acusación directa como también un proceso inmediato; sin embargo, deciden investigar y se fija, por ejemplo: la declaración de dos testigos y tenemos una investigación con tiempos máximos, ello es irrazonable ya que no debería ser sometida una persona a una investigación en un proceso común por un máximo de tiempo solo por la toma de la declaración de dos testigos, más aun que los mismos se pueden llevar de manera célere e inmediata en poder construir un criterio establecido en función a lo que se ha propuesto Ministerio Público.

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Considero que se debe fijar un límite temporal ya que de lo contrario se afectaría no solo el plazo razonable sino también se vulnerarían varios derechos por parte del imputado en el sentido de que si tenemos en cuenta cuando nos encontramos frente a diligencias preliminares se debe determinar de manera concreta porque el investigado se encuentra en ese momento con un nivel de sospecha inicial y sobre ese nivel de sospecha inicial, fiscalía debe determinar cuál es el tiempo que requiere para poder realizar estos actos urgentes que pueden llevar a un nivel de sospecha mayor.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

Debemos tener en cuenta la naturaleza de los hechos, inicialmente se tenía un plazo determinado de veinte días y sobre ello se cuestionó el plazo, posteriormente se modificó el plazo a sesenta días y luego se equipara al plazo de investigación preparatoria; por lo tanto, el criterio que se ha tenido actualmente es que la investigación preparatoria sería una copia en plazo de la investigación preliminar, nos llevaría a tener dos etapas de investigación cuando la investigación es una sola. Por lo tanto, yo considero es que debería haber un solo plazo para la investigación en general y lo que debe hacer fiscalía es determinar cuáles son los actos urgentes para tomar parte de ese plazo y emitir un pronunciamiento pero si debemos diferenciar de lo que es una investigación de carácter compleja porque en ello los criterios de urgencia si cambian, no es lo mismo un acto urgente en un delito de robo agravado que en el delito de trata de personas, entonces ahí si hay una distinción que se debe determinar en función al ámbito de diligencias preliminares. Cuando hablamos de vulnerar el debido proceso, se determinan varios factores que podrían afectarse y uno de ellos es el derecho de defensa, en el sentido de que los actos urgentes no pueden excluir a la defensa pero si son diligencias que deben de ser de manera urgente y de manera inmediata.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Si, podría vulnerar el plazo razonable cuando la prolongación de la investigación preliminar se da por razones que no corresponde a actos urgentes sino a actos de

investigación que ya no tendrían esa connotación; es decir, se pretende investigar un determinado hecho utilizando medios de prueba, actos de investigación o actos que ya no son urgentes en diligencias preliminares por lo tanto generaría inclusive que se distorsione la investigación, en ese sentido, considero que se desnaturaliza el concepto de lo que son diligencias preliminares y como indique en la respuesta anterior, se llevaría una doble investigación lo cual no sería parte de lo que vienen a ser actos urgentes y de lo que es el sistema propiamente establecido.


PODER JUDICIAL
VICTOR JESUS FAUSTO ACEVEDO VELASQUEZ
JUEZ
1° Juzgado de Investigación Preparatoria
Módulo Penal Especializado en Violencia Familiar-SJL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Reynaldo Carlos Ortiz Luján, Abogado

Cargo: Juez

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?

Sí, porque al pasar mucho tiempo se vulnera el derecho
del imputado y de la víctima, así como también
se vulnera el debido proceso.

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Ninguna norma promulgada antes del C.P.P. eran plazos cortos,
ahora ya hay plazos razonables, considerando que ese plazo

ya es suficiente, por lo que considero que no se
deberían modificar, más bien la Fiscalía debe exigir el cumplimiento
de dicho plazo.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

De acuerdo al NCPR ya están bien establecidos los plazos,
de 60 o 120 días, por lo que considero que se debería
quedar fijo dicho plazo y no prorrogarse excesivamente.
La idea es reducir el plazo.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Si afecta, ya que una persona preliminarmente no puede estar sujeta
a investigación durante años.
En el 2008, el TC. ya anuló investigaciones preliminares y declaró
nulo todo lo actuado.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Si hay una menor ^{agresión} no le llevan a Cámara Penal de manera
inmediata, esa prueba es inservible porque ya no pueden narrar

los hechos son ciertos, vulnera porque los hechos que vamos a recibir va no van a servir para el juicio.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

* Uno de los criterios es dependiendo del delito, va que si estamos ante una organización criminal se va a requerir un poco más de tiempo.

* Otro criterio es dependiendo de la cantidad de agravados, por ejemplo en el delito de trata de personas.

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

De acuerdo a nuestra norma ya está fijado el plazo razonable por lo que se debería fijar el límite temporal legalmente mediante una norma.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

Los plazos establecidos en la norma son lo cumplimiento
vulnera el debido proceso, por lo que incumplirlos vulneraría
varios derechos.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

La investigación preliminar solo son para casos urgentes y se
quieren recabar elemento de convicción ya tenemos la formalización
por lo que si acopiamos otros tipos de pruebas si se vulneraría
el plazo razonable.

PODER JUDICIAL
A. Rosendo
ROSENDO CARLOS DE LA CRUZ ROSERO
JUEZ
F. Augusto Pradillo
MA. L. Pineda
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA HABANA

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Luzmery Miriam Lopez Castillo

Cargo: Jueza

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

- 1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?**

Considero que no se vulnera el plazo razonable, en atención a las características de complejidad y circunstancias de los hechos sujetos de investigación

- 2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?**

Considero que no, por cuanto las diligencias preliminares pueden prolongarse más aún si forma parte de la investigación preparatoria.

3. En su opinión ‘¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que no, por cuanto se debe tener en cuenta cada caso en concreto; es decir, dependiendo de la complejidad de cada caso.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Si afecta el plazo razonable, por cuanto una persona no puede estar sujeto a una investigación de manera indefinida.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Al no recabarse de manera oportuna los actos de investigación por circunstancias ajenas al órgano persecutor, a la espera del ente encargado de la remisión de lo solicitado por el Ministerio Público perdería relevancia, por cuanto no fue recabado en el plazo de diligencias preliminares, cabe resaltar que tuvo que haberse remitido de manera urgente y al no haberse recabado de manera oportuna pierde relevancia de naturaleza de urgencia.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

- 6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?**

Considero que se debe de actuar de manera oportuna y diligente, también el Ministerio Público debe disponer diligencias necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de cada caso en concreto debido a que las diligencias deben ser idóneas.

- 7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?**

Considero que, si se debe fijar un límite temporal, las mismas que ya están establecidas en la norma procesal.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

- 8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?**

Considero que no vulnera el debido proceso por cuanto da a conocer a todas las partes procesales un plazo para el desarrollo de las diligencias preliminares; así

como también le otorga a la defensa del investigado la facultad de interponer un control plazo en la entidad correspondiente ante el incumplimiento del plazo establecido por ley.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que no, por cuanto de prolongarse el plazo legal sería consecuencia de los actos de investigación necesarios, pertinentes y urgentes para el esclarecimiento de los hechos, cabe señalar que la prolongación del plazo debe estar sustentada en una disposición fiscal, el mismo que tiene como sustento el principio de proporcionalidad y plazo razonable.


PODER JUDICIAL
LUZMERY MIRIAM LOPEZ CASTILLO
JUEZA SUPERIOR
1ª Juzgado de Investigación Preparatoria y Promoción Expediente
del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado
Medellín, Antioquia

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Ricardo Ray Madge Longobardi

Cargo: Fiscal Superior Adjunto Titular

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?

La teoría de no plazo de acuerdo a la corte interamericana fue desarrollada para abordar temas circunscritos a los plazos de prescripción sobre todo a los delitos de derechos humanos, esta teoría sostiene que los delitos contra los derechos humanos como la tortura, la desaparición forzada, en esos temas nuestros sujetos a plazos, según la teoría o la doctrina del no plazo señala que no importa cuánto tiempo haya pasado desde que ocurrió el delito estos crímenes pueden ser investigados y juzgados en cualquier momento.

La teoría del no plazo menciona que esta investigación se mantenga sin importar el tiempo transcurrido, en el Perú todavía no se adopta ello pero ya la Corte Interamericana ha señalado en que casos se debe dar ello; es decir, ya no habrá prescripción.

En el contexto de las diligencias preliminares, la doctrina del no plazo se refiere a que no hay un plazo establecido para realizar las diligencias antes de la apertura del juicio; es decir, no estamos hablando de un tiempo establecido.

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Se debe tomar en consideración varios puntos, incluso el Tribunal Constitucional ha establecido que cuando hablemos de plazo no hablemos de un orden cronológico y para que proceda su control versan aspectos como la complejidad del caso, la falta de proactividad de la parte fiscal. Cabe señalar, que el plazo de una investigación preliminar puede ser amplio y ya lo dijo el tribunal siempre y cuando se cumpla los criterios que el tribunal ha establecido tanto los criterios objetivos y subjetivos.

En un delito de lesa humanidad o en un delito donde se advierte una serie de actos de investigación a practicarse no se va a establecer un plazo de sesenta días sino se debe ir a un plazo que la investigación preparatoria señale. Estos plazos en cierta manera se basan de acuerdo a la realidad, cuando hablamos de plazo debemos referirnos a cierta manera a aspectos que no conllevan a una incertidumbre.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Creo que ha habido un buen abordaje de la Corte Suprema respecto al plazo con las casaciones, cuando se refiere a diligencias preliminares nos referimos a actos urgentes e inaplazables pero son actos urgentes para establecer o elaborar una hipótesis imputativa, obviamente en un delito contra la administración pública se requiere hasta de peritos para tener una tesis imputativa específica, estos plazos deben ceñirse al injusto penal que uno está investigando.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?
Si, afecta el plazo razonable, es cierto que el tribunal ha establecido no tomar en consideración el orden cronológico pero reitero tampoco podemos mantenerlo en una incertidumbre al investigado, por lo que debe haber un fin en la investigación.
5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

El legislador quiso la inmediatez de la actuación de recopilar en el momento ante la comisión instantánea del injusto o dependiendo de la naturaleza del injusto.

Reitero, todo parte del injusto penal que estés investigando, por ejemplo en el delito contra funcionarios será complejo porque a lo largo del camino se va recopilar elementos.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

Creo que los criterios que se usan en el Tribunal Constitucional son acertados porque se cumple la finalidad, si nos enmarcamos en esos criterios un control de plazo razonable en atención de lo que se exponga y siempre y cuando no nos alejemos de esos parámetros un juez va a considerar si es que hay no hay vulneración. El plazo razonable está a un control por parte del juez por lo que no puede predominar la incertidumbre, ese término va a tener duración en cuanto a la estrategia de investigación y de acuerdo a lo que estamos investigando.

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

No, el no plazo es una doctrina que no debería de verse en todos los delitos y el hecho de que no se fije límite temporal no está vulnerando el plazo razonable.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

Considero que no, los plazos no obligan a un ente persecutor si ya cumplió el fin.

El plazo estrictamente necesario conlleva a que el fiscal si actuó en el término más rápido emite pronunciamiento y no esperar lo que establece la norma procesal.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que no, es lo necesario para plantear una imputación sólida. Desde un inicio buscamos recopilar dichos elementos para formular una adecuada hipótesis imputativa.



Ricardo Ray Madge Longobardi
Fiscal Adjunto Superior
Distrito Fiscal de Lima Este

ANEXO A.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El plazo razonable, de acuerdo a la "doctrina del no plazo" en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Arturo Chalco Cornejo*

Cargo: *Fiscal Superior Penal*

Institución: *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable "bajo la doctrina del no plazo" en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable "bajo la doctrina del no plazo" en la etapa de las diligencias preliminares?

Considero que en algunas ocasiones algunos Fiscales si vulneran el plazo razonable bajo el argumento de la doctrina del no plazo, justificando sin mayor fundamento objetivo la aplicación de dicha doctrina, dilatando así la investigación preliminar por un tiempo extenso e inrazonable respecto de un caso en concreto materia de su conocimiento.

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Considero que los plazos establecidos en el Código Procesal Penal para la investigación preliminar debe ser establecida con un extremo mínimo y otro máximo, no dejando a la discrecionalidad del Fiscal de fijar un plazo distinto sin fijar un límite.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Como lo indique en la respuesta anterior deben establecerse plazos con un mínimo y un máximo de tiempo, para que el Fiscal de acuerdo a la complejidad de la investigación delimite el tiempo que considere necesario.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

por supuesto que si afecta el plazo razonable, por cuanto no es dable que existan investigaciones preliminares que duren mas de 5 años, no obstante ser complejas, lo cual significa desidia del Fiscal en el tramite de la investigación a su cargo.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Considero que los actos urgentes e inaplazables, realizados en su momento oportuno, no pierden relevancia como elementos de convicción o medios de prueba, a pesar que la investigación preliminar se haya prolongado.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

Como ya está establecido, los criterios a tomar en cuenta son los señalados por la CIDH, esto es la complejidad del caso, la actuación procesal del investigado, la conducta funcional de la autoridad Fiscal que tramita el caso, entre otros.

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Como ya lo indique anteriormente, se debe fijar un límite temporal, tanto en su extremo mínimo como máximo, para que el Fiscal de acuerdo a la realidad de cada caso en concreto que conoce, establezca el plazo que corresponde a la investigación preliminar.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

Considero que no vulnera el debido proceso, pero ~~en~~ en algunos casos resulta restringido para una adecuada investigación en casos de mediana complejidad.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que para acopiar los elementos de convicción necesarios para promover la acción penal no necesariamente conllevar a una prolongación del plazo legal y menos vulnerar el plazo razonable de la investigación preliminar, ya que con una adecuada y proactiva actuación Fiscal se respetaría el plazo legal o plazo razonable.



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la "doctrina del no plazo" en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Christian Guzmán Flores*

Cargo: *Fiscal Adjunto Superior*

Institución: *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable "bajo la doctrina del no plazo" en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable "bajo la doctrina del no plazo" en la etapa de las diligencias preliminares?

Considero que en toda investigación en la primera etapa de diligencias preliminares debe estar siempre sujeto a un plazo de realización de las diligencias.

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

Considero que sí, pero previa justificación sobre todo en los casos complejos, en vista que en estos casos hay que actuarse una serie de pericias, levantamiento de secreto de las comunicaciones y otras, que generan una demora en sus actuaciones, pero previo control del ser del caso judicial.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que sí, pero únicamente en los casos comunes, en vista que en los complejos y los de criminalidad, hay que efectuarse un mayor número de actuaciones procesales como son levantamiento de secreto de las comunicaciones, bancarios y peritajes, lo cual implica una mayor tiempo, lo que incluso contribuiría para no tener que formalizar la investigación, para finalmente no solicitar posteriormente un sobreseimiento de la investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Considero que no, sin embargo se debe procurar que las mismas sean actuadas en los plazos legales de 120 días si son casos simples (casación N° 02-2008-La Libertad), de 8 meses si son complejos (casación N° 144-2012 Ancash) y 36 meses si son casos de criminalidad organizada (casación 599-2018 Lima).

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Los actos urgentes e inaplazables, viene a constituir actos de averiguación-indagación a efectos de poder determinar si han tenido lugar los hechos objeto de

conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, las cuales deben ser actuadas de manera inmediata al tener conocimiento de la noticia criminal, la cual a mi parecer no tiene nada que ver con la prolongación excesiva de los actos de investigación, lo cual no son actos urgentes e inaplazables.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

Se debe tomar en cuenta ciertos criterios como son: i) la complejidad de la investigación; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales; iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; estos criterios han sido establecidos por la Jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos: Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua; Caso Cantos vs. Argentina; Caso Ricardo Canese vs. Paraguay y por el Tribunal Constitucional peruano en el expediente N° 05350-2009- PHC/TC.

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Pienso que sí debe existir un plazo razonable, sin embargo, este puede ser cautelado por un plazo estrictamente necesario.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. **¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?**

Considero que no, porque ya se ha establecido que una persona debe ser investigada dentro de un plazo legal establecido en cada ordenamiento jurídico.

9. **En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?**

Considero que no, por los argumentos ya señalados con anterioridad.



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Manuel Jesus Escate Lopez

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. **En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?**

Considero que en su momento si, ya que se daba un uso desmedido de los plazos procesales en el entender que ya habiendo vencido el plazo primigenio de diligencias preliminares los operadores de justicia seguan investigando a la persona.

2. **¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?**

Desde mi punto de vista los plazos establecidos en la etapa de diligencias preliminares, tanto para los casos simples que son de sesenta días o máximo de

120 días; o en los casos complejos teniendo como plazo máximo de ocho meses, ello conforme a la casación N° 144-2012 Ancash; y, en los casos de crimen organizado teniendo como plazo máximo de treinta y seis meses, de conforme a la casación N° 599-2018 Lima., están conforme a derecho, ello en razón a que cada caso tiene un contexto distinto y merecen una atención especial.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Considero que, NO, ya que cada investigación tiene naturaleza distinta.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Considero que, no, ya que existen mecanismos procesales que hacen respetar el los plazos previstos por Ley.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Se debe tener en cuenta que la realización de los actos urgentes e inaplazables, tiene como objetivo primordial la recolección de evidencias e indicios para afianzar la investigación; sin embargo, en casos específicos como es el de crimen

organizado pierde su sustancia en merito a que dichas investigaciones son más complejas y algunas evidencias e indicios deben de pasar por una pericia.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

Desde mi punto de vista se debe tener en cuenta la complejidad del caso en concreto, ya que no es lo mismo investigar a una banda criminal; y a una persona con Hurto. No olvidemos que juega también un rol importante la conducta de las autoridades judiciales y fiscales, en esa línea se debe hacer énfasis ya que, desde mi punto de vista se ve profesionales poco capacitados para los puestos que ocupan.

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Considero que, no, ya que cada investigación tiene una naturaleza distinta.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

Desde mi punto de vista considero que hablar de vulneración al debido proceso en la etapa preliminar va depende mucho de la complejidad de la investigación. Sin embargo, el Código Procesal Penal tiene mecanismos procesales que pueden ser incoados por la parte investigada al verse afectado. Ejemplo de ello, si la en el transcurso de la investigación la parte investigada al ver que el representante del Ministerio Publico se excede en los plazos de Ley, puede solicitar el control de plazo, a fin de que la entidad judicial se pronuncie al respecto.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?
- Debemos de partir del punto que todo delito tiene naturaleza propia, en tal sentido, hay diligencias que toman un mayor tiempo de investigación, y por ende se prolonga el plazo primigenio. Asimismo, como ya se ha hecho mención líneas arribas, pues se debe tener en cuenta los mecanismos procesales que puede utilizar la parte afectada.


Manuel Jesus Lopez
CAI 4442

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El plazo razonable, de acuerdo a la "doctrina del no plazo" en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Brysel Dancio Vela Navarro*

Cargo: Abogado

Institución: Estudio jurídico

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable "bajo la doctrina del no plazo" en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable "bajo la doctrina del no plazo" en la etapa de las diligencias preliminares?

En algunas casos si se vulnera ya que muchas veces puede acarrear consecuencias procesales como la nulidad de actuaciones importantes dentro de la investigación.

2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?

En algunos casos los plazos deberían ser flexibles y modificables según las circunstancias del

[Firma]
 CRYSEL DANCIO
 VELA NAVARRO
 ABOGADO
 REG. CAL. 88205

caso, permitiendo una investigación más exhaustiva y efectiva.

3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

Si, a fin de realizarse diligencias como recopilar pruebas adicionales, realizar pericias o análisis más detallados, resolver cuestiones procesales más complejas.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Si puede afectar debido a que puede generar una serie de problemas como la prolongación de la investigación de manera injustificada, afectar los derechos del imputado o la víctima.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

1. Se priorizan los actos rutinarios y no urgentes, se producen dilaciones del caso injustificadas

C. J. ARO
V. J. ARO
A. J. ARO
REG. CAL. 88205

Se subrealizan detalles menores y no urgentes
Chambas de personal que empieza a cobrar el sueldo

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concerniente al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?

- * Priorizar criterios oportunos y relevantes.
- * Tratar de documentar en la investigación adelantada.
- * Realizar un análisis de las circunstancias de cada caso. *

7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?

Si no debe fijar correlación a la complejidad de cada caso, naturaleza del delito, y de esa manera proteger los derechos de las partes, evitar la prescripción de los delitos, etc.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

CLAYTON S. VERA
VERA, CLAYTON S.
ABOGADO
REC. CAL 88205

8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?

Si, la sobrecarga laboral, la falta de apoyo en las diferentes instituciones adscritas a los investigadores muchos veces no permiten una investigación clara y objetiva en cada caso.

9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?

En muchos casos si, por ello los plazos deben ser de acuerdo a las necesidades específicas de cada proceso penal.


CRISTÓBAL
VELAZQUEZ
AGUIRRE
REG. CAL. 10.10

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El plazo razonable, de acuerdo a la “doctrina del no plazo” en las diligencias preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Yessenia Jeanet Aguilar Ortega

Cargo: Abogada

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Conocer de qué manera se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

Pregunta:

- 1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?**

El Ministerio Público ignora el plazo razonable cuando aplica plazos injustificadamente retrasados para procesos no complejos, por lo que considero que si se vulnera el plazo razonable.

- 2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?**

En mi opinión, creo que deberían bien fijarse los actos de investigación, es decir que se deben fijarse de acuerdo al delito y naturaleza de los hechos para que de esa manera no se generen actos de investigaciones innecesarios que afectan el plazo razonable.

3. En su opinión ‘¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?

No debido a que ya existen plazos fijados, los cuales se deben de cumplir; más bien el Ministerio Público debería de actuar de manera idónea y no vulnerar el plazo razonable.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1

Determinar de qué manera el estado permanente de investigación vulnera el plazo razonable para la materialización de los actos urgentes e inaplazables practicados en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?

Si afecta ya que no se puede tóner a una persona en una investigación preliminar indeterminada debido a que se le estaría afectando el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?

Debido a que algunas pruebas, como es la cámara Gesell si no recaba de manera inmediata perdería su relevancia debido a que quizá la persona afectada no recuerde algunas acciones, las cuales serán importantes en una investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2

Analizar de qué forma la aplicación de la doctrina del no plazo concierne al plazo razonable afecta el límite temporal en la etapa de las diligencias preliminares en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

- 6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?**

Considero que deben de actuar de manera diligente y la adecuación típica que realiza el Ministerio Público.

- 7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?**

Considero que sí, porque de lo contrario se afectaría el plazo razonable y otros derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Demostrar como el debido proceso manifestado en un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares se refleja en el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal en las Fiscalías Superiores del distrito fiscal de Lima Este en el año 2023.

- 8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?**

Si vulnera el plazo razonable cuando no se respeta los plazos fijados por la jurisprudencia.

- 9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?**

Si se podría vulnerar el plazo razonable en una prolongación de la investigación preliminar cuando se da por actos que no son urgentes, además se debe tener en cuenta que todo delito tiene naturaleza propia.



YESSENIA JEANNET
AGUILAR ORTEGA
ABOGADA
REG. CAL. 89208

Anexo F: Matriz de triangulación de Jueces

Tabla 04

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?	Si, se vulnera el plazo razonable cuando se aplica por parte del Ministerio Público plazos irrazonables para procesos no complejos y en el caso de que sea complejos, cuando no se determina de manera concreta la necesidad de realizar diligencias de carácter urgentes durante las diligencias preliminares utilizando criterios de investigación que bien podrían ser llevados a cabo durante la investigación preparatoria por lo que se debe determinar de manera concreta cuales son los actos urgentes que se deben de realizar en diligencias preliminares para que fiscalía pueda emitir una conclusión a través de un pronunciamiento de formalización o de archivo según sea el caso en concreto.	Considero que no se vulnera el plazo razonable, en atención a las características de complejidad y circunstancias de los hechos sujetos de investigación.	Si, porque al pasar mucho tiempo se vulnera el derecho del imputado y de la víctima, así como también se vulnera el debido proceso.	-plazo razonable -actos urgente -vulneración de derechos	Solo dos participantes sostienen que se vulnera el plazo razonable, lo cual trae como consecuencia la vulneración de los derechos del imputado y agraviada.	Solo un participante señala que considera que no se vulnera el plazo razonable en atención a la complejidad.	Efectivamente existe una vulneración en el plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares cuando se aplican plazos excesivos para procesos no complejos.
2. ¿Usted considera que	Considero que deberían ser adecuados a la naturaleza del caso en concreto; es decir, existen investigaciones que no fijan de manera correcta los actos de investigación en sí, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y del delito, y generan de que se realicen actos de investigación innecesarios lo	Considero que no, por cuanto las diligencias preliminares pueden prolongarse, más aun si forma parte de la investigación preparatoria.	Nuestra norma procesal antes del código procesal penal eran plazos cortos, ahora ya hay plazos razonables, considero que ese plazo ya es suficiente por lo que considero que no se deberían modificar,	-Naturaleza del caso -Plazos	Los tres participantes señalaron que no se deberían de modificar los plazos sino mas bien se debería exigir el cumplimiento de dicho plazo al Ministerio Público.	Ninguna	Tenemos plazos ya fijados por la jurisprudencia para la etapa de diligencias preliminares, los cuales deben de adecuarse a la naturaleza del caso en concreto debido a

los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?	cual afecta el plazo razonable, y también no se determina que actos de investigación deben ser llevados durante diligencias preliminares de manera obligatoria y que actos deben ser llevados en la investigación preparatoria. En el caso de los delitos de criminalidad organizada si debería tenerse en cuenta la posibilidad de modificar los plazos pero en función de la complejidad, más aun cuando son imputaciones que podrían ser por delitos hipercomplejos.		más bien a fiscalía se le debe exigir el cumplimiento de dicho plazo.		Uno de los participantes agrego que para casos de criminalidad organizada se debería modificar los plazos pero en función de la complejidad		que sino generarían que se realicen actos incensarios, lo cual afectaría el plazo razonable.
3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?	Considero que no, porque hay investigaciones que requieren plazos estrictamente necesarios frente a actos urgentes, cuando me refiero a ello es porque en la investigación preliminar solo se deberían llevar a cabo actos urgentes, inaplazables y que puedan contribuir para que el Ministerio Público tenga una conclusión si la investigación deba o no deba continuar. En ese sentido, si fijamos plazos igual para todos los casos pues no se determinaría en función de lo que se debe investigar. La norma ha establecido plazos máximos y en la práctica se utilizan los plazos máximos como regla procesal, cuando no es lo que se debería dar, debe de adecuarse el plazo de investigación de manera estricta a cada de investigación de acuerdo a los hechos y la naturaleza del delito que se pretende demostrar.	Considero que no, por cuanto se debe tener en cuenta cada caso en concreto; es decir, dependiendo de la complejidad de cada caso.	De acuerdo al nuevo código procesal penal ya están establecidos los plazos de 60 o 120 días por lo que considero que se debería quedar fijo dicho plazo y no prorrogarse excesivamente, la idea es reducir el plazo.	-Actos urgentes -Plazos máximos -Reducir plazos	Los tres participantes consideran que no debido a que investigaciones que requieren plazos necesarios frente a actos urgentes.	Ninguna	No se debería establecer plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares debido a que si fijamos plazos iguales para todos los casos pues no se determinaría en función de lo que se debe investigar, además la norma ha establecido plazos máximos y en la práctica se utilizan esos plazos cuando no debería ser así.

4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?	Si, inclusive se debe tener en cuenta el principio de preclusión que rige el proceso penal en el sentido de que la investigación debe tener límites, no puede haber una investigación preliminar indeterminada, por lo tanto se debe fijar límites y se debe realizar actos de control a solicitud de las partes procesales por el juez si se ha cumplido o no estos límites, porque de lo contrario se afectaría el derecho de ser juzgado en un plazo razonable vinculándolo a las etapas de investigación; es decir, nadie puede ser investigado fuera de un plazo estrictamente razonable. Por lo tanto, si se trata de delitos simples y no complejos, el plazo debe de responder en función a la necesidad de las diligencias preliminares, tanto es así también de que el legislador ha determinado la acusación directa, cuando son casos en los cuales ni siquiera se deben llevar a cabo una investigación preliminar más allá de lo necesario al igual que un proceso inmediato.	Si afecta el plazo razonable, por cuanto una persona no puede estar sujeto a una investigación de manera indefinida.	Si afecta ya que una persona preliminarmente no puede estar sujeto a investigación durante años, en el 2008 el Tribunal Constitucional ya anuló investigaciones preliminares y declaró nulo todo lo actuado.	-Estado permanente de investigación -Límites	Los tres participantes consideran que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable ya que ninguna persona debe estar sujeto de manera indefinida.	Ninguna	La investigación preliminar debe tener límites ya que si no los tiene estaría vulnerando el derecho al plazo razonables y otros derechos inherentes a las partes del proceso.
5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos	Aquí lo que vemos es que la investigación preliminar se utiliza como el único momento en el cual el fiscal pretende reunir la prueba de la realización del delito y ello no corresponde a una investigación preliminar, se	Al no recabarse de manera oportuna los actos de investigación por circunstancias ajenas al órgano persecutor, a la espera del ente	Si hay un menor agredido y no le llevan a Cámara Gesell de manera inmediata, esa prueba es inservible porque ya no podría narrar los hechos como	-Actos urgentes -Pronunciamiento célere	Los tres entrevistados sostuvieron que sostuvieron que, al no recabarse oportunamente los actos de investigación por	Ninguna	Sostuvieron que, al no recabarse oportunamente los actos de investigación por circunstancias al órgano persecutor perderían relevancia

urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?	confunde lo que es investigación preliminar con la investigación preparatoria. En ese sentido, la investigación preliminar solo debe llevar actos urgentes, inaplazables como la declaración del imputado y todo aquello que amerite una circunstancia de necesidad para emitir un pronunciamiento célere e inaplazable; por lo tanto, no es posible que el Ministerio Público realice pericias o actos de complejidad más allá de los necesarios. Por ejemplo, cuando se tiene un delito de violación sexual, es necesario que se realice el certificado médico legal ya que es un acto urgente, inaplazable y que quizá con el transcurso del tiempo pueda afectar la averiguación de la verdad pero por ejemplo, no sería necesario de que el Ministerio Público pretenda contrastar los elementos biológicos hallados en el cuerpo de la víctima en diligencias preliminares porque ello ya no corresponde a un acto urgente sino por el contrario serviría para determinar si la hipótesis que plantea fiscalía, por el cual ha decidido continuar con la investigación, le permitiría llegar a una acusación o a un sobreseimiento.	encargado de la remisión de lo solicitado por el Ministerio Público perdería relevancia, por cuanto no fue recabado en el plazo de diligencias preliminares, cabe resaltar que tuvo que haberse remitido de urgente y al no haberse recabado de manera oportuna pierde relevancia de naturaleza de urgencia.	ocurrieron, porque las pruebas que vamos a recabar ya no van a servir para el juicio.		circunstancias al órgano persecutor perderían relevancia por cuanto no fue recabado en el plazo de diligencias preliminares, cabe resaltar que tuvo que haberse remitido de manera urgente.		por cuanto no fue recabado en el plazo de diligencias preliminares, cabe resaltar que tuvo que haberse remitido de manera urgente.
6. ¿Qué criterios se	Considero de que es el hecho y la adecuación típica que realiza Ministerio Público, esos son los criterios por los cuales fiscalía	Considero que se debe actuar de manera oportuna y diligente, también el	Uno de los criterios es dependiendo del delito ya que si estamos ante una	-Límite temporal -Adecuación típica	Los tres participantes sostuvieron que se deben de tomar en	Ninguna	Se deben de tomar en cuenta el tipo de delito o adecuación típica que realiza

deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?	debe determinar los actos de investigación que pueden ser llevados porque de lo contrario se generarían excesos en la investigación. Debe tenerse en cuenta que muchas veces fiscalía en delitos simples como es el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar pueden presentar una acusación directa como también un proceso inmediato; sin embargo, deciden investigar y se fija, por ejemplo: la declaración de dos testigos y tenemos una investigación con tiempos máximos, ello es irrazonable ya que no debería ser sometida una persona a una investigación en un proceso común por un máximo de tiempo solo por la toma de la declaración de dos testigos, más aun que los mismos se pueden llevar de manera célere e inmediata en poder construir un criterio establecido en función a lo que se ha propuesto Ministerio Público.	Ministerio Público debe disponer diligencias necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de cada caso en concreto debido a que las diligencias deben ser idóneas.	organización criminal se va a requerir un poco más de tiempo. Otro criterio es dependiendo en la cantidad de agraviados por ejemplo en el delito de trata de personas.		cuenta el tipo de delito o adecuación típica que realiza Ministerio Público, el cual debe de actuar de manera oportuna y diligente.		Ministerio Público, el cual debe de actuar de manera oportuna y diligente.
7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?	Considero que se debe fijar un límite temporal ya que de lo contrario se afectaría no solo el plazo razonable sino también se vulnerarían varios derechos por parte del imputado en el sentido de que si tenemos en cuenta cuando nos encontramos frente a diligencias preliminares se debe determinar de manera concreta porque el investigado se encuentra en ese momento con un nivel de sospecha inicial	Considero que, si se debe fijar un límite temporal, las mismas que ya están establecidas en la norma procesal.	De acuerdo a nuestra norma ya está fijado jurisprudencialmente, por lo que se debería fijar el límite temporal legalmente mediante una norma.	-Límite temporal -Vulneración de derechos	Los tres participantes sostuvieron que se debe fijar un límite temporal ya que de lo contrario se afectaría no solo el plazo razonable sino también otros derechos	Ninguna	Se debe fijar un límite temporal ya que de lo contrario se afectaría no solo el plazo razonable sino también otros derechos

	y sobre ese nivel de sospecha inicial, fiscalía debe determinar cuál es el tiempo que requiere para poder realizar estos actos urgentes que pueden llevar a un nivel de sospecha mayor.						
8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?	Debemos tener en cuenta la naturaleza de los hechos, inicialmente se tenía un plazo determinado de veinte días y sobre ello se cuestionó el plazo, posteriormente se modificó el plazo a sesenta días y luego se equipara al plazo de investigación preparatoria; por lo tanto, el criterio que se ha tenido actualmente es que la investigación preparatoria sería una copia en plazo de la investigación preliminar, nos llevaría a tener dos etapas de investigación cuando la investigación es una sola. Por lo tanto, yo considero es que debería haber un solo plazo para la investigación en general y lo que debe hacer fiscalía es determinar cuáles son los actos urgentes para tomar parte de ese plazo y emitir un pronunciamiento pero si debemos diferenciar de lo que es una investigación de carácter compleja porque en ello los criterios de urgencia si cambian, no es lo mismo un acto urgente en un delito de robo agravado que en el delito de trata de personas, entonces ahí si hay una distinción que se debe determinar en función al ámbito de diligencias	Considero que no vulnera el debido proceso por cuanto da a conocer a todas las partes procesales un plazo para el desarrollo de las diligencias preliminares; así como también le otorga a la defensa del investigado la facultad de interponer un control de plazo en la entidad correspondiente ante el incumplimiento del plazo establecido por ley.	Los plazos establecidos en la norma si no lo cumplimos vulnera el debido proceso, por lo que sino la cumplimos vulneraría varios delitos.	--Cumplir con los plazos -Debido proceso	Los tres participantes sostuvieron que si no cumplimos los plazos establecidos en la norma si se vulneraría el debido proceso, cuando se habla de vulnerar el debido proceso se determinan varios factores que se pueden afectar y uno de ellos es el derecho de defensa, en el sentido que los actos urgentes no pueden excluir a la defensa pero si diligencias que deben ser de manera urgente e inmediata; a lo cual se le otorga a la defensa del imputado la facultad de interponer un control de plazo.	Ninguna	Si no cumplimos los plazos establecidos en la norma si se vulneraría el debido proceso, cuando se habla de vulnerar el debido proceso se determinan varios factores que se pueden afectar y uno de ellos es el derecho de defensa, en el sentido que los actos urgentes no pueden excluir a la defensa pero si diligencias que deben ser de manera urgente e inmediata; a lo cual se le otorga a la defensa del imputado la facultad de interponer un control de plazo.

	preliminares. Cuando hablamos de vulnerar el debido proceso, se determinan varios factores que podrían afectarse y uno de ellos es el derecho de defensa, en el sentido de que los actos urgentes no pueden excluir a la defensa pero si son diligencias que deben de ser de manera urgente y de manera inmediata.						
9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?	Si, podría vulnerar el plazo razonable cuando la prolongación de la investigación preliminar se da por razones que no corresponde a actos urgentes sino a actos de investigación que ya no tendrían esa connotación; es decir, se pretende investigar un determinado hecho utilizando medios de prueba, actos de investigación o actos que ya no son urgentes en diligencias preliminares por lo tanto generaría inclusive que se distorsione la investigación, en ese sentido, considero que se desnaturaliza el concepto de lo que son diligencias preliminares y como indique en la respuesta anterior, se llevaría una doble investigación lo cual no sería parte de lo que vienen a ser actos urgentes y de lo que es el sistema propiamente establecido.	Considero que no, por cuanto de prolongarse el plazo legal sería consecuencia de los actos de investigación necesarios, pertinentes y urgentes para el esclarecimiento de los hechos, cabe señalar que la prolongación del plazo debe estar sustentada en una disposición fiscal, el mismo que tiene como sustento el principio de proporcionalidad y plazo razonable.	La investigación preliminar sólo son para cosas urgentes y si queremos recabar elementos de convicción ya tenemos la formalizada por lo que si acopiamos otros tipos de pruebas si se vulneraría el plazo razonable.	-Plazo legal -Prolongación de la investigación	Dos participantes sostuvieron que si se vulneraría el plazo razonable cuando la prolongación de la investigación preliminar se da por razones que no corresponde a actos urgentes sino a actos de investigación que ya no tendrían esa connotación, es decir se pretende investigar un hecho utilizando medios de prueba, actos de investigación o actos que ya no son urgentes en diligencias preliminares.	Un participantes considera que no, por cuanto prolongarse el plazo legal sería consecuencia de actos de investigación pertinentes y urgente para el esclarecimiento del hecho, dicha prolongación debe de estar sustentada en una disposición fiscal, el mismo que tiene como sustento el principio de proporcionalidad y plazo razonable.	Si se vulneraría el plazo razonable cuando la prolongación de la investigación preliminar se da por razones que no corresponde a actos urgentes sino a actos de investigación que ya no tendrían esa connotación, es decir se pretende investigar un hecho utilizando medios de prueba, actos de investigación o actos que ya no son urgentes en diligencias preliminares.

Anexo G: Matriz de triangulación de Fiscales Penales

Tabla 05

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?	Considero que en toda investigación en la primera etapa de diligencias preliminares debe estar siempre sujeto a un plazo de realización de las diligencias.	Considero que en algunas ocasiones algunas fiscales si vulneran el plazo razonable bajo el argumento de la doctrina del no plazo, justificando sin mayor fundamento la aplicación de dicha doctrina, dilatando así la investigación preliminar por un tiempo extemporáneo e irrazonable respecto de un caso en concreto materia de su conocimiento.	La teoría de no plazo de acuerdo a la corte interamericana fue desarrollada para abordar temas circunscritos a los plazos de prescripción sobre todo a los delitos de derechos humanos, esta teoría sostiene que los delitos contra los derechos humanos como la tortura, la desaparición forzada, en esos temas nuestros sujetos a plazos, según la teoría o la doctrina del no plazo señala que no importa cuánto tiempo haya pasado desde que ocurrió el delito estos crímenes pueden ser investigados y juzgados en cualquier momento La teoría del no plazo menciona que esta investigación se mantenga sin importar el tiempo transcurrido, en el Perú todavía no se adopta ello pero ya La Corte Interamericana ha señalado en que casos se debe dar ello; es decir, ya no habrá prescripción. En el contexto de las diligencias preliminares, la doctrina del no plazo se refiere a que no hay un plazo establecido para realizar las	-plazo razonable -Diligencias preliminares. -Plazo legal	Dos entrevistados sostuvieron que no se vulnera el plazo razonable	Un entrevistado considera que si se vulnera el plazo razonable bajo el argumento de la doctrina del no plazo.	No vulnera el plazo razonable debido a que hablar del no plazo implica proyectar una investigación adoptando criterios de razonabilidad. Sin embargo un entrevistado considera que si vulnera el plazo razonable en las diligencias preliminares.

			diligencias antes de la apertura del juicio; es decir, no estamos hablando de un tiempo establecido.				
2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?	Considero que sí, pero previa justificación sobre todo en los casos complejos, en vista que en estos casos hay que actuarse una serie de pericias, levantamiento de secreto de las comunicaciones y otras, que generan una demora en sus actuaciones, pero previo control del ser del caso judicial.	Considero que los plazos establecidos en el Código Procesal Penal para la investigación preliminar debe ser establecida con un extremo mínimo y otro máximo, no dejando a la discrecionalidad del fiscal de fijar un plazo distinto sin fijar un límite.	Se debe tomar en consideración varios puntos, incluso el Tribunal Constitucional ha establecido que cuando hablemos de plazo no hablemos de un orden cronológico y para que proceda su control versan aspectos como la complejidad del caso, la falta de proactividad de la parte fiscal. Cabe señalar, que el plazo de una investigación preliminar puede ser amplio y ya lo dijo el tribunal siempre y cuando se cumpla los criterios que el tribunal ha establecido tanto los criterios objetivos y subjetivos. En un delito de lesa humanidad o en un delito donde se advierte una serie de actos de investigación a practicarse no se va a establecer un plazo de sesenta días sino se debe ir a un plazo que la investigación preparatoria señale. Estos plazos en cierta manera se basan de acuerdo a la realidad, cuando hablemos del plazo debemos referirnos a cierta manera a aspectos a que no conlleven a una incertidumbre.	-Control -Criterios	Dos participante considera que los plazos establecidos en diligencias deben de ser modificados previa justificación, asimismo señalan que se debe establecer un extremo mínimo y máximo no dejando a la discrecionalidad del fiscal.	Un participante considera que no es necesaria una modificación de dichos plazos.	Señalan que se debe establecer un extremo mínimo y máximo, no dejando a la discrecionalidad del fiscal y un entrevistado considera que se debe adecuar a la naturaleza de cada caso y considerar lo establecido por el Tribunal Constitucional.
3. En su opinión ¿Considera que debería	Considero que sí, pero únicamente en los casos comunes, en	Como lo indique en la respuesta anterior deben establecerse	Creo que ha habido un buen abordaje de la Corte Suprema respecto al plazo con las	-Complejos -Plazos fijos -Actos urgentes	Dos participantes indican que si se debe fijar plazos	Un participante consideran que no porque ya ha sido	Indican que se deben fijar plazos fijos o establecer plazos

regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?	vista que en los complejos y los de criminalidad, hay que efectuarse un mayor número de actuaciones procesales como son levantamiento de secreto de las comunicaciones, bancarios y peritajes, lo cual implica una mayor tiempo, lo que incluso contribuiría para no tener que formalizar la investigación, para finalmente no solicitar posteriormente un Sobreseimiento de la investigación.	plazos con un mínimo y un máximo de tiempo, para que el fiscal de acuerdo a la complejidad de la investigación delimite el tiempo que considere necesario.	casaciones, cuando se refiere a diligencias preliminares nos referimos a actos urgentes e inaplazables pero son actos urgentes para establecer o elaborar una hipótesis imputativa, obviamente en un delito contra la administración pública se requiere hasta de peritos para tener una tesis imputativa específica, estos plazos deben ceñirse al injusto penal que uno está investigando.		fijos en los casos comunes debido a que en casos complejos y de criminalidad hay mayores actuaciones.	abordado por la Corte Suprema.	mínimos y máximos en la etapa de diligencias preliminares. Asimismo, un entrevistado señala que dichos plazos ya han sido fijados por la Corte Suprema.
4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?	Considero que no, sin embargo se debe procurar que las mismas sean actuadas en los plazos legales de 120 días si son casos simples (casación N° 02-2008-La Libertad, de 8 meses si son complejos (casación N° 144-2012 Ancash y 36 meses si son casos de criminalidad organizada (casación 599-2018 Lima).	Por supuesto que sí afecta el plazo razonable, por cuanto no es dable que existan investigaciones preliminares que duren más de 5 años, no obstante sean complejas, lo cual significa decidio del fiscal en el trámite de la investigación a su cargo.	Si, afecta el plazo razonable, es cierto que el tribunal ha establecido no tomar en consideración el orden cronológico pero reitero tampoco podemos mantenerlo en una incertidumbre al investigado, por lo que debe haber un fin en la investigación.	-Plazos legales -Elementos necesarios	Un entrevistado considera que no pero se debe de procurar que se actúen en los plazos legales establecidos.	Dos entrevistados señalan que se vulnera el plazo razonable al tener al investigado en un estado permanente de investigación.	Se vulnera el plazo razonable al no respetar criterios de razonabilidad para la obtención de elementos necesarios y tener al investigado en una incertidumbre.
5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización	Los actos urgentes e inaplazables, viene a constituir actos de averiguación-	Considero que los actos urgentes e inaplazables realizados en su	El legislador quiso la inmediatez de la actuación de recopilar en el momento ante la comisión instantánea del	-Inaplazable -Indagación	Dos entrevistados señalan que no se pierde relevancia en una investigación	Un entrevistado menciona que si se realiza los actos urgentes de manera	Al obtener la realización de una diligencia que es urgente en un largo

de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?	indagación a efectos de poder determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su presunta comisión, las cuales deben ser actuadas de manera inmediata al tener conocimiento de la noticia criminal, la cual a mi parecer no tiene nada que ver con la prolongación excesiva de los actos de investigación, lo cual no son actos urgentes e inaplazables.	momento oportuno no pierden relevancia como elementos de convicción o medios de prueba, a pesar que la investigación preliminar sea luego prolongada.	injusto o dependiendo de la naturaleza del injusto. Reitero, todo parte del injusto penal que estés investigando, por ejemplo en el delito contra funcionarios será complejo porque a lo largo del camino se va recopilar elementos.		prolongada con la realización de actos de averiguación o indagación.	oportuna, entonces no perdería relevancia, caso contrario si lo haría.	tiempo, esta no pierde relevancia, un entrevistado señala que la realización de una diligencia que es urgente en un largo tiempo, no habiéndose realizado de manera oportuna, esta pierde relevancia.
6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?	Se debe tomar en cuenta ciertos criterios como son: i) la complejidad de la investigación; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales; iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; estos criterios han sido establecidos por la Jurisprudencia de Corte Interamericana	Como ya está establecido, los criterios a tomar en cuenta son los señalados por la CIDH, esto es la complejidad del caso, la actuación procesal del investigado, la conducta funcional de la autoridad procesal del investigado, la conducta funcional de la autoridad fiscal que tramita el caso, entre otros.	Creo que los criterios que se usan en el Tribunal Constitucional son acertados porque se cumple la finalidad, si nos enmarcamos en esos criterios un control de plazo razonable en atención de lo que se exponga y siempre y cuando no nos alejemos de esos parámetros un juez va a considerar si es que hay no hay vulneración. El plazo razonable está a un control por parte del juez por lo que no puede predominar la incertidumbre, ese término va a tener duración en cuanto a la estrategia de investigación y	-Complejidad -Naturaleza del hecho	Los tres entrevistados señalan que se debe tomar en cuenta la complejidad del caso así como su naturaleza.	Ninguna	Es importante tomar en cuenta la complejidad, naturaleza del hecho así como la actividad procesal del interesado.

	de Derechos Humanos en los casos: Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Serie C No. 30. Sentencia del 29 de enero de 1997, párr. 77; Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 57; Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C N° 111, párr. 143. Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 05350-2009-PHC/TC.		de acuerdo a lo que estamos investigando.				
7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?	Pienso que se debe existir un plazo razonable, sin embargo este puede ser cautelado por un plazo estrictamente necesario.	Como ya lo indiqué anteriormente, se debe fijar un límite temporal, tanto en su extremo mínimo como máximo, para que el fiscal de acuerdo a la realidad de cada caso en concreto que conoce, establezca el plazo que corresponda a la investigación preliminar.	No, el no plazo es una doctrina que no debería de verse en todos los delitos y el hecho de que no se fije límite temporal no está vulnerando el plazo razonable.	-Límite temporal -Plazo	Dos entrevistados señalan que se debe fijar un límite temporal, el cual pueda ser cautelado.	Un entrevistado concuerda que el límite temporal se encuentra fijo, ya que ha sido estipulado en el código	Se debe fijar un límite temporal mínimo y máximo en la etapa de diligencias preliminares.
8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de	Considero que no, porque ya se ha establecido que una persona debe ser investigada dentro de un plazo legal	Considero que no vulnera el debido proceso, pero en algunos casos resulta restringido para una adecuada	Considero que no, los plazos no obligan a un ente persecutor si ya cumplió el fin. El plazo estrictamente necesario conlleva a que el fiscal si actuó en el término	-Investigación -Plazo	Los tres entrevistados consideran que no se vulnera el debido proceso debido a que dichos plazos sirven	Ninguna	El plazo establecido se encuentra establecido por la norma y jurisprudencia, por

diligencias preliminares vulnera el debido proceso?	establecido en cada ordenamiento jurídico.	investigación en casos de mediana complejidad.	más rápido emite pronunciamiento y no esperar lo que establece la norma procesal.		para fijar las actuaciones en la investigación.		lo tanto no vulnera el debido proceso.
9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?	Considero que no, por los argumentos ya señalados con anterioridad	Considero que para acopiar los elementos de convicción necesarios para promover la acción penal no necesariamente conllevan a una prolongación del plazo legal y menos vulnera el plazo razonable de la investigación preliminar, ya que con una adecuada y proactiva actuación fiscal se respetará el plazo legal o plazo razonable.	Considero que no, es lo necesario para plantear una imputación sólida. Desde un inicio buscamos recopilar para formular una adecuada hipótesis imputativa.	-Diligencias -Recopilar	Los tres entrevistados consideran que no debido, debido a que el acopio es importante para la investigación.	Ninguna	El acopio de elementos es necesario para la investigación, pero en algunos casos se ve negligencia en el actuar del fiscal.

Anexo H: Matriz de triangulación de abogados especialistas en Derecho Penal

Tabla 06

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera usted que se vulnera el plazo razonable “bajo la doctrina del no plazo” en la etapa de las diligencias preliminares?	El Ministerio Público ignora el plazo razonable cuando aplica plazos injustificadamente retrasados para procesos no complejos, por lo que considero que si se vulnera el plazo razonable.	En algunos casos si se vulnera ya que muchas veces puede acarrear consecuencias procesales como la nulidad de actuaciones importantes dentro de la investigación.	Considero que en su momento si, ya que se daba un uso desmedido de los plazos procesales en el entender que ya habiendo vencido el plazo primigenio de diligencias preliminares los operadores de justicia seguían investigando a la persona.	-Vulneración del plazo razonable. -	Los tres entrevistados sostuvieron que si se vulnera el plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares ya que hacen uso desmedido de los plazos procesales en el entender que ya habiendo vencido el plazo primigenio de diligencias preliminares los operadores de justicia seguían investigando a la persona.	Ninguna	Se vulnera el plazo razonable debido a que se aplican plazos excesivos.
2. ¿Usted considera que los plazos establecidos para la etapa de diligencias deberían ser modificados?	En mi opinión, creo que deberían bien fijarse los actos de investigación, es decir que se deben fijarse de acuerdo al delito y naturaleza de los hechos para que de esa manera no se generen actos de investigaciones	En algunos casos los plazos deberían ser flexibles y modificables según las circunstancias del caso, permitiendo una investigación más exhaustiva y efectiva.	Desde mi punto de vista los plazos establecidos en la etapa de diligencias preliminares, tanto para los casos simples que son de 60 días o máximo de 120 días; o en los casos complejos teniendo como plazo máximo de 8 meses	Flexibilidad y modificación de plazos. Los plazos están conforme a derecho.	Los tres entrevistados sostuvieron que los ‘plazos ya están establecidos por diferentes casaciones, sin embargo podrían ser modificables	Ninguna	Deberían de ser mas cortos ya que erróneamente fiscalía utiliza el máximo de plazo dado por cada por la jurisprudencia

	innecesarios que afectan el plazo razonable.		ello conforme a la casación N° 144-2012 Ancash; y, en los casos de crimen organizado teniendo como plazo máximo de 36 meses, conforme a la casación N° 599-2018 Lima, están conforme a derecho ello en razón a que cada caso tiene un contexto distinto y merecen una atención especial		permitiendo una investigación más exhaustiva y efectiva.		cuando no debería ser así.
3. En su opinión ¿Considera que debería regularse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares?	No debido a que ya existen plazos fijados, los cuales se deben de cumplir; más bien el Ministerio Público debería de actuar de manera idónea y no vulnerar el plazo razonable.	Si, a fin de realizar diligencias como recopilar pruebas adicionales, realizar pericias o análisis más detallados, resolver cuestiones procesales más complejas.	Considero que no ya que cada investigación tiene naturaleza distinta	Regular los plazos en la etapa de diligencias preliminares. Investigación de distinta naturaleza.	Dos entrevistados sostuvieron que no deberían de establecerse plazos fijos en la etapa de diligencias preliminares	Un entrevistado manifestó que si se debería, a fin de que se puedan realizar diligencias para así resolver cuestiones procesales más complejas	Se debería regular a fin de realizar diligencias indagatorias.
4. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que el estado permanente de investigación afecta el plazo razonable en la etapa de las diligencias preliminares?	Si afecta ya que no se puede tóner a una persona en una investigación preliminar indeterminada debido a que se le estaría afectando el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.	Si puede afectar el debido proceso debido a que puede generar un aserie de problemas como la prolongación de la investigación de manera injustificada, afectar los derechos del imputado o de la víctima.	Considero que no ya que existen mecanismos procesales que hacen respetar los plazos previstos por ley.	Afecta el debido proceso Mecanismo procesales que hacen respetar los plazos	Dos entrevistados sostuvieron que si se afecta el plazo razonable debido a que afecta el derecho del imputado y de la víctima	Un entrevistado manifestó que considera que no debido a que existen mecanismos procesales que hacen respetar los plazos previstos por ley.	Efectivamente afecta el debido proceso y también otros derechos de las partes,

5. En su opinión, ¿De qué manera la materialización de los actos urgentes e inaplazables pierden relevancia en una investigación prolongada de manera excesiva?	Debido a que algunas pruebas, como es la cámara Gesell si no recaba de manera inmediata perdería su relevancia debido a que quizá la persona afectada no recuerde algunas acciones, las cuales serán importantes en una investigación.	Se priorizan los actos rutinarios y no urgentes, se producen dilaciones del caso injustificadas. Se sobre analiza detalles menores y no urgentes o el cambio del personal que empieza a conocer el proceso.	Se deben tener en cuenta que la realización de los actos urgentes e inaplazables tiene como objetivo primordial la recolección de evidencias e indicios para afianzar la investigación; sin embargo, en casos específicos como es el de crimen organizado pierde su sustancia en mérito a que dichas investigaciones son más complejas y algunas evidencias e indicios deben de pasar por una pericia.	Pierden relevancia. Prolongaciones de la investigación.	Tres entrevistados sostuvieron que se priorizan los actos rutinarios y no urgentes, se producen dilaciones; además para casos de crimen organizado pierde sus sustancia en mérito a que dichas investigaciones son más complejas y algunas evidencias e indicios deben de pasar por una pericia.	Ninguna	Pueden perder relevancia debido al excesivo tiempo transcurrido.
6. ¿Qué criterios se deben tomar en cuenta para establecer un plazo razonable en las diligencias preliminares a fin de que no afecte el límite temporal de la misma?	Considero que deben de actuar de manera diligente y la adecuación típica que realiza el Ministerio Público.	Priorizar criterios oportunos y relevantes. Tratar de documentar en la investigación adecuadamente. Realizar un análisis de las circunstancias de cada caso.	Desde mi punto de vista se debe tener en cuenta la complejidad del caso en concreto, ya que no es lo mismo investigar a una banda criminal; y a una persona con hurto. No olvidemos que juega un rol importante la conducta de las autoridades judiciales y fiscales, en esa línea se debe hacer énfasis ya que desde mi punto de vista se ve profesionales poco capacitados para los puestos que ocupan.	Complejidad del caso Análisis de cada caso	Tres entrevistados señalaron que se debe de tener en cuenta la complejidad del caso en concreto ya que no es lo mismo investigar una banda criminal y a una persona por hurto; también se debe priorizar criterios oportunos y relevantes	Ninguna	Se debe de analizar el caso con respecto a su complejidad.
7. ¿Considera usted que se debería fijar un límite temporal	Considero que sí, porque de lo contrario se afectaría el plazo	Si se debe fijar en relación a la complejidad de cada caso, naturaleza del	Considero que no ya que cada investigación tiene una naturaleza distinta.	-Fijar límite temporal.	Tres entrevistados señalaron se debe fijar un límite temporal en relación	Un entrevistado señalaron que no, porque cada investigación tiene	

en la etapa de diligencias preliminares a fin de que no se vulnere el plazo razonable?	razonable y otros derechos.	delito y de esa manera proteger los derechos de las partes, evitar la prescripción de los delitos, etc.		-Investigación de naturaleza distinta	a la complejidad de cada caso y naturaleza del delito ya que sino se afectaría los derechos de las partes	una naturaleza distinta.	
8. ¿Considera que el plazo establecido en la normativa procesal para la etapa de diligencias preliminares vulnera el debido proceso?	Si vulnera el plazo razonable cuando no se respeta los plazos fijados por la jurisprudencia.	Si, la sobrecarga laboral y la falta de apoyo en las diferentes instituciones adscritas a las investigaciones muchas veces no permiten una investigación clara y objetiva en cada caso.	Desde mi punto de vista considero que hablar de vulneración al debido proceso en la etapa preliminar va depende mucho de la complejidad de la investigación. Sin embargo el código procesal penal tiene mecanismos procesales que pueden ser incoados por la parte investigada al verse afectado. Ejemplo de ello, si en el transcurso de la investigación la parte investigada al ver que el representante del Ministerio público se excede en los plazos de ley, puede solicitar el control de plazo a fin que la entidad judicial se pronuncie al respecto.	-Vulneración del debido proceso -Complejidad	Tres entrevistados señalaron que si se vulnera el debido proceso y ello se da porque muchas veces no se cumple con el tiempo establecido debido a factores como falta de apoyo en las instituciones; el código procesal penal señala que hay mecanismos procesales que pueden ser incoados por la parte investigada al verse afectado como es solicitar el control del plazo.	Ninguna	Si se vulnera debido a que los plazos establecidos en la norma deben de cumplirse cabalmente.
9. En su opinión, ¿Usted considera que el acopio de elementos necesarios para la promoción	Si se podría vulnerar el plazo razonable en una prolongación de la investigación preliminar cuando se da por actos que no son urgentes, además se debe tener en	En muchos casos si, por ello los plazos deben ser de acuerdo a las necesidades específicas de cada proceso penal.	Debemos de partir del punto que todo delito tiene naturaleza propia, en tal sentido, hay diligencias que toma un mayor tiempo de investigación, y Por ende se prolonga el plazo primigenio. Asimismo,	Mecanismos procesales Naturaleza propia de cada caso	Tres entrevistados señalaron que si, por ello debemos partir del punto que todo delito tiene naturaleza propia, por ende, hay diligencias que		

de la acción penal puede conllevar a una prolongación del plazo legal y vulnerar un plazo razonable en la etapa de diligencias preliminares?	cuenta que todo delito tiene naturaleza propia.		como ya se ha hecho mención líneas arribas, pues se debe tener en cuenta los mecanismos procesales que puede utilizar la parte afectada.		toman mayor tiempo de investigación y por ende se prolonga el plazo primigenio.		
--	---	--	--	--	---	--	--

Anexo I: Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional con respecto al Plazo Razonable

1. CASO GLEISER KATZ – EXPEDIENTE 5228-2006-PHC/TC
Ficha técnica del Caso
Lima, 15 de febrero del 2007. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Agravio constitucional. Interpuesto por: Julio Alfredo Galarreta Angulo. A favor de: Samuel Gleiser Katz. Contra: Sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.
Código QR de la sentencia


2. CASO MOSQUERA IZQUIERDO – EXPEDIENTE 2748-2010-PHC/TC
Ficha técnica del Caso
Lima, 11 de agosto del 2010. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Agravio constitución. Interpuesto por: Macjhoner Lezama Gutarra. A favor de: Alexander Mosquera Izquierdo. Contra: Sentencia expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.
Código QR de la sentencia


3. Caso Chacón Málaga – EXPEDIENTE 3509-2009-PHC-TC
Ficha técnica del Caso
Lima, 19 de octubre 2009. Emisor: Tribunal Constitucional. Recurso: Agravio constitución. Interpuesto por: Julio César Espinoza Goyena. A favor de: Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga. Contra: resolución de la Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.
Código QR de la sentencia


Anexo J: Sentencias de la Corte Suprema con respecto al Plazo Razonable

1. Casación 309-2015 - Lima
Ficha técnica del Caso
Lima, 29 de noviembre del 2016. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso: Casación. Interpuesto: Defensa de Gregorio Santos Guerrero y Leider Calva Guerrero. Contra: Auto emitido por la Sala Penal de Apelaciones Nacional.
Código QR de la sentencia


2. Casación 648-2018 – La Libertad
Ficha técnica del Caso
Lima, 19 de marzo del 2019. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso: Casación. Interpuesto por: Defensa del procesado Elidio Espinoza Quispe. Contra: Sentencia de vista, que declaró nula la sentencia de primera instancia, que absolvió a Espinoza Quispe y otros del delito contra la libertad-secuestro agravado en concurso real con el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado.
Código QR de la sentencia


3. Recurso de Nulidad 2089-2017
Ficha técnica del Caso
Lima, 28 de febrero del 2018. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso: de nulidad. Formulado por: José Luis Ramírez Távara y Gladys Rosario Luna Salas. Contra: Sentencia conformada emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Lima.
Código QR de la sentencia


Anexo K: Sentencias de la Corte Suprema con respecto a las Diligencias Preliminares

1 PRIMER PLENO CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS 1-2017/CIJ-433
Ficha técnica del Caso
Lima, 11 de octubre del 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la Republica. Conformada por tres etapas. Motivo: El Señor Fiscal de la Nación requirió que se aborde Pleno Casatorio la contradicción que representó la sentencia casatoria vinculante 92-2017-Arequipa con sentencias anteriores de la Corte Suprema como son: 2071-2011-Lima, 4003-2011-Lima, etc.
Código QR de la sentencia


1. SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN 144-2012- ANCASH
Ficha técnica del Caso
Lima, 11 de julio del 2013. Recurso de casación interpuesto por: Representante del Ministerio Público. Contra: auto de fecha 05 de marzo del 2012, que declaro infundado el recurso de apelación que interpuso.
Código QR de la sentencia


2. SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN 2-2008- LA LIBERTAD
Ficha técnica del Caso
Lima, 03 de junio del 2008. Recurso de Casación: Por inobservancia de garantías constitucionales. Interpuesto por: Fiscal Superior de Apelaciones de la Libertad. Contra: auto de fecha 21 de noviembre del 2007, que revocando el auto apelado, declaro fundado el control de plazo y ordeno conclusión de la investigación preparatoria.
Código QR de la sentencia

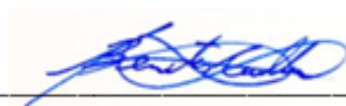

3. SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN 528-2018 – NACIONAL
Ficha técnica del Caso
Lima, 11 de octubre del 2018. Recurso de casación. Interpuesto por: Keiko Fujimori Higuchi y Mark Vito Villaneta. Contra: Auto superior que revoco el auto de primera instancia; por ende, declaro infundado solicitud de control de plazo.
Código QR de la sentencia


4. SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN 599-2018- LIMA
Ficha técnica del Caso
Lima, 11 de octubre del 2018. Recurso de casación. Interpuesto por: Defensa del Partido Político de Fuerza Popular. Contra: Resolución número doce emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional, que revoco la resolución que declaro fundada la solicitud de control de plazo en la investigación preliminar.
Código QR de la sentencia


Anexo L: Declaración jurada

Yo, Jeraldine Karol Benites Guillen con DNI: 72266128 Bachiller en Derecho, presento mi Tesis cuyo título es: “El Plazo Razonable, de acuerdo a la Doctrina del “No Plazo” en las Diligencias Preliminares, Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, 2023” para obtener el Grado Académico de Abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis están conforme a la veracidad y autenticidad conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.

Atentamente



JERALDINE KAROL BENITES GUILLEN

DNI N° 72266128